



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

TITULO DE TESIS

**EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO Y LAS INEFICACES FORMAS DE
PROTECCIÓN FUNCIONAL. EL CASO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO. 2016**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Presentado por:

Br. ZENNICHI HIROSHI GUZMÁN MAKINO

Asesor:

DR. JUAN CARLOS CENTURIÓN PORTALES

Lima – Perú

2018

**EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO Y LAS INEFICACES FORMAS DE
PROTECCIÓN FUNCIONAL. EL CASO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO. 2016**

DEDICATORIA

A Dios por darme las fuerzas para cumplir mis objetivos y vencer las adversidades.

Dedico el presente trabajo a mi querida madre que lamentablemente no será testigo de mi éxito.

AGRADECIMIENTO

Mi más grato y preciado agradecimiento a mi asesor académico el Dr. Juan Carlos Centurión Portales ya que gracias a sus consejos y palabras sirvieron de motivación para la presentación y sustentación del presente trabajo.

A la vez agradezco a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Norbert Wiener por ser mi alma mater, lugar donde pude desarrollar muchas de mis capacidades como estudiante.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice.....	vi
Resúmen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	7
Problema Principal.....	7
Problemas Secundarios.....	7
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
CAPÍTULO I.....	9
1.2 MARCO HISTÓRICO.....	9
1.2.1 ANTECEDENTES.....	9
En las comunidades primitivas.....	9
En la Edad Antigua.-.....	10
En la Edad Media y Moderna.....	12
El Derecho Canónico.....	15
Edad Contemporánea.....	15
Turquía.....	15
Inglaterra.....	16
Usa.....	16
CAPÍTULO II.....	18
Evolución del delito de homicidio en el Perú.....	18
Evolución de la pena en el Perú.-.....	19
1.2.2 MARCO TEÓRICO.....	21
Concepto del homicidio.....	21
Disquisición teórica entre homicidio y asesinato.....	23
Bien jurídico tutelado.....	24
Clases de homicidios.....	26
1.- Homicidio doloso:.....	26
2.- Homicidio involuntario:.....	26
3.- Homicidio preterintencional:.....	26

Causas y concausas determinantes del Homicidio Preterintencional	28
CAPÍTULO III.....	30
Derecho comparado.....	30
1.- España.....	30
2.- Argentina.....	31
Art. 79 - Homicidio simple:	31
Art. 80 - Homicidio agravado.....	31
Art. 81 - Homicidio atenuado:.....	32
Art. 82 - Atenuante del homicidio agravado por el vínculo:.....	32
Art. 84 - Homicidio culposo (simple y agravado):	33
3.- México.....	33
4.- Chile.....	34
1.3 OBJETIVOS E HIPÓTESIS	35
1.3.1 OBJETIVOS	35
1.3.1.1 OBJETIVO GENERAL	35
1.3.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	36
1.3.2 HIPÓTESIS	36
1.3.2.1 HIPÓTESIS GENERAL	36
1.3.2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	36
II. MÉTODO	36
2.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	36
2.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	36
2.1.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	37
2.2 VARIABLES E INDICADORES	38
Variable Independiente	38
Variable Dependiente.....	38
Operacionalización de Variables	38
2.3 POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO.....	39
2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.....	41
Fuentes primarias:	41
Fuentes secundarias:	42
2.5 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS	42
III RESULTADOS	43
3.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	43

Indicadores nacionales sobre el homicidio calificado.....	47
Realidad criminalística de Lima Metropolitana	49
Tasa de homicidios en Lima Metropolitana.....	54
Análisis socioeconómico del Distrito de San Juan de Lurigancho	54
DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO: POBLACIÓN TOTAL EN LOS CENSOS	
1993 Y 2005, POR SEXO, SEGÚN ÁMBITO GEOGRÁFICO CENSAL	56
Referencias de especialistas en criminalidad.....	59
Percepción de la criminalidad de los pobladores de SJL	63
3.2 DISCUSIÓN.....	74
¿Qué hacer para mejorar la seguridad ciudadana?.....	89
Políticas públicas encaminadas al tratamiento de homicidio en el Perú	91
Inclusión Juvenil.....	91
Desarme.....	91
Jerarquización de la investigación penal.....	91
Políticas Locales de Convivencia.....	92
Interagencialidad.....	92
3.3 CONCLUSIONES.....	93
3.4 RECOMENDACIONES.....	95
IV REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	96
ANEXOS	101
0.1 MATRIZ DE CONSISTENCIA	102
0.2 INSTRUMENTOS.....	104
0.3 JURISPRUDENCIA.....	114
0.4 PROYECTO DE LEY.....	133

RESUMEN

Objetivos: Establecer la relación que existe entre el incremento de las modificatorias al Art. 108° del Código Penal Peruano y el índice de delitos por Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Material y Métodos: La investigación es de tipo Descriptivo - correlativo, la muestra está constituida por 144 personas entre 18 a 70 años de forma aleatoria, el instrumento utilizado fué la encuesta.

Resultados: Se encontraron que las modificatorias al art. 108 del Código Penal peruano no redujeron el índice de delitos de Homicidio Calificado, el principal problema es la delincuencia (Falta de seguridad) con 54.2%, seguido desempleo y el Consumo de Drogas con un 19.4%; en los últimos tres años los homicidios aumentaron en un 54.2%, la delincuencia en un 88.2%. Además el instrumento de mayor frecuencia que se utiliza en homicidio calificado es: el arma de fuego con 64%, seguido el arma blanca (cuchillos) con el 26.1%. y veneno 9.9%; finalmente el 34% de encuestados afirma que creando programas de apoyo a jóvenes evitaremos que caigan en delincuencia y un 24.7% afirma mejorar la economía en hogares.

Conclusión: Las modificatorias al Art. 108° del Código Penal es desatinada, al articular un código, no debemos considerar abarcar el mayor número de sujetos de protección, sino buscar un impacto positivo en nuestra sociedad, estas adiciones no disminuyen el crimen, en consecuencia no se reducen los índices de Homicidio calificado.

Palabra claves: Homicidio Calificado, Código Penal Peruano, Modificatorias.

ABSTRACT

Objectives: To establish the relationship that exists between the increase of the amendments to Art. 108° of the Peruvian Penal Code and the index of crimes for Homicide Qualified in the District of San Juan de Lurigancho.

Material and Methods: The investigation is of descriptive - correlative type, the sample is constituted by 144 people between 18 to 70 years of random form, the instrument used was the survey.

Results: Modifications to art. 108 of the Peruvian Penal Code did not reduce the rate of crimes of Homicide Qualified, the main problem is crime (Lack of security) with 54.2%, followed by unemployment and Drug Use with 19.4%; In the last three years, homicides increased by 54.2%, crime by 88.2%. In addition, the most frequent instrument used in qualified homicide is: the firearm with 64%, followed by the knife (knives) with 26.1%. and poison 9.9%; Finally, 34% of respondents say that creating programs to support young people will prevent them from falling into delinquency and 24.7% claim to improve the economy in homes.

Conclusion: Modifications to Art. 108 of the Criminal Code are unfounded, when articulating a code, we should not consider covering the largest number of subjects of protection, but look for a positive impact in our society, these additions do not diminish the crime, consequently not Qualified homicide rates are reduced.

Keyword: Qualified Homicide, Peruvian Penal Code, Modifications

I. INTRODUCCIÓN

El derecho Penal en nuestro país en los últimos años ha experimentado la necesidad de incidir aún más sobre las conductas lesivas socialmente hablando, en donde su proteccionismo incida de forma plena y en aras de alcanzar los fines disuasivos o preventivos propios de todo sistema penal garantista.

El delito contra la vida por excelencia es el homicidio, el bien jurídico protegido es la vida en el sentido estricto del término, es decir, en la protección frente a ataques dirigidos a provocar la muerte de otra persona, y aún más habría que especificar que si bien existen otras figuras que protegen de igual forma este bien jurídico, se trata de figuras especiales que en términos amplios y generales también serían homicidios, como son el parricidio, como la forma más grave de homicidio, el infanticidio y el aborto que protege el producto de la concepción, es decir, una vida en formación, pero que se encuentran tipificados en forma independiente.

La modalidad agravante de este tipo penal es el llamado homicidio calificado que ha despertado un sinnúmero de comentarios sobre lo efectivo de su consagración y la amplitud de las figuras que consagra bajo sus incisos, así como por las constantes modificaciones a las que a estado expuesto.

En ese orden de ideas el objeto del presente trabajo de investigación es imbuirse en el delito de homicidio calificado y las variables que el legislador peruano ha ido introduciendo sistemáticamente a lo largo de estos años, con el firme propósito de repeler a los grupos delictivos que continúan a un ritmo ascendente, es de apreciarse que dichas modificaciones alcanzaron hace algunos años atrás a los personajes centrales en la investigación del delito y la lucha contra la criminalidad, que no son otros que los miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y los miembros del ministerio público y poder judicial en el ejercicio irrestricto de sus funciones.

Dada la sobreexposición de la que estas autoridades son objeto es que el legislador pensó en agregar un quinto inciso al artículo 108 de nuestro código penal, justamente en un desesperado intento por garantizar la viabilidad en el desarrollo de actividades de estas autoridades brindándoles un espacio idóneo y seguro en el cual se pueda aplicar una correcta hermenéutica

jurídica, diligenciar a plenitud y sobretodo tener la firmeza en la determinación y aplicación de la pena.

Es de resaltar que el trasfondo de este quinto inciso del artículo 108 no busca en ningún término resguardar a la persona que asume la investidura de magistrado o miembro de las fuerzas armadas y policiales sino a la investidura en sí misma como prerrogativa del llamado *ius imperium*, puesto que se afirma que la persona que asume estos roles no tendría ningún peligro de no habersele conferido dicha investidura con la consiguiente responsabilidad que esta implica.

Por ende es objetivo del presente trabajo conocer si la labor de producción legislativa de nuestro parlamento nacional va acorde con la realidad social y con lo que marcan las modernas tendencias en política criminal y psicología jurídica. Para tales fines se escogió al distrito de San Juan de Lurigancho como espacio geográfico del cual obtener la muestra dado que este distrito de Lima metropolitana no solo es el más grande y poblado de la capital sino también es una de las jurisdicciones en donde se han presentado reportes de una mayor incidencia en la comisión del delito de homicidio calificado.

Otro de los objetivos de esta tesis es valorar la necesidad de contar en el artículo 108 con un inciso especial destinado a resguardar la función de autoridades castrenses y judiciales cuando el mismo bien podría estar integrado dentro de los primeros cuatro incisos, ya que de igual manera el mínimo de la pena alcanzaría para garantizar una sanción drástica o ejemplar o los que perpetren este delito.

Creo finalmente que el trabajo desplegado durante poco más de un año contando con la gentil colaboración de destacados profesionales de diversas áreas las cuales nutrieron el bagaje de este investigador con el paso del tiempo constituirá un aporte a la comunidad jurídica de nuestro país y un punto referencial de partida a futuras investigaciones por parte de las futuras Pléyades de abogados de mi casa de estudios, queda abierta de esta manera el escenario para el debate multidisciplinario y pluricultural sobre un tema que hoy y siempre será coyuntural.

1.1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las modificaciones constantes que ha sido objeto el Código Penal respecto al delito de homicidio calificado intentan reducir los índices de criminalidad en nuestro país, ya que el legislador conceptúa que el bien jurídico máspreciado por el hombre, es la vida humana. Se entiende que endureciendo las penas o ampliando su ámbito, el homicidio calificado podría verse reducido, pero lamentablemente, la realidad señala lo contrario: la pena no cumple con sus objetivos primordiales de prevención y rehabilitación.

En cuanto se refiere al Art.108° del Código Penal Peruano, materia de la presente tesis, sus modificaciones constantes no ha tenido una base jurídica sólida, sino que ha obedecido más a temas de la coyuntura política y a la presión de los medios de comunicación antes que a un debate entre conocedores del tema.

Por la falta de política criminal la crítica a la que puede ser sometido nuestro legislador es el haber incurrido en un pernicioso casuismo que atiborra, de manera exagerada, cada uno de los ahora cinco incisos del Art. 108. Si se somete al asesinato a un examen comparativo con otras figuras similares del Derecho Comparado, como es el caso del asesinato en la legislación española¹, se puede advertir una notable diferencia en el contenido y se puede advertir una notable diferencia en la tipicidad existente en cada codificación. Así, mientras nuestra legislación registra trece circunstancias, la legislación española sólo registra tres como son: la alevosía, el precio, promesa o recompensa y el ensañamiento².

Por otra parte, el legislador penal debe tener presente que en la configuración del homicidio calificado, sólo deben penetrar las acciones y comportamientos humanos de mayor gravedad ya sea en su aspecto objetivo o subjetivo. Para ello es conveniente efectuar una selección cuidadosa de los comportamientos más graves capaces de merecer un tratamiento en el asesinato. Esta labor de selección, como toda tarea de esta índole, requiere un profundo y exhaustivo trabajo de depuración que no sólo contemple la imperiosa necesidad de mantener

¹ CODIGO PENAL ESPAÑOL 1995. Art. 139°.

² CASTILLO ALVA, José Luis.(2000) "El homicidio. Comentarios de las figuras fundamentales". Primera Edición. Lima. Editorial Gaceta Jurídica.

una figura delictiva de extremo reproche jurídico y de máxima gravedad social. Señala CASTILLO ALVA (2000) ³que debe verse que no toda modalidad de matar se debe recoger en el asesinato, sino sólo aquellas conductas intolerables que reflejen la más intensa dañosidad social.

El legislador peruano no posee una cautela en cuanto a la fijación de las circunstancias constitutivas del asesinato dado que incorpora elementos anticuados que se alejan de una correcta técnica legislativa. Vale citar la innecesaria e injustificada conservación del veneno que bien puede agruparse, sin mayor esfuerzo, en el seno de la alevosía donde puede encontrar una mejor ubicación sistemática y lógica; dado que no se ve una sustancial diferencia entre el matar con veneno y el matar con arma de fuego, más aún si el veneno es suministrado de manera directa, abierta y visible.

La ampliación del Art. 108 del CP⁴ a través del inciso 5 que incorporó más circunstancias a la pena (“Si la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones”) no hace más que confirmar el exagerado casuismo instaurado en el asesinato donde se brinda alojamiento a cerca de trece hechos. No toda acción o móvil grave merece recogerse en el tipo sub exánime, sino sólo las conductas que reflejen una máxima culpabilidad e injusto, por ello, se postula la formulación del asesinato limitado a la regulación del matar por lucro, con crueldad, alevosía o cualquier medio catastrófico.

No creemos que ampliando más hechos a la pena, se va a reducir el asesinato en nuestro país. No creemos que esta sea una buena política criminal para combatir este delito agravado. Los hechos así lo evidencian, ya que no ha habido un descenso de esta modalidad delictiva en nuestro país, y por el contrario, vemos como los delincuentes se ensañan más con las víctimas máxime si representan al poder judicial como pueden ser los jueces y los fiscales. Comprobamos así una aplicación ineficaz del CP en la figura delictiva de homicidio calificado.

La Ley N° 28878, entrada en vigencia el 16 de Agosto del 2006, establece sanciones severas para quienes lesionen gravemente o asesinen a magistrados y miembros de la Policía Nacional

³ CASTILLO ALVA, José Luis.(2000) “El homicidio. Comentarios de las figuras fundamentales”. Primera Edición. Lima. Editorial Gaceta Jurídica.

⁴ Ley N° 28878 de agosto del 2006.

del Perú o de las Fuerzas Armadas. Así, la citada norma modifica los artículos 108, 121 y 367 del Código Penal, estableciendo de manera expresa penas de cárcel de hasta quince años para quienes asesinen a un policía, juez o fiscal en el cumplimiento de sus funciones y de hasta doce años para quienes lesionen gravemente a una de estas autoridades.⁵

Añade que en los casos de atentado o violencia contra estas autoridades o funcionarios, para impedir el ejercicio de sus respectivas funciones, la pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años.

Para el especialista en derecho penal Germán Small Arana⁶, esta ley coadyuvará a que las órdenes judiciales se cumplan oportuna y adecuadamente, por cuanto advierte que evitará que personas o grupos inescrupulosos fuertemente armados impidan con actos vandálicos la ejecución de las mismas para retardar la administración de justicia. En su opinión, la norma también tiene razón de ser, tras haberse observado en nuestro país bloqueos de carreteras mediante el uso de objetos contundentes que incluso eran utilizados para afectar a los miembros del orden.

Por consiguiente, la ley está orientada a poner disciplina dentro de la sociedad, expresa el experto, lo que -desde su punto de visto- no significa impedir manifestaciones ni generar abuso de poder.

A criterio del vocal superior José Antonio Neyra Flores⁷, la disposición no incorpora ninguna nueva modalidad delictiva, pues advierte que ya el artículo 108 del Código Penal consagraba la posibilidad de agravar las penas para quien mediante un homicidio busca cometer otro delito, como el de sustraerse de proceso penal o el de evitar que se determine su responsabilidad penal en otro asunto.

Esta ley constituye una medida simbólica directa o indirectamente ya incorporada en el Código Penal. Más bien estamos de acuerdo con la tipificación el delito de sicariato para sancionar a quienes pagan por prebenda con una pena de cárcel de no menor de 35 años hasta la cadena perpetua. Creemos que no era necesario hacer más extenso los alcances del Art. 108, ya que

⁵ Código Penal Peruano (2006) 108, 121, 367.

⁶ Diario Oficial El Peruano. 18 de agosto del 2006.

⁷ NEYRA FLORES, José (2012). Código procesal penal. Edición Marzo. Lima. Editorial San marcos.

bastaba con desarrollar un sistema de protección de funcionarios con trabajo de inteligencia y destinarse mayor presupuesto económico a la protección de estas personas. Otra vez, el legislador, por apresuramiento y desconocimiento demuestra ineficacia en la aplicación de una pena tan importante como la que sanciona la Ley 28878.

Los agravantes que proliferan en nuestro Código Penal, no hacen más que generar confusión y trastocamientos valorativos. Consideramos que sería preferible establecer un catálogo bien meditado de circunstancias agravantes en la parte general del Código Penal, a donde tengan que remitirse, en cuanto sean aplicables, los tipos penales de la parte especial. Esto evitaría modificar el Código Penal, como en esta ocasión, cada vez que una situación coyuntural cause alarma social.

El problema a que apunta la tesis es señalar la ineficacia en la aplicación de las constantes modificatorias que ha tenido el Art. 108° en la búsqueda de la reducción del delito de Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho (S JL). Este es un distrito donde los índices de criminalidad son muy altos⁸. Y si nos atenemos a lo que buscan las normas penales, entonces, con la dación de mayores penas y ampliando los niveles de protección. Los delitos por homicidio calificado deben reducirse; pero vemos que ello no es así. Entonces, estamos ante un problema de aplicación ineficaz de una norma.

El problema nace de la ausencia de una correcta política criminal. Se piensa que con penas más altas, los delincuentes se verían amedrentados por ella y evitarían delinquir a fin de no ir a una cárcel. Pero vemos, que por el contrario, en cuanto respecta al distrito de S JL su aplicación ha generado que los agentes delictivos (en su mayoría con antecedentes por reincidencia en esta modalidad) actúen de manera más agresiva contra sus víctimas y captores.

Ahora con la Ley 28878⁹, se pretende proteger a un grupo de ciudadanos de los actos homicidas, pero vemos que no ha surtido efecto, por el contrario, esas personas están más expuestas, son más vulnerables. Esta norma está dentro de esas leyes que más responden a problemas coyunturales o campañas mediáticas, sin reflexionar sobre sus alcances y eficacia. Como bien señala SOLIS ESPINOZA, sin dejarse de lado los aspectos normativos, la problemática del delito debe analizarse desde una perspectiva criminológica y social, económica

⁸ General (r) PNP Eduardo Pérez Rocha Ex director de la Policía Nacional del Perú.

⁹ Código Penal Peruano (2006) 108, 121, 367.

y de la realidad peruana¹⁰. Por todo ello, es necesario establecer una política criminal más acorde con los estándares sobre Derechos Humanos. No se puede legislar de espaldas a la realidad, se debe tener en consideración las nuevas realidades de la sociedad peruana y a los avances que presentaban la dogmática penal, la política criminal, la ciencia penitenciaria y la criminología¹¹.

1.1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

Problema Principal

Por lo referido anteriormente, el problema principal de la presente tesis se resume en la siguiente interrogante:

- ¿Cuál es la relación que existe entre las modificatorias al Art. 108° del Código Penal Peruano y el índice de delitos por Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho?

Problemas Secundarios

- ¿Cuáles son las causas de las modificaciones al Art. 108° del CPP concerniente al delito de Homicidio Calificado?
- ¿Cuál es el índice de los delitos de homicidio calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho?

1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Con la presente tesis se pretende aportar por el mejoramiento de una norma que involucra el bien máspreciado por el hombre como es la vida humana.

¹⁰ SOLÍS ESPINOZA, Alejandro.(1986). "La delincuencia común, política y de cuello blanco". En: Varios Autores. Política criminal. Presupuestos científicos para la reforma del Código Penal .Segunda Edición. Lima. Editorial Grijley

¹¹ KUNICKA-MICHALSKA.Bárbara (1995) "La reforma del Derecho penal en el Perú y sus antecedentes".En revista de Actualidad Penal. Lima. VOL II , p. 112.

Es importante y necesaria esta investigación porque se estudia la problemática social de uno de los distritos donde el índice de la criminalidad es muy alto, como es el distrito de San Juan de Lurigancho. Esta investigación pretende dar aportes para la solución de esta problemática social. Puede abrir campo a otros estudios relacionados al impacto de las modificaciones del Código Penal en la reducción de los crímenes en la figura de delitos por homicidio calificado.

CAPÍTULO I

1.2 MARCO HISTÓRICO

1.2.1 ANTECEDENTES

Veamos, brevemente, los antecedentes históricos del homicidio.

En las comunidades primitivas.

La vida humana, como bien fundamental que hoy es, no siempre tuvo la misma valoración en las comunidades primitivas, y en casi todos los pueblos, “la vida no se respetaba ni tenía idéntico valor; se practicaba la antropofagia y canibalismo y los sacrificios humanos”¹². La vida dependía en su valoración de las clases sociales a que se pertenecería se podía matar al esclavo o al siervo, y fue necesario un largo proceso de evolución gradual, para que se entrara a proteger la vida de los gobernantes, y llegara este interés a tener la importancia que hoy en día tiene para la sociedad como bien supremo y fundamental de la actividad social.

En los primeros tiempos de la historia no se reprimía la acción homicida por el entorno social donde había vivido la víctima. Cada cual protegía su vida, y ni la comunidad, ni el incipiente gobierno se preocupaban por castigar al responsable, una tarea que era dejada a la venganza moral de su familia, como una reacción privada. A esta forma de sanción se le llama venganza de sangre la misma que lleva a considerar como una primera fase del homicidio la gentilicia o del *jus sanguiniis*.¹³

Posteriormente viene a presentarse una fase más amplia (territorial o del *ius soli*) que debió iniciarse contemporáneamente con el tránsito del nomadismo a la vida sedentaria y con el desarrollo del urbanismo o de la civilización, “los vínculos creados por ella, se unieron en una nueva relación de solidaridad y simpatía a los extraños consanguíneamente; y como consecuencia, la muerte de un ciudadano por otro, vino a ser, en lo sucesivo, caso de parricidio”.

14

¹² PINTO ZAVALAGA, Judith Verónica.(2003) Análisis sobre algunos delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Primera Edición. Lima .Editorial T-Copia SAC. .

¹³ PINTO ZAVALAGA, Judith Verónica.(2003) Análisis sobre algunos delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Primera Edición. Lima .Editorial T-Copia SAC. .

¹⁴ Hilgeman, W. (1982). Atlas Histórico Mundial. Primera Edición. Madrid. Editorial Itsmo.

La prohibición del homicidio está referida en ese momento histórico, sólo al igual, al inmediato, al de la misma raza o pueblo, al de la misma ley, y no para él que no pertenecía a la misma comunidad. Empero, el pueblo hebreo, tanto en la doctrina de los libros santos como en la de los rabinos y leyes propiamente dichas, mantuvo incólume el precepto divino del “no matarás”, sin ambigüedades, soberfugios ni privilegios de casta, religión o jerarquía, al menos en lo individual, que es lo que en penal interesa, puesto que las matanzas y estragos de guerra constituyen un problema moral y jurídico aparte.¹⁵

A diferencia del decálogo mosaico, el Código de Hammurabi se refiere al homicidio con un manifiesto criterio clasista, de tal modo que el delito sólo se podía cometer entre iguales, o de parte del esclavo contra el amo, es decir, el delito debe recaer sobre el hombre libre o liberto, castigándose suavemente el homicidio cometido contra un esclavo.¹⁶

En la Edad Antigua.-

En la India antigua, las “leyes de Manu” no consideraban la muerte de un “parla”. Los “sudra” que eran de casta superior pero servil, tenían protegida la vida así: La pena a quien mate un sudra a provisto, es la penitencia prescrita para quien lo haga con un gato.¹⁷

La pena de muerte era reservada para quien diera muerte a un brahman o de otro ser de casta superior, perpetrada por otro de la inferior, así como para la de mujeres o niños de la mismas castas privilegiadas.¹⁸

En el antiguo derecho, especialmente en el Código de Hammurabi y en las Leyes de Manú, el homicidio se sancionaba con la pena de muerte y la composición, así como también predominaba con respecto a este delito la ley del talión. La primera se aplicaba asimismo en Egipto y entre los hebreos. En aquel país se sometía primero al parricida a suplicios, pues le cortaban lonjas de carne, lo colocaban sobre espinas y lo mataban a fuego lento. Al filicida se lo

¹⁵ Hilgeman, W. (1982). Atlas Histórico Mundial. Primera Edición. Madrid. Editorial Itsmo.

¹⁶ Cortez, L. Galeano, A. Hernandez, A. (2009). El manejo de la dactiloscopia por parte de la división policial técnica y científica en el proceso de investigación del delito de homicidio. San Salvador. Editorial Universidad de El Salvador.

¹⁷ M.A.D. de Jancigny. (1845). La Historia de la India. Primera Edición. Barcelona. Imprenta Imparcial.

¹⁸ Juárez Recinos. (2008). Análisis jurídico del artículo ciento veinticuatro del código penal. Guatemala. Universidad San Carlos de Guatemala.

dejaba en la plaza pública tres días con su hijo muerto en brazos, hasta que se descomposiese el cadáver.¹⁹

Entre los hebreos, el homicidio voluntario tenía pena de muerte. Por las leyes de Moisés, ésta se cumplía apedreando o decapitando al acusado, aserrándole el cuerpo o tirándole metales calientes en la boca. En Atenas se castigaba este delito con la muerte, exilio, confiscación de bienes y privación de los derechos religiosos y políticos. La tentativa se sancionaba con destierro y confiscación y el homicidio involuntario tenía un año de destierro y el envenenamiento pena de muerte, aunque la víctima no falleciera de inmediato.²⁰

En Roma se punía el parricidio arrojando al Tíber a su autor, dentro de un saco de cuero, con un perro, un gallo, una víbora y un mono, para que no contaminara el suelo.²¹

En los primeros tiempos se castigaba con la pena de muerte el homicidio intencional y con la expiación el casual.

La Ley Cornelia dispuso la muerte para el homicidio doloso. Se sancionaba igual la participación que la autoría, más levemente el homicidio en riña y con ceremonias expiatorias el culposo. Como ya hemos dicho, la composición y la venganza predominan en el derecho germánico. El matador debía pagar el Wergeld a la familia, y el Fredum a la autoridad, como garantía de paz. En determinada época se castigó con la muerte el infanticidio, o sea, más gravemente que el homicidio simple.²²

“En el derecho penal romano se castigaba el homicidio como un crimen dirigido contra la comunidad como tal”. La legislación romana, al respecto señalaba que en algunos casos era lícito dar muerte a otro tolerante *lege* (tolerando la ley), y en otros la muerte producida por el agente no podía ser considerada como homicidio.²³

¹⁹ Cortez, L. Galeano, A. Hernandez, A. (2009). El manejo de la dactiloscopia por parte de la división policial técnica y científica en el proceso de investigación del delito de homicidio. San Salvador. Editorial Universidad de El Salvador.

²⁰ Cortez, L. Galeano, A. Hernandez, A. (2009). El manejo de la dactiloscopia por parte de la división policial técnica y científica en el proceso de investigación del delito de homicidio. San Salvador. Editorial Universidad de El Salvador.

²¹ Cortez, L. Galeano, A. Hernandez, A. (2009). El manejo de la dactiloscopia por parte de la división policial técnica y científica en el proceso de investigación del delito de homicidio. San Salvador. Editorial Universidad de El Salvador.

²² Levene, Ricardo (1977). El delito de homicidio. Tercera Edición. Buenos Aires. Editorial De palma.

²³ M.A.D. de Jancigny. (1845). La Historia de la India. Primera Edición. Barcelona. Imprenta Imparcial.

El derecho canónico por su parte distinguió el homicidio con dolo y el homicidio preterintencional, las calificaciones del homicidio cuando la víctima era pariente y en forma especialmente grave el homicidio por veneno, el homicidio distinguido del culposo, y siguiendo la tradición bíblica no se sancionaba el homicidio en defensa propia.²⁴

En la Edad Media y Moderna

A pesar de su carácter doctrinario y erudito, tanto el Fuero juzgo como Las Partidas no estuvieron acordes al verdadero tratamiento que recibía la vida humana en la Europa de la Edad Media. En efecto, si bien en Las Partidas de Alfonso X, “el Sabio” de 1256, se consagra un capítulo al homicidio en contra del loco, al desmemoriado o menor de diez años y medios de edad, etc., no obstante este delito fue considerado durante la Edad Media como de escasa gravedad.²⁵

En Rusia, el Código de Jaroslav de 1020, tenía pena de multa, aun para el parricidio, pues era una recopilación de costumbres escandinavas. El derecho canónico no aplicaba la pena de muerte; disponía la excomunión y la penitencia pública, y si el autor era eclesiástico, lo castigaba con deposición y clausura perpetua.²⁶

En Francia, en la época de San Luis (1270), se estableció la pena de horca. Por el Estatuto de Casimiro el Grande, de 1468, en Polonia el homicidio se castigaba con pena pecuniaria y de prisión, y en ciertos casos cortándose la mano al autor. El noble que mataba a un igual era condenado a muerte. ²⁷

Bajo Enrique VIII en Inglaterra se mataba a los envenenadores en agua hirviente. En el Fuero juzgo, si había circunstancias agravantes, se castigaba el homicidio con pena de muerte, lo mismo que el voluntario, y además se aplicaba tormento, si se empleaba veneno. Se sancionaba con multa si la muerte se producía empujando a la víctima y haciéndola caer, o en riña. Si

²⁴ Juárez Recinos. (2008). Análisis jurídico del artículo ciento veinticuatro del código penal. Guatemala. Universidad San Carlos de Guatemala.

²⁵ Hilgeman, W. (1982). Atlas Histórico Mundial. Primera Edición. Madrid. Editorial Itsmo.

²⁶ Hilgeman, W. (1982). Atlas Histórico Mundial. Primera Edición. Madrid. Editorial Itsmo.

²⁷ Levene, Ricardo (1977). El delito de homicidio. Tercera Edición. Buenos Aires. Editorial De palma.

mataba el siervo por orden de su señor, éste sufría la pena de muerte y aquél la de azotes. Si se mataba a un pariente, el autor moría en la forma que había matado.²⁸

Los fueros municipales imponían unos la pena de muerte y otros la composición. La pena de muerte también era la que establecía el Fuero Real, pero si el homicidio se producía a traición, el autor era arrastrado y ahorcado. Las Partidas imponían el destierro para el homicidio por imprudencia y la pena de muerte para el homicidio injusto. El parricidio era castigado como en el derecho romano.²⁹

No obstante que las leyes españolas regían en América, su aplicación fue moderada por los jueces y excepcionalmente se llegó a la pena de muerte.

Los Estatutos italianos de los siglos XIII y XIV establecían la pena pecuniaria. Por ejemplo, el de Luca, de 1308, fijaba una multa de dos mil liras, más otras quinientas si el homicidio se cometía de noche, y doscientas liras más si tenía lugar en la propia casa de la víctima. Los Estatutos italianos de los siglos XV y XVI impusieron en cambio la pena de muerte.³⁰

La Constitución Carolina de 1523 castigaba el homicidio simple, que ella llamaba cometido por resolución instantánea, con la decapitación, y al calificado, que era el premeditado, con el suplicio de la rueda o tenazas. Carpzovio limitó el suplicio al homicidio con fin de lucro (*Practica Criminalis*), excediendo, si se quiere, la labor del intérprete, pero suavizando la penalidad.³¹

Carrara hace notar que ya el ciudadano o *civis romanus* no sufría la pena de muerte, ni suplicios, desde las leyes Porcias, sino sólo el destierro o multa, únicamente el Senado podía condenarlo a ella en caso de grave delito (delitos políticos).³²

Bajo el imperio se amplió la pena de muerte por la persecución a los cristianos. La confusión deriva del hecho de que se creyó que la pena capital, de que hablaban las leyes, era la de muerte, pero capitales eran las penas que quitaban la libertad y la ciudadanía. De la pena de

²⁸ Levene, Ricardo (1977). *El delito de homicidio*. Tercera Edición. Buenos Aires. Editorial De palma.

²⁹ Levene, Ricardo (1977). *El delito de homicidio*. Tercera Edición. Buenos Aires. Editorial De palma.

³⁰ Cantú Cesar. (1883). *Compendio de la historia universal*. Primera edición. Madrid. Editorial de la academia española de la historia.

³¹ Cantú Cesar. (1883). *Compendio de la historia universal*. Primera edición. Madrid. Editorial de la academia española de la historia.

³² CARRARA, Francisco. (1995) *Derecho Criminal*. Décima Edición. México. Editorial UNAM

muerte con suplicios y tormentos para los homicidios graves, se pasó a la de muerte sin ellos, para los graves, y a las penas menores para los simples.³³

Una ley de Nápoles de 1823, ordenaba al condenado por homicidio a pena temporal, que después de cumplirla se alejase treinta millas del domicilio de los ofendidos, o sea, de los parientes del muerto.³⁴

Bajo la influencia de Beccaria, Toscana abolió la pena de muerte el 30 de noviembre de 1786. Ya anteriormente la obra de Beccaria había sido traducida en España en el año 1774, y en 1776 el rey Carlos III envió una comunicación al Consejo Real, que estudiaba la reforma de la legislación, recomendándole que viese la posibilidad de suprimir la pena de muerte.³⁵

Austria imitó la actitud de Toscana, suprimiendo el 13 de enero de 1787 la pena de muerte, pero ella fue restablecida por el Código Penal de 1803.³⁶

En Francia fue abolida el 4 de brumario del año IV, pero la ley del 8 de nivoso del año X, la declaró nuevamente en vigencia, hasta que el Código Penal francés de 1810 la limitó a los casos de homicidio calificado.³⁷

Se empleó la horca en Inglaterra, Egipto, Japón y Austria; la guillotina en Francia, Alemania y Dinamarca; la picota o torre en España, sin olvidar la lapidación o muerte a pedradas de la antigüedad, lo mismo que la estrangulación y la muerte en la hoguera y el fusilamiento, que han dejado paso a la silla eléctrica y a la cámara de gas, usuales en Estados Unidos, especialmente la primera.³⁸

Actualmente la pena de muerte ha quedado limitada al homicidio agravado en Francia, Bélgica, Turquía, Rusia, Irlanda y Luxemburgo, castigándose en general el homicidio simple con prisión

³³ CARRARA, Francisco. (1995) Derecho Criminal. Décima Edición. México. Editorial UNAM

³⁴ CARRARA, Francisco. (1995) Derecho Criminal. Décima Edición. México. Editorial UNAM

³⁵ Beccaria Cesare. (2015). Tratado de los delitos y de las penas. Primera edición. Madrid. Universidad III de Madrid.

³⁶ Beccaria Cesare. (2015). Tratado de los delitos y de las penas. Primera edición. Madrid. Universidad III de Madrid.

³⁷ Beccaria Cesare. (2015). Tratado de los delitos y de las penas. Primera edición. Madrid. Universidad III de Madrid.

³⁸ Beccaria Cesare. (2015). Tratado de los delitos y de las penas. Primera edición. Madrid. Universidad III de Madrid.

perpetua. Aquélla se aplica en Rusia en los casos de asesinato con alevosía o atentados contra la vida de agentes de policía.³⁹

El derecho canónico

Por su parte distinguió el homicidio con dolo y homicidio preterintencional, las calificaciones del homicidio cuando la víctima era pariente y en forma especialmente grave el homicidio por veneno, el homicidio doloso distinguiendo del culposo, y siguiendo la tradición bíblica no se sancionaba el homicidio en defensa propia.⁴⁰

Las codificaciones decimonónicas son tributarias de la labor filosófica y jurídica de teólogos y canonistas que fueron trabajando a través de la Europa medieval y moderna una teoría general del homicidio que, en lo esencial, es la que se incorpora en los nuevos cuerpos normativos del siglo XX.⁴¹

Edad Contemporánea

En cuanto a la legislación contemporánea, varios códigos, al tratar el homicidio, contemplan también el elemento intencional: los de Francia, Portugal, Hungría y algunos americanos. No tratan ese elemento los códigos de España, Centro América, Chile, México, Brasil y Argentina.⁴²

Turquía

El Código de Turquía indica el medio con el que puede darse muerte y también legisla la tentativa, la participación y las excusas, no obstante que son instituciones de la parte general. Asimismo se trata en este delito la tentativa en los códigos de Austria y Finlandia. En los de Alemania, Suecia y Dinamarca, se incluye la excusa de la provocación; en el del Ecuador, el error in personam; hablan de la ilegitimidad del homicidio los de México y Noruega.⁴³

³⁹ Arroyo L. Biglino P. (2010). Por la abolición universal de la pena de muerte. Primera Edición. Valencia. Tirant lo Blanch.

⁴⁰ Juárez Recinos. (2008). Análisis jurídico del artículo ciento veinticuatro del código penal. Guatemala. Universidad San Carlos de Guatemala.

⁴¹ Juárez Recinos. (2008). Análisis jurídico del artículo ciento veinticuatro del código penal. Guatemala. Universidad San Carlos de Guatemala.

⁴² Levene, Ricardo (1977). El delito de homicidio. Tercera Edición. Buenos Aires. Editorial De palma.

⁴³ Cortez, L. Galeano, A. Hernandez, A.(2009). El manejo de la dactiloscopia por parte de la división policial técnica y científica en el proceso de investigación del delito de homicidio. Primera edición. San Salvador. Editorial Universidad de El Salvador.

Inglaterra

En Inglaterra se distingue el murder, o sea, el homicidio voluntario, simple, que requiere la intención de matar, o aunque ésta falta, cuando se quiere herir para facilitar la comisión de otro delito o la fuga; o cuando se suministra narcótico o se impide la respiración a la víctima y así se ocasiona su muerte, que se castiga con la pena de muerte, y se considera dentro de la clasificación tripartita un crimen (felony) del manslaughter, o sea, el homicidio que se comete mediante una provocación o por imprudencia, que se castiga hasta con pena de prisión perpetua y se considera un delito (misdemeanor).⁴⁴

En 1878 se proyectó llamar "murder" al homicidio voluntario y consciente, y "manslaughter" al involuntario y al seguido de provocación.

El 8 de noviembre de 1965 quedó prácticamente suprimida la pena de muerte, pues sólo se aplica en los crímenes de traición, piratería e incendio voluntario en los puertos del reino. Quedó así abolida una ley de homicidio de 1957, que castigaba con la pena de horca algunos asesinatos (matar para evitar un arresto, o con fines de robo, o con un arma de fuego o utilizando explosivos, o matar a un policía o a un guardia-cárcel), tras un largo e interesante debate legislativo que duró dos años, en el que se imputó a la ley de 1957 estaba llena de contradicciones.⁴⁵

USA

En Estados Unidos existe el murder, el manslaughter, el excusable homicide y el justifiable homicide. En principio, todo homicidio se presume un murder. Éste es dividido en grados, y el mayor de ellos corresponde a la premeditación. El murder de primer grado es castigado con pena de muerte en casi todos los Estados de la Unión.⁴⁶

Algunos, como Guam, la zona del Canal de Panamá, Kansas, Dakota del Sur y Oregón la restablecieron como consecuencia de crímenes brutales, después de haberla abolido.

⁴⁴ Levene, Ricardo (1977). El delito de homicidio. Tercera Edición. Buenos Aires. Editorial De palma.

⁴⁵ Cortez, L. Galeano, A. Hernandez, A.(2009). El manejo de la dactiloscopia por parte de la división policial técnica y científica en el proceso de investigación del delito de homicidio. Primera edición. San Salvador. Editorial Universidad de El Salvador.

⁴⁶ Cortez, L. Galeano, A. Hernandez, A.(2009). El manejo de la dactiloscopia por parte de la división policial técnica y científica en el proceso de investigación del delito de homicidio. Primera edición. San Salvador. Editorial Universidad de El Salvador.

No rige en otros nueve Estados, Puerto Rico y las Islas Vírgenes, y de hecho en los restantes. En 1965 se propuso oficialmente la abolición total en la Unión de la pena de muerte para el delito de homicidio.⁴⁷

Mucho influyó, sin duda alguna, el famoso caso de Carril Chessman, condenado a la pena capital en junio de 1948, cuyo cumplimiento se suspendió nueve veces en doce años, hasta ser ejecutado en San Quintín (California) el 2 de mayo de 1960.⁴⁸

Después de quedar suspendidas durante mucho tiempo un número grande de sentencias con pena de muerte, que llegaron a afectar en treinta Estados norteamericanos a 572 hombres y a 10 mujeres, con motivo de un fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos, del 29 de junio de 1972, en el que se cuestionó las leyes locales de esta materia, en cuanto daban facultades discrecionales a los magistrados y jurados, de ese alto tribunal, en julio de 1976, por siete votos contra dos, ratificó la validez de la pena de muerte, entendiendo que no es un castigo constitucionalmente prohibido, cruel o desusado.

El Model Penal Code, formidable ensayo de codificación y sistematización de la legislación penal norteamericana, finalizado en 1962, bajo la dirección de los profesores Herbert Wechsler y Louis B. Schwartz, clasifica el homicidio (art. 210) en doloso y culposo (*murder, manslaughter or negligent homicide*).⁴⁹

⁴⁷ Cortez, L. Galeano, A. Hernandez, A.(2009). El manejo de la dactiloscopia por parte de la división policial técnica y científica en el proceso de investigación del delito de homicidio. Primera edición. San Salvador. Editorial Universidad de El Salvador.

⁴⁸ Cortez, L. Galeano, A. Hernandez, A.(2009). El manejo de la dactiloscopia por parte de la división policial técnica y científica en el proceso de investigación del delito de homicidio. Primera edición. San Salvador. Editorial Universidad de El Salvador.

⁴⁹ Cortez, L. Galeano, A. Hernandez, A. (2009). El manejo de la dactiloscopia por parte de la división policial técnica y científica en el proceso de investigación del delito de homicidio. San Salvador. Editorial Universidad de El Salvador.

CAPÍTULO II

Evolución del delito de homicidio en el Perú

En el Perú el delito de homicidio tiene larga data (que sería extenso relatar), basta recordar anecdóticamente la muerte de Huáscar por encargo de su hermano Atahualpa en la lucha fratricida por el poder incaico. En el poder colonial, las muertes horribles de Túpac Amaru; en la época emancipadora, las muertes de los precursores de la Independencia (Olaya). Hace poco nomás, los peruanos hemos vivido una época muy violenta con la subversión, cuyas secuelas son más marcadas en el interior del país. El clima de terror impuesto tanto por delincuentes comunes y subversivos como por el propio Estado, ha hecho que los peruanos prácticamente nos acostumbremos a convivir con la violencia. Una expresión de esta violencia últimamente son las llamadas pandillas urbanas, cuya violencia ha causado muertes de personas de toda edad y condición lo que ha obligado al gobierno a aplicar medidas de emergencia para la seguridad ciudadana.⁵⁰

La violencia de la sociedad peruana ha respondido, pues, al contexto político y social reinante. Por ello, más relevante sería analizar la violencia como causa del homicidio.

Señala la Dra. Pinto Zavalaga que “La mayoría de las personas que se han desenvuelto en un contexto social violento generan a lo largo de su vida más violencia, es decir, la violencia individual está condicionada por la violencia estructural de la sociedad”⁵¹.

La Teoría de la Criminología Crítica quizá nos pueda hacer entender un poco más la hipótesis planteada líneas arriba. Dicha la teoría parte del principio que la sociedad es la generadora del delincuente. Por consiguiente para la criminología crítica, el hombre es una persona normal, que ha estado en la sociedad y se ha desviado. Por otra parte, la criminología crítica atribuye la existencia del delito, a las autoridades.⁵²

Siendo así, tomaremos en cuenta esta hipótesis principal como causa para que se cometa el delito de homicidio, ya que se tiene de diferentes estudios criminológicos sobre el comportamiento delincuenciales, que en la mayoría de casos, los delincuentes son personas que

⁵⁰ Sánchez Sorondo, G. (2009). Historia oculta de la conquista de América. Primera edición. Málaga. Editorial Nowtilus.

⁵¹ PINTO ZAVALAGA, Judith Verónica. (2003) Análisis sobre algunos delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Primera Edición. Lima. Editorial T-Copia SAC.

⁵² PINTO ZAVALAGA, Judith Verónica. (2003) Análisis sobre algunos delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Primera Edición. Lima. Editorial T-Copia SAC.

viven o han vivido en un medio ambiente violento. Lo cual no se da específicamente por las amistades que lo rodean, sino también por los traumas sufridos en la infancia, en los cuales haya tomado parte la violencia, lo cual nos permite también entender las otras hipótesis planteadas, las mismas que nos dicen: El homicidio es un delito, que se presenta a consecuencia de la forma de vida y el medio ambiente en el que se desenvuelve el sujeto activo, el cual se da comúnmente enmarcado de violencia, logrando que el agente pueda cometer este delito con gran naturalidad.⁵³

El homicida es una persona que tiene alguna psicopatía, podríamos mencionar la paranoia por ejemplo, puede constituirse como un trastorno crónico, con niveles oscilantes de intensidad. Los sujetos ególatras, narcisistas y con baja autoestima son los principales afectados por este trastorno. El cual sumada los factores que motivan una ansiedad, lo llevan a matar, lo cual se da en casos de trastornos de personalidad graves o enfermedades mentales en el agente, de una forma cruel, gozando sobre la acción realizada.⁵⁴

Las variables en la que se basan los especialistas para hurgar las causas de la violencia, son sin duda, la familia, la escuela, el ambiente de criminalidad y los medios de comunicación de masas. Pero ello ya sería materia de otro análisis que escapa a la presente tesis.⁵⁵

Evolución de la pena en el Perú.-

La figura del homicidio calificado (asesinato) que está inscrita en el artículo 108 del actual Código Penal, posee una amplia tradición histórica en nuestra patria. Su regulación fue efectuada por el C.P. de 1863 y 1924. Hagamos un poco de historia.

El tratamiento legislativo del homicidio no sufrió variación alguna una vez iniciada nuestra vida republicana independiente. Inicialmente, el General José de San Martín, reconoció la validez de todas las disposiciones españolas que no contravengan el principio de libertad o independencia y que su derogación no fuese por autoridad competente, esto se verifica en el Reglamento

⁵³ Guadalupe Salazar- Estrada. Torres- López T. Araiza- Gonzales, A. (2011). Factores asociados a la delincuencia en adolescentes de Guadalajara. Guadalajara. Universidad de Guadalajara.

⁵⁴ Guadalupe Salazar- Estrada. Torres- López T. Araiza- Gonzales, A. (2011). Factores asociados a la delincuencia en adolescentes de Guadalajara. Guadalajara. Universidad de Guadalajara.

⁵⁵ Guadalupe Salazar- Estrada. Torres- López T. Araiza- Gonzales, A. (2011). Factores asociados a la delincuencia en adolescentes de Guadalajara. Guadalajara. Universidad de Guadalajara.

Provisional de Huaura el 17 de marzo de 1821 (Art. 108). Posteriormente la Constitución Política de 1823 (Art. 131), ratificó la total validez de este criterio.⁵⁶

Las transformaciones en el campo del Derecho fueron lentas, hasta adaptarse progresivamente a los nuevos principios y valores de la nueva sociedad teóricamente democrática y liberal. En el campo del derecho penal, los primeros dispositivos están encaminados a la protección del nuevo orden, tales como los Derechos dados por el general San Martín, sancionando con la pena de muerte a los ciudadanos que no entregase al fisco las monedas de oro que servirían para sufragar los gastos de la guerra, y otro decretando igual para los empleados de hacienda que maliciosamente faltaren a su deber.⁵⁷

Sin embargo, este criterio extremadamente represivo, no fue el adoptado en las Constituciones de 1823 y 1828 en la que se abolieron las pena de infamia, confiscación, el tormento y las trascendentales, es decir, las transmisiones a los descendientes, permaneciendo en reemplazo el presidio graduado al arbitrio del juez. Era evidente pues, que la evolución del Derecho Penal se encaminaba en el sentido de la humanización de las penas.⁵⁸

En el primer proyecto del Código Penal elaborado en el Perú, y en Sudamérica, obra de Manuel Lorenzo Vidaurre, constaba de dos partes, una exposición teórica y otra referida a las descripciones típicas. Este proyecto está lleno de instituciones audaces y de detalle curiosos, basado en amplias lecturas y en atisbos originales, sin la sobriedad y el realismo de la ley y más bien con la libertad de un tratado.⁵⁹

El Código Penal de Vidaurre busca no sólo la represión, sino la prevención del delito y se caracteriza para su laicismo, su liberalismo y el carácter draconiano y pintoresco de sus penas, fundadas en el dolo del delincuente.

Los delitos contra la vida eran tratados, en este proyecto de texto punitivo, dentro de los delitos privados. Así, castigaba al parricida con trabajos públicos de por vida y obligándosele además a llevar una gorra que anuncie su delito y en el pecho el retrato del padre asesinado. La mujer que

⁵⁶ Hurtado Pozo, José (1993). Manual de Derecho penal, parte especial I. Segunda edición. Lima. Editorial Juris.

⁵⁷ Hurtado Pozo, José (1993). Manual de Derecho penal, parte especial I. Segunda edición. Lima. Editorial Juris.

⁵⁸ Hurtado Pozo, José (1993). Manual de Derecho penal, parte especial I. Segunda edición. Lima. Editorial Juris.

⁵⁹ Bracamonte Delgadillo (2011). Hacer Justicia. Primera edición. La paz. Editorial de la unión nacional de instituciones para el trabajo de acción social.

mataba al marido era castigada obligándosele a limpiar hospitales con un cartel que decía “perdida” o “adúltera”.⁶⁰

El Código Penal de Santa Cruz (1836) para la Confederación Peruano – Boliviana, tuvo una vigencia fugaz pues duró mientras lo hizo la confederación. Su inspiración fue el Código Español (1822) denotando además influencia francesa. El tratamiento de la figura del homicidio recibió un trato legislativo similar a los Códigos Europeos que le sirvieron de modelo⁶¹.

Posteriormente, el 1 de mayo de 1863 es promulgado un nuevo Código Penal, de evidente influencia española, que describía de manera escueta la figura del homicidio en el Art. 230 de la siguiente manera: “el que mata a otro, sufrirá penitenciaría en tercer grado”.

La influencia helvética se dejó sentir en la redacción del Código Penal de 1924. Sin exagerar se puede afirmar que se la encuentra en todos los títulos del Código, desde los primeros artículos concernientes al principio de legalidad hasta las reglas del último libro.

El codificador de 1924, al describir la figura del homicidio prefirió seguir el modelo suizo. Así, se estableció que se impondrá penitenciaría menor de seis años al que intencionalmente matare a otro“. En el Código vigente se ha suprimido la expresión “dolo”.

1.2.2 MARCO TEÓRICO

Concepto del homicidio

El homicidio, dice EZAINE CHÁVEZ, “es la privación de la vida de una persona, causada por otra u otras personas”⁶². Es la privación de la vida de un ser humano, causada por otro ser humano. Señala CHIRINOS SOTO⁶³, que para lograr una noción cabal del concepto, es indispensable precisar otro elemento, cual es la ilicitud del acto, toda vez que es posible la ocurrencia de homicidios lícitos, como el que aplica el verdugo al condenado a muerte.

⁶⁰ Lorenzo de Vidaurre, M. (1996). Proyecto de código penal. Primera edición. Boston. Consorcio Editorial del sur.

⁶¹ PEÑA CABRERA, Raúl. (1994) “Tratado de Derecho Penal”. Parte especial I, Segunda Edición. Lima. Editorial Grijley.

⁶² EZAINE CHAVEZ, Amado.(1989) “Diccionario de Derecho Penal”. Primera Edición. Lima Editorial AFA Importadores.

⁶³ CHIRINOS SOTO, Francisco. “Código Penal. Comentado y Concordado, Anotado, Sumillado, Jurisprudencia, Normas Complementarias”. Ed. Rodhas. Julio 2004.

Resulta entonces apropiado definir el homicidio como la privación ilegal de la vida de una persona, realizada por otra y otras personas.

Además del elemento de la ilegalidad, debemos precisar que la figura del homicidio requiere de tres elementos básicos, que son los siguientes:

- a) Una vida humana preexistente al hecho
- b) Una acción, igualmente humana, que determina la extinción de esa vida
- c) Un riguroso nexo de causalidad entre la acción humana y la muerte del sujeto pasivo.⁶⁴

La vida humana existente antes de la agresión es elemento indispensable para que pueda darse la figura del homicidio. “Aunque parezca, en verdad, una perogrullada, es necesario dejar sentado que no puede matarse a un cadáver. Si una acción homicida se dirige contra una persona que ya está muerta, no hay posibilidad de homicidio. Habría delito imposible...Entonces, pues para que haya homicidio tiene que haber una vida humana”⁶⁵.

El segundo elemento consiste en una acción humana que determina la extinción de esa vida. La acción ha de ser necesariamente humana, sea de manera directa o en forma indirecta, pero acción humana de todos modos. El hombre que dispara a otro y le da muerte o el que lo ataca, como Bruto a César, a cuchilladas, realiza una acción humana directa. El que suelta deliberadamente a una fiera para que ataque y mate a su víctima, realiza una acción indirecta.⁶⁶

Por último, ha de funcionar un nexo riguroso de causalidad entre la acción del agresor y el resultado letal, vale decir, que la muerte sea consecuencia inmediata del ataque efectuado por el sujeto activo de la infracción. Debe tratarse, según la versión aristotélica, de la causa eficiente, o sea aquella sin la cual no se hubiera producido el resultado, *conditio sine qua* non la denominan diversos tratadistas, a efecto de que la interrupción de la vida obedezca de manera directa al comportamiento deliberado del autor de la agresión.⁶⁷

⁶⁴Rosales Zavala. (2004). Estudios dogmáticos de los elementos del delito. Monterrey. Universidad Autónoma de Nuevo León.

⁶⁵CHIRINOS SOTO, Francisco.(2004) “Código Penal. Comentado y Concordado, Anotado, Sumillado, Jurisprudencia, Normas Complementarias”. Ed. Rodhas.

⁶⁶CHIRINOS SOTO, Francisco.(2004) “Código Penal. Comentado y Concordado, Anotado, Sumillado, Jurisprudencia, Normas Complementarias”. Ed. Rodhas.

⁶⁷CHIRINOS SOTO, Francisco.(2004) “Código Penal. Comentado y Concordado, Anotado, Sumillado, Jurisprudencia, Normas Complementarias”. Ed. Rodhas.

Disquisición teórica entre homicidio y asesinato.

El homicidio se diferencia del asesinato por su carencia de alevosía, ensañamiento u otras circunstancias, y generalmente por no matar con motivos abyectos o fútiles, como la promesa remuneratoria o recompensa, o en general, el ánimo de obtener lucro de la actividad homicida.

Un homicidio puede ser justificable legalmente si se produjo por alguna de las causas de ausencia de responsabilidad penal, entre las que se encuentran la legítima defensa, la prevención de un delito más grave (estado de necesidad), el cumplimiento de una orden de un mando superior, o de un deber legal.⁶⁸

Hay diversos apelativos para los homicidios y asesinatos según la relación que guarden el homicida y su víctima; por ejemplo, dándole muerte al cónyuge, se convierte en uxoricidio, a los padres en parricidio, o magnicidio si la víctima era la máxima representación del estado. Cabe anotar que todas estas clases de homicidios pueden acarrear consecuencias jurídicas diferentes.⁶⁹

Mientras que el homicidio es el delito que alguien comete por acabar con la vida de una persona, el asesinato requiere de un mayor número de requisitos.

Si bien el tema se ha discutido mucho, el asesinato no se trata de un simple homicidio agravado, sino de un delito distinto (de acuerdo con la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia), en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo. En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio, por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela.⁷⁰

De la sola lectura del tipo penal se desprende que el asesinato es una forma circunstanciada de homicidio y si bien el legislador la trata con sustantividad o autonomía propia, bien podría

⁶⁸ Al-Fawal Portal, Myriam. (2011). Análisis penal, psicopatológico y jurisprudencial sobre delitos contra la vida humana independiente perpetrados por sujetos afectados de trastornos mentales. Catalunya. Universitat Internacional de Catalunya.

⁶⁹ Buenestado Barroso, J. (2011). El derecho penal parte especial y las consecuencias jurídicas del delito en España. Primera edición. Madrid. Editorial Ebook.

⁷⁰ Buenestado Barroso, J. (2011). El derecho penal parte especial y las consecuencias jurídicas del delito en España. Primera edición. Madrid. Editorial Ebook.

habérsele considerado como modalidad dependiente y agravada del tipo base “homicidio simple” pues evidentemente se trata de una descripción típica accesoria y subsidiaria.⁷¹

Proveniente etimológicamente del sustantivo plural árabe baxxaxin, del singular haxxas que alude al “consumidor” de la hierba hachís, un narcótico derivado de cáñamo índico, “por extensión se usó el vocablo para identificar a los individuos de una secta musulmana que en las épocas de las cruzadas obedecían ciegamente las órdenes de Aisácides (“El viejo de las montañas”), sanguinario y misterioso jefe organizador de la resistencia contra los cristianos, a quienes atacaba a traición en los desfiladeros de las cordilleras del Líbano”⁷².

El vocablo árabe primigenio contiene los elementos básicos de significación del nomen iuris, a saber: Muerte sanguinaria y ataque a traición. Asesinato en suma se le define de común, como la muerte de una persona perpetrada, ejecutada, actuada o cometida por medios peligrosos o revelando su autor una maldad o peligrosidad especiales, circunstancias esas que la ley prevé.⁷³

Cuales quiera de las circunstancias, una de ellas tan sólo, permite la calificación de la conducta como adecuada al tipo.

Respecto del fundamento de la gravedad optamos por la mayor culpabilidad y antijuricidad del injusto pues revela la peligrosidad y perversidad del agente⁷⁴.

Bien jurídico tutelado

En los casos de homicidio el bien jurídico tutelado es la vida humana. El objeto material sobre el que recae la acción típica es el ser humano, es decir, el hombre vivo desde su nacimiento hasta su muerte. Sujeto activo puede ser cualquier persona igual que el sujeto pasivo pues la ley no exige calidades especiales.⁷⁵

⁷¹Al- Fawal Portal, Myriam. (2011). Análisis penal, psicopatológico y jurisprudencial sobre delitos contra la vida humana independiente perpetrados por sujetos afectados de trastornos mentales. Catalunya. Universitat Internacional de Catalunya.

⁷²ROY FREYRE, Luis. (1974) Derecho Penal Peruano. Primera Edición. Lima. Editorial Instituto Peruano de Ciencias Penales.

⁷³ROY FREYRE, Luis. (1974) Derecho Penal Peruano. Primera Edición. Lima. Editorial Instituto Peruano de Ciencias Penales.

⁷⁴BAJO FERNANDEZ, Miguel.(1986) Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Segunda Edición. España. Editorial. Cevra.

⁷⁵BAJO FERNANDEZ, Miguel.(1986) Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Segunda Edición. España. Editorial. Cevra.

La vida como bien fundamental que hoy es, no siempre tuvo la misma valoración en las comunidades primitivas, y en casi todos los pueblos, la vida no se respetaba ni tenía idéntico valor; se practicaba la antropofagia o canibalismo y los sacrificios humanos, la vida dependía en su valoración de la clase social a que se perteneciera, se podía matar al esclavo o al siervo, y fue necesario y largo proceso de evolución gradual, para que se entrara a proteger la vida de los gobernantes, y llegara la vida a tener la importancia que hoy en día tiene para la sociedad como bien supremo y fundamento de la actividad social⁷⁶.

En los primeros tiempos de la historia del hombre no se castigaba la acción de dar muerte a otro, cada cual protegía su vida, y ni la comunidad ni el incipiente gobierno se preocupaban por castigar al responsable, tarea que era dejada a la venganza moral de su familia, como una reacción privada. El canibalismo y la antropofagia eran actividades usuales en muchos pueblos antiguos, y la muerte de uno por otro era un acto de fuerza y de poder. Es solo en la medida de la consolidación de la sociedad que el valor de la vida comienza a evolucionar, para despertar el gradual interés hacia su protección y castigo al homicida. Las primeras formas de reacción fueron el castigo al que mataba al consanguíneo, concepto del que luego se pasó, en lenta evolución, a tener también por homicidio la muerte del igual; la prohibición de matar está referida solo al igual, al inmediato, al de la misma raza o pueblo al de la misma ley, y no al extranjero al apartado al lejano y al que no pertenecía a la misma comunidad.⁷⁷

Alrededor del año 2.000 antes de nuestra época irrumpe el imperio babilónico -baja Mesopotamia-, que tuvo su máximo esplendor jurídico en el gobierno del sexto rey de la dinastía, HAMMURABI, quien, además de unificar las diversas regiones, expidió su famoso Código, que reproduce leyes mucho más antiguas, las leyes de Lipit Ishtar, de finales de la tercera dinastía. El Código de Hammurabi se refiere a la justicia, describe algunas acciones delictivas y sus penas, las lesiones personales y el homicidio, pero con un manifiesto criterio de clase social, de suerte que el delito solo se puede cometer entre iguales, o de parte del esclavo contra el amo, es decir, el delito debe recaer sobre el hombre libre o liberto sancionándose como de menor gravedad el homicidio sobre el esclavo.⁷⁸

⁷⁶ ARCILA MONTOYA, Miguel. (2003). Derecho Probatorio. Primera Edición. México. Editorial El Valle.

⁷⁷ ARCILA MONTOYA, Miguel. (2003). Derecho Probatorio. Primera Edición. México. Editorial El Valle.

⁷⁸ M.A.D. de Jancigny. (1845). La Historia de la India. Primera Edición. Barcelona. Imprenta Imparcial.

En este código se diferencia el dolo de la culpa en el delito. Aunque el homicidio solo está claramente prohibido en casos especiales en que median relaciones de consanguinidad, sí aparecen vestigios del homicidio preterintencional.

Clases de homicidios

El homicidio tiene 3 clasificaciones generales atendiendo el elemento subjetivo del agente:

1.- Homicidio doloso:

Cuando exista la intención positiva de inferir la muerte a la víctima.

2.- Homicidio involuntario:

También llamado *homicidio culposo o negligente*: cuando se conoce el posible resultado muerte y sin embargo se cree poder evitarlo, pero falla y ésta se produce. También se presenta cuando definitivamente se ignora dicho resultado, pero de igual forma se mata. La punibilidad en este caso surge amparada por el deber que toda persona tiene de abstenerse de causar daño a otra, y las acciones carentes de intención y omisiones que conlleven a la muerte, serán susceptibles de juzgarse conforme a las leyes penales.⁷⁹

3.- Homicidio preterintencional:

Hace mención al desbordamiento de las intenciones del causante, en las que primitivamente se quiso dañar, pero que desafortunadamente resultó matándola. Por ejemplo si se arroja a una persona a una piscina, desconociendo que esta persona no sabía nadar, y por culpa de dicha acción muere ahogada.⁸⁰

Respecto al asesinato, podemos decir que las características del asesino son las siguientes:

1. Deseos intensos de venganza y fantasías de realizar hazañas grandiosas que pueden conducir a la abreacción de sus impulsos hostiles.⁸¹

⁷⁹ ARCILA MONTOYA, Miguel. (2003). Derecho Probatorio. Primera Edición. México. Editorial El Valle.

⁸⁰ Al- Fawal Portal, Myriam. (2011). Análisis penal, psicopatológico y jurisprudencial sobre delitos contra la vida humana independiente perpetrados por sujetos afectados de trastornos mentales. Catalunya. Universitat Internacional de Catalunya.

⁸¹ Al- Fawal Portal, Myriam. (2011). Análisis penal, psicopatológico y jurisprudencial sobre delitos contra la vida humana independiente perpetrados por sujetos afectados de trastornos mentales. Catalunya. Universitat Internacional de Catalunya.

2. Soledad, retraimiento, sentimientos de desconfianza, desamparo, temores, insignificancia y subestimación de la propia persona, causados por experiencias sufridas durante la infancia temprana (pre-edípica).⁸²
3. Situación familiar sexualmente sobre estimulante por presenciar el niño relaciones sexuales parentales.⁸³
4. Errores ortográficos o verbales relacionados con trastornos emocionales surgidos en la infancia (pre-edípica).⁸⁴
5. Tendencia a cambios de la identidad. Imagen propia confusa; sugestibilidad, impresionabilidad.⁸⁵
6. Incapacidad para tolerar la frustración y encontrar satisfacción suficiente para canalizar sus sentimientos agresivos y hostiles mediante actividades constructivas.⁸⁶
7. Incapacidad para transformar su persistente egocentrismo y su egolatría (narcisismo primitivo) en elementos integrantes de ideales y conciencia saludables (ideales del ego y elementos de superego), lo que tiene como resultado dependencia y desprecio por la autoridad.⁸⁷
8. Tendencias suicidas acompañadas de depresión.⁸⁸
9. Visión de la víctima como una imagen compuesta que incorpora y refleja la propia imagen del criminal.⁸⁹
10. Antecedentes de una conducta previa antisocial o delictiva junto con amenazas de homicidio o comisión del mismo.⁹⁰

⁸² Al- Fawal Portal, Myriam. (2011). Análisis penal, psicopatológico y jurisprudencial sobre delitos contra la vida humana independiente perpetrados por sujetos afectados de trastornos mentales. Catalunya. Universitat Internacional de Catalunya.

⁸³ Al- Fawal Portal, Myriam. (2011). Análisis penal, psicopatológico y jurisprudencial sobre delitos contra la vida humana independiente perpetrados por sujetos afectados de trastornos mentales. Catalunya. Universitat Internacional de Catalunya.

⁸⁴ Al- Fawal Portal, Myriam. (2011). Análisis penal, psicopatológico y jurisprudencial sobre delitos contra la vida humana independiente perpetrados por sujetos afectados de trastornos mentales. Catalunya. Universitat Internacional de Catalunya.

⁸⁵ Al- Fawal Portal, Myriam. (2011). Análisis penal, psicopatológico y jurisprudencial sobre delitos contra la vida humana independiente perpetrados por sujetos afectados de trastornos mentales. Catalunya. Universitat Internacional de Catalunya.

⁸⁶ Al- Fawal Portal, Myriam. (2011). Análisis penal, psicopatológico y jurisprudencial sobre delitos contra la vida humana independiente perpetrados por sujetos afectados de trastornos mentales. Catalunya. Universitat Internacional de Catalunya.

⁸⁷ Al- Fawal Portal, Myriam. (2011). Análisis penal, psicopatológico y jurisprudencial sobre delitos contra la vida humana independiente perpetrados por sujetos afectados de trastornos mentales. Catalunya. Universitat Internacional de Catalunya.

⁸⁸ Al- Fawal Portal, Myriam. (2011). Análisis penal, psicopatológico y jurisprudencial sobre delitos contra la vida humana independiente perpetrados por sujetos afectados de trastornos mentales. Catalunya. Universitat Internacional de Catalunya.

⁸⁹ Al- Fawal Portal, Myriam. (2011). Análisis penal, psicopatológico y jurisprudencial sobre delitos contra la vida humana independiente perpetrados por sujetos afectados de trastornos mentales. Catalunya. Universitat Internacional de Catalunya.

Causas y concausas determinantes del Homicidio Preterintencional

Para que exista delito es menester que entre la manifestación de voluntad y el resultado se dé una determinada relación de causalidad. Esta relación es *subjetiva o moral* si se atiende a la intención expresa o a la negligencia del agente que ejecutó el acto, y es *objetiva o material* si se atiende al resultado *causado o no impedido* por la manifestación de voluntad del agente.⁹¹

El problema de la causa lleva implícito, en lo que se refiere al homicidio, la cuestión relativa a los medios materiales idóneos para causar la muerte. Causa del homicidio puede ser tanto la acción humana que obra directamente sobre el cuerpo de la víctima, como la que obra indirectamente; tal sería el caso del que expone a un niño dormido al aire frío a fin de que contraiga una pulmonía.⁹²

En cuanto a los móviles, -que se relaciona con la causalidad -, debemos decir que los móviles del homicidio tienen una enorme importancia en casi todos los códigos penales, ya que ellos deben ser apreciados por el juzgador para determinar el grado de peligrosidad del delincuente e individualizar la pena.⁹³

Así, pues, es necesario para la configuración del homicidio preterintencional, que el resultado -la muerte de la víctima- haya sido previsible por el agresor, sin haber sido deseada. Sin la previsibilidad, la muerte del agredido bien puede considerarse un suceso fortuito.

Las “concausas” modifican sustancialmente la relación de causalidad entre la acción desarrollada por el agresor y el resultado de dicha agresión. Las concausas son circunstancias anteriores al hecho, no conocidas por el sujeto activo, que pueden determinar un resultado fatal y debilitar o eliminar la relación de causalidad entre la acción y el resultado.⁹⁴

⁹⁰ Al- Fawal Portal, Myriam. (2011). Análisis penal, psicopatológico y jurisprudencial sobre delitos contra la vida humana independiente perpetrados por sujetos afectados de trastornos mentales. Catalunya. Universitat Internacional de Catalunya.

⁹¹ UNICEF. (2006). Justicia y Derechos del niño. Primera edición. Santiago de Chile. Editorial del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia.

⁹² UNICEF. (2006). Justicia y Derechos del niño. Primera edición. Santiago de Chile. Editorial del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia.

⁹³ UNICEF. (2006). Justicia y Derechos del niño. Primera edición. Santiago de Chile. Editorial del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia.

⁹⁴ Hurtado Pozo, Jose. (1993). Manual de derecho penal, parte especial I. Segunda edición. Lima. Editorial Juris.

Concausa sería, por ejemplo, la esplenomegalia, enfermedad que consiste en el crecimiento exagerado del bazo y que da lugar en quien lo padece a una particular propensión al estallido de ese órgano a partir de golpes que, en personas normales, no generan esa consecuencia. Un golpe de puño, de escasa intensidad, aplicado a un esplenomegálico, le causa la muerte. ¿Estaríamos frente a un homicidio preterintencional?. La respuesta es negativa. No hay homicidio preterintencional, porque el agresor no conocía la debilidad de su víctima. Si la conocía, es otra cosa. Se trataría no sólo de homicidio preterintencional sino de homicidio doloso.⁹⁵

En el campo de las concausas, podemos afirmar que no solamente existen concausas anteriores al hecho, sino también simultáneas o posteriores y que tienen la misma virtud de alterar la relación de causalidad. Concausa simultánea sería la presencia de un cuchillo filudo en el lugar donde se desarrolla un pugilato y en el que uno de los contendores, de una puñada, hace caer por tierra al otro y éste se atraviesa el corazón con el arma. Concausa posterior podría ser un proceso de gangrena que, por descuido médico, se desarrolla en una herida de escasa importancia y que termina produciendo la muerte. En situaciones como éstas, no habría homicidio intencional ni preterintencional sino muerte fortuita.

⁹⁵ Hurtado Pozo, Jose. (1993). Manual de derecho penal, parte especial I. Segunda edición. Lima. Editorial Juris.

CAPÍTULO III

Derecho Comparado

1.- España

El homicidio, para el Código Penal español vigente del año 1995, es un delito que atenta contra el bien jurídico *vida humana independiente*. Se encuentra regulado en el artículo 138: "El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años".⁹⁶

El asesinato no se ha castigado nunca con comisión imprudente posibilidad excluida por razones de carácter morfológico y, sobre todo criminológico. Las razones de mayor peso, no obstante, se derivan, a nuestro juicio, más de argumentos histórico- culturales que propiamente jurídicos, ya que, como hemos indicado, el asesinato es un homicidio con determinadas circunstancias referidas casi todas a la modalidad comisiva. Hay que acudir entonces a otros argumentos más allá del código penal. La asignación tradicional de la pena capital de este delito o a la imagen del asesino bien definida, para la criminología clásica, parecen poco acordes con la actuación en comisión culposa. Como señala Mir Puig, "La problemática del asesinato reside en que no se agota con el hecho objetivo de la destrucción de la vida, con los medios y motivos reprochables, o en un dolo más o menos intenso. El asesinato tiene una serie de referencias arcaicas e irracionales con la vida anímica del hombre".⁹⁷

La figura recogida en el 138 es eminentemente dolosa, siendo exigible cualquier forma de dolo, ya sea directo o eventual. Tanto el sujeto activo (el que mata) como el pasivo (el que es matado) es universal, es decir que puede serlo cualquier persona, independientemente de otras circunstancias cualesquiera.

El homicidio cometido por imprudencia grave, se recoge en el artículo 142 (así como el homicidio imprudente con armas o vehículos a motor y el homicidio por imprudencia profesional):

1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.

2. Cuando el homicidio imprudente sea cometido utilizando un vehículo a motor, un ciclomotor o un arma de fuego, se impondrá asimismo, y respectivamente, la pena de privación del derecho a

⁹⁶ Hurtado Pozo, Jose. (1993). Manual de derecho penal, parte especial I. Segunda edición. Lima. Editorial Juris.

⁹⁷ Mir Puig, Santiago. (2011). Derecho Penal. Parte general. Primera edición. Barcelona. Editorial reppetor.

conducir vehículos a motor y ciclomotores o la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, de uno a seis años.

3. Cuando el homicidio fuere cometido por imprudencia profesional se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de tres a seis años".⁹⁸

El homicidio por imprudencia leve, se encuentra regulado en el artículo 621.2 del Código Penal: "2. Los que por imprudencia leve causaren la muerte de otra persona, serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses".⁹⁹

Es necesario señalar que en el Derecho español, no se encuentra recogido el *homicidio preterintencional*; aplicándose, en la mayoría de los casos, un concurso de delitos entre el homicidio y la figura delictiva de que se trate.

Tampoco existen otras figuras específicas como el parricidio o el uxoricidio, ya que en el Derecho penal español el castigo se fundamenta en la violación del bien jurídico y no se castiga el hecho de matar a una persona u otra. Para estos casos, podría utilizarse como agravante, la circunstancia mixta de parentesco del artículo 23 del Código Penal.

2.- Argentina

El Código Penal de la Nación Argentina Ley 11.170 (T. O. Decreto N° 3992/84) señala lo siguiente en relación al homicidio simple y agravado:

Art. 79 - Homicidio simple: Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro, siempre que en este Código no se estableciere otra pena.¹⁰⁰

Art. 80 - Homicidio agravado: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

A su ascendiente, descendiente o cónyuge, sabiendo que lo son.

Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.

⁹⁸ Mir Puig, Santiago. (2011). Derecho Penal. Parte general. Primera edición. Barcelona. Editorial reppetor.

⁹⁹ Mir Puig, Santiago. (2011). Derecho Penal. Parte general. Primera edición. Barcelona. Editorial reppetor.

¹⁰⁰ Buompadre, Jorge. (2012). Los delitos de género en la reforma penal. En revista electrónica pensamiento penal. Buenos aires. VOL I. Pp. 21-33

Por precio o promesa remuneratoria.

Por placer, codicia, odio racial o religioso.

Por un medio idóneo para crear un peligro común.

Con el concurso premeditado de dos o más personas.

Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito. ¹⁰¹

A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición. *(Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.601B. O. 11/6/2002)* ¹⁰²

Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario. *(Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.816 B. O. 9/12/2003)* ¹⁰³

Cuando en el caso del inciso primero de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho a veinticinco años.

Art. 81 - Homicidio atenuado:

Se impondrá reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años:

a) Al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable.

b) Al que, con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, produjere la muerte de alguna persona, cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte.

(Inciso derogado por art. 1° de la Ley N° 24.410 B. O. 2/1/1995)

Art. 82 - Atenuante del homicidio agravado por el vínculo:

Cuando en el caso del inciso 1° del artículo 80 concurriese alguna de las circunstancias del inciso 1° del artículo anterior, la pena será de reclusión o prisión de diez a veinticinco años.

¹⁰¹ Buompadre, Jorge. (2012). Los delitos de género en la reforma penal. En revista electrónica pensamiento penal. Buenos aires. VOL I. Pp. 21-33

¹⁰² Buompadre, Jorge. (2012). Los delitos de género en la reforma penal. En revista electrónica pensamiento penal. Buenos aires. VOL I. Pp. 21-33

¹⁰³ Buompadre, Jorge. (2012). Los delitos de género en la reforma penal. En revista electrónica pensamiento penal. Buenos aires. VOL I. pp. 21-33

Art. 84 - Homicidio culposo (simple y agravado):

Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.

El mínimo de la pena se elevará a dos años si fueren más de una las víctimas fatales, o si el hecho hubiese sido ocasionado por la conducción imprudente, negligente, inexperta, o antirreglamentaria de un vehículo automotor.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.189 28/10/1999)

Debe tenerse presente que en los delitos culposos la conducta prohibida no se individualiza por el fin en sí mismo, sino por la forma defectuosa de seleccionar los medios (violando deberes de cuidado) y poner en marcha la acción para alcanzar la finalidad deseada. En tal sentido se señala que la figura del homicidio culposo constituye un tipo penal abierto porque el legislador no puede prever la infinidad de conductas violatorias del deber de cuidado que provoquen la muerte y es por eso que encomienda al juez cerrar el tipo determinando cuál era el deber de cuidado que tenía el autor en las circunstancias concretas de un caso determinado. Por otro lado no debe confundirse la culpa con la culpabilidad.¹⁰⁴

La culpabilidad es un elemento conceptual de la teoría general y jurídica del delito. En efecto, este se suele definir como una acción típica, antijurídica y culpable. Ahora bien la culpa (al igual que el dolo) tuvieron diferente ubicación según el modelo explicativo de que se trate. Así mientras que para el causalismo (naturalista y normativista) la culpa y el dolo eran formas de culpabilidad, a partir del finalismo no se discute que la culpa y el dolo son elementos del tipo subjetivo. Con esta advertencia, pues, se avienta toda posibilidad de confundir estos conceptos.¹⁰⁵

3.- México

En esta jurisdicción el código penal del estado menciona:

“Artículo 245.- Las lesiones y el homicidio serán calificados cuando se cometan con alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Premeditación: cuando se cometen después de haber reflexionado sobre su ejecución;

¹⁰⁴ Zaffaroni, Raúl (1988). Tratado de derecho penal. Parte general. 6° Edición. Buenos Aires. Tomo III. Pp. 383-388

¹⁰⁵ Zaffaroni, Raúl (1988). Tratado de derecho penal. Parte general. 6° Edición. Buenos Aires. Tomo III. Pp. 388-402

II. Ventaja: cuando el inculpado no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado por el ofendido;

III. Alevosía: cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso o empleando asechanza; y

IV. Traición: cuando se emplea la perfidia, violando la fe o la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o la tácita que ésta debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza.

(ADICIONADO, G.G. 28 DE OCTUBRE DE 2010) Artículo 245 Bis.- Se impondrá la pena establecida en la fracción II del artículo 242 de este Código, cuando el delito de homicidio sea cometido en contra de servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas. Tratándose de lesiones se aplicará la pena prevista en la fracción VI del artículo 238 de este Código”.

En el tipo legal de asesinato el bien jurídico tutelado (la vida humana) sólo sirve para fundamentar el núcleo básico y el ámbito de su tipificación, pero no para precisarlo ni para determinarlo, pues para diferenciar el homicidio del asesinato concurren una serie de otras valoraciones que concretan el ámbito situacional. En el caso del asesinato su mayor penalidad está en función a las diferentes circunstancias que lo integran, en su mayoría por un mayor contenido de injusto y otra por una culpabilidad más grave.¹⁰⁶

4.- Chile

La legislación chilena señala que un homicidio es calificado cuando quien lo comete actúa al menos en algunas de las siguientes circunstancias:

- Con alevosía (sobre seguro, a traición, sin que la víctima pudiera defenderse)
- Por premio o promesa remuneratoria (se aplica al que paga o promete por el homicidio y a quien recibe paga o promesa remuneratoria)
- Por medio del veneno.

¹⁰⁶ CARRARA, Francisco. (1995) Derecho Criminal. Décima Edición. México. Editorial UNAM

- Con ensañamiento (aumentando deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima)
- Con premeditación conocida, es decir, con una planificación previa del crimen.

De la simple lectura del Código punitivo Chileno, libro segundo, título VIII, crímenes y simples delitos contra las personas, Párrafo 1 Del Homicidio, Artículo 391 Nro. 1, primera y quinta, se desprende que no se define lo que es el homicidio agravado, lo que la doctrina conoce como homicidio calificado, sino que se limita a señalar el verbo rector de la figura base “matar a otro” agregando como elementos del tipo, cuando concurren ciertas circunstancias que se contemplan en la enumeración primera a quinta de la misma disposición legal. Contendida en el guarismo N° 1, teniendo como resultado una elevación en su penalidad, en relación al homicidio simple.¹⁰⁷

Algunos autores en coincidencia con la legislación española, consideran que debiese destacarse esta figura penal con una denominación específica, como lo sería el asesinato, pero este autor estima que el Código Penal Chileno se estructura sobre figuras simples, privilegiadas, especiales y calificadas, por lo que desentonaría con la armonía propia del sistema que contiene y posee el compendio penal. Asimismo el vocablo asesinato desde sus orígenes históricos, se circunscribe a una forma de matar a otro a través de un tercero denominado “asesino” que recibe una recompensa o dinero por ello.¹⁰⁸

1.3 OBJETIVOS E HIPÓTESIS

1.3.1 OBJETIVOS

1.3.1.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer la relación que existe entre el incremento de las modificatorias al Art. 108° del Código Penal Peruano y el índice de delitos por Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

¹⁰⁷ Garrido Mont, Mario. (2002). Derecho Penal, Parte Especial. Tomo III. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile

¹⁰⁸ Garrido Mont, Mario. (2002). Derecho Penal, Parte Especial. Tomo III. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile

1.3.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Revisar el incremento de las modificatorias de las penas referidas al homicidio calificado que se han dado desde 1991, estableciendo sus causas y efectos producidos.
- Revisar los reportes por criminalidad en la modalidad de homicidio calificado del Distrito de San Juan de Lurigancho desde 1991 a la fecha y su relación con el incremento de las modificaciones del Código Penal.

1.3.2 HIPÓTESIS

1.3.2.1 HIPÓTESIS GENERAL

Las constantes modificaciones de que ha sido objeto el Art.108 del Código Penal Peruano que tipifica y penaliza el delito de homicidio calificado en nuestro país, no han disminuido los índices de criminalidad por este delito en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

1.3.2.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Las modificaciones que ha sido objeto el Art. 108° del CPP han obedecido más a razones de coyuntura y presión mediática antes que a un análisis jurídico profundo de los efectos de dichas modificatorias.
- El distrito de San Juan de Lurigancho presenta un elevado índice de criminalidad que lo tipifica como un distrito altamente peligroso para la vida humana.

II. MÉTODO

2.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación será de tipo básico – teórico, donde se intentará dar respuesta a la pregunta de cómo influye el incremento de las modificaciones al Art. 108° del Código Penal Peruano en la reducción de los delitos por Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

La investigación alcanzará dos niveles: Descriptivo, correlativo.

1. Descriptivo

En el primer caso se describirá la doctrina y la filosofía del Código Penal en lo relacionado a la tipificación del delito de homicidio calificado, describir como se ha dado este proceso en los diferentes códigos penales, como ha sido tratado el homicidio calificado en el Perú.

2. Correlativo

Luego, se establecerá un grado de asociación entre los objetivos que se planteó el legislador a la hora de establecer el artículo y sus posteriores modificaciones y los resultados que se obtuvieron en relación a la variable dependiente índice de criminalidad en cuanto concierne al homicidio calificado en el Perú y especialmente sus repercusiones en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

Esto quiere decir, que se intentará ver qué relación guarda la mayor cantidad de modificaciones con la reducción de la criminalidad. Si la relación es directa diremos que a mayores modificaciones mejores resultados en cuanto se refiere a disminuir los homicidios en el Perú. Y si la relación es inversa diremos que a mayores modificaciones peores resultados en cuanto al índice de reducción de este delito.

2.1.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño es no experimental, de tipo transversal o transeccional.

1. Es no experimental: porque la investigación observará las incidencias de las modificaciones del CP en especial del Art. 108° en el grado de delitos de homicidio calificado en el distrito de SJL en un periodo en el tiempo.

2. Es transversal, en sus variantes descriptiva, correlacional : en el primer caso (descriptiva) porque tiene como objeto indagar como influyen las constantes modificaciones del CP en la reducción de los delitos de homicidio en SJL; es correlacional porque la intención del estudio es ver cómo repercute estas constantes modificaciones en el establecimiento de una ley eficaz para combatir la delincuencia y el homicidio calificado en particular; y explicativa porque aparte de describir y asociar las variables -en su ambiente natural y en un momento en el tiempo-, se observará relaciones causales entre ellas, es decir, el índice de criminalidad de SJL está en

función de la aplicación eficaz del Código Penal Peruano en cuanto concierne a prevenir y sancionar el delito de homicidio calificado.

2.2 VARIABLES E INDICADORES

Variable Independiente

Art. 108° del Código Penal y sus modificatorias.

Variable Dependiente

Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho

Operacionalización de Variables

Variable Independiente.-

X: Art. 108° del Código Penal y sus modificatorias.

X1: Art. 108° del Capítulo I: Homicidio

X2: Art. 108° del Título I: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud

X3: Art. 108° del Libro Segundo: Parte especial – delitos

X4: Código Penal Peruano aprobado por Decreto Legislativo N° 635 del 3 de abril de 1991.

Variable Dependiente.-

Y: Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho

Y1: Homicidio por ferocidad, por lucro o por placer.

Y2: Para facilitar u ocultar otro delito.

Y3: Homicidio con gran crueldad o alevosía

Y4: Homicidio por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Y5: Asesinatos a miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el cumplimiento de sus funciones.

VARIABLES	INDICADORES	INDICES
INDEPENDIENTE Art. 108° del Código Penal y sus modificatorias.	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos de Ley presentados en el Congreso para modificar el Código Penal. • Leyes promulgadas modificando el Código Penal. • Facultades otorgadas por el Legislativo al Ejecutivo para legislar en materia de Seguridad Ciudadana. 	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de leyes modificando el CP desde 1991 hasta el 2016 • Porcentaje de leyes modificando el Art. 108
DEPENDIENTE Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho	<ul style="list-style-type: none"> • Atestados policiales reportando intentos de homicidio en SJL. • Muertes por homicidio calificado en SJL. • Asesinatos de Policías, Militares y Jueces en SJL. • Número de personas sentenciadas por homicidio calificado cometidos en SJL. 	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de homicidios cometidos en SJL desde 1991 hasta el 2016. • Porcentaje de homicidios calificados cometidos en SJL.

2.3 POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

POBLACIÓN

El Universo son los distritos judiciales de Lima Metropolitana.

MUESTRA

Distrito de San Juan de Lurigancho

MUESTREO

Los pasos son los siguientes:

1° Se hará una encuesta piloto a la muestra seleccionada

2° Se encuestará a los pobladores de San Juan de Lurigancho para auscultar su percepción sobre la criminalidad en el distrito.

Para hallar el tamaño óptimo de la muestra, se procederá a través de la fórmula:

$$n = \frac{PQN}{e^2N + PQ}$$

Donde:

n = Tamaño óptimo de la muestra

P = Evento favorable

Q = Evento desfavorable

e = Margen de error en términos poblacionales.

N = Tamaño de la población.

Esta fórmula se suele expresar también como:

$$n = \frac{n'}{1 + \frac{n'}{N}}$$

Siendo:

$$n' = \frac{s^2}{\sigma^2}$$

Sabiendo que:

$$\sigma^2$$

Es la varianza de la población respecto a determinadas variables. Esto se determina como el cuadrado del margen de error aceptado. En nuestro caso la simbología utilizada es e²

$$s^2$$

Es la varianza de la muestra, la cual podrá determinarse en términos de probabilidad como

$$s^2 = p(1 - p)$$

Se

Es error estándar que está dado por la diferencia entre $(\mu - \bar{x})$ la media poblacional y la media muestral.

$(se)^2$ es el error estándar al cuadrado, que nos servirá para determinar σ^2 , por lo que

$\sigma^2 = (se)^2$ es la varianza poblacional.

El valor obtenido n indica el número de pobladores a encuestar.

2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Fuentes primarias:

- A. Se aplicarán encuestas a los pobladores de los estratos A, B, C y D del distrito de San Juan de Lurigancho.
- B. Se aplicarán cuestionarios a la Policía Nacional asignada a las comisarías de San Juan de Lurigancho, representantes del Ministerio Público, Poder Judicial, Colegio de Abogados y Defensores de oficio del Ministerio de Justicia.
- C. Se harán entrevistas a personal de la Policía Nacional del Perú y de la Dirección de Investigación Criminal (DININCRI), respecto a la percepción que han tenido sobre los efectos de las modificaciones en el art 108 en la reducción del índice de criminalidad en el distrito.

Fuentes secundarias:

Estadísticas proporcionadas por el INEI, CUANTO y otras instituciones privadas. Memorias del Ministerio del Interior y del Ministerio de Justicia.

2.5 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS

Se aplicarán las herramientas de la Estadística Descriptiva y Estadística Inferencial.

Las herramientas estadísticas para el procesamiento de resultados serán las siguientes: distribución de frecuencias y representaciones gráficas, medidas de tendencia central (media, moda y mediana), medidas de dispersión (varianza y desviación estándar), pruebas estadísticas.

El análisis de resultados consistirá en interpretar los hallazgos relacionados con el problema de investigación, los objetivos propuestos, la hipótesis y/o preguntas formuladas, y las teorías o presupuestos planteados en el marco teórico, con el fin de evaluar si confirman la teoría o no.

En términos generales, en el análisis se debe indicar si el estudio respondió o no a las hipótesis o preguntas planteadas para desarrollar los objetivos de estudio.

Respecto a la estadística inferencial, se aplicará prueba de hipótesis a través del análisis no paramétrico, que consistirá en lo siguiente:

Prueba chi cuadrado, de Pearson para evaluar la hipótesis con la variable independiente "Aplicación del Art. 108° y sus modificatorias".

III RESULTADOS

3.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

El Perú no está entre las naciones que sufren la mayor violencia criminal en Latinoamérica. Sin embargo, en la percepción colectiva, sobre todo en las ciudades grandes y especialmente en Lima, la delincuencia y la criminalidad son consideradas, muy de lejos, como el principal problema.

Ha habido avances conceptuales que no se han traducido en planes y acciones eficientes para enfrentar la delincuencia. En los hechos, de acuerdo con indicadores objetivos, la situación se ha deteriorado¹⁰⁹.

Los niveles de criminalidad que experimenta el Perú son muy inferiores respecto a los registrados en, por ejemplo, El Salvador, Brasil o Colombia.

Según las cifras de victimización en América Latina compiladas por el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) con base en informes del BID, el Perú resulta un país relativamente seguro si se lo compara con El Salvador, Colombia, Honduras o Guatemala.

La tasa de homicidios por cien mil habitantes es de 97 en El Salvador; de 78 en Colombia; de 35 en Guatemala; de 33 en Brasil; y de apenas 5 en el Perú. Los países más seguros de la región son Chile, con una tasa de 3 homicidios por cada cien mil habitantes; y Uruguay, con cuatro.

¿Por qué, si los niveles de homicidios son comparativamente bajos, existe una percepción tan acentuada de inseguridad ciudadana? En efecto, en la encuesta sobre el tema realizada el mes de septiembre por Apoyo, el 81% de los encuestados considera que la delincuencia es el principal problema de la ciudad. Más importante incluso que el desempleo o la pobreza.

“Lo que sucede es que en el Perú se mata poco, pero se roba mucho. Por eso, el crimen es un impuesto confiscatorio para todos, pero especialmente un impuesto brutal a la pobreza. Su naturaleza fundamental es el de exacción económica que hace estériles los esfuerzos del trabajo y del ahorro. En un contexto pujante pero caótico como el peruano, especialmente el capitalino,

¹⁰⁹ GORRITI, Gustavo. PRADO, Gabriel.(2006) JUSTICIA Y SEGURIDAD. Primera Edición. Lima. Instituto De Defensa Legal.

no resulta extraño que la rapiña súbita e inesperada del delito, sea vista como la principal amenaza al progreso y hasta a la supervivencia”¹¹⁰.

Las encuestas de victimización reportan los delitos narrados por las víctimas. Sus cifras explican con elocuencia la preocupación de la gente. Por ejemplo, el año 2011, el 37,9% de los encuestados reportó haber sido víctima de un asalto. El año 2013, el porcentaje de víctimas bajó a 27,3%. Pero en abril de 2016, el 41,1 % reportó haber sido asaltado en la calle.

En cuanto a robos en domicilios, el 25% de los encuestados el 2004 declaró haber sido robada en su vivienda. En esa misma encuesta, el 16,3% reportó haber sufrido una agresión de pandillas juveniles.

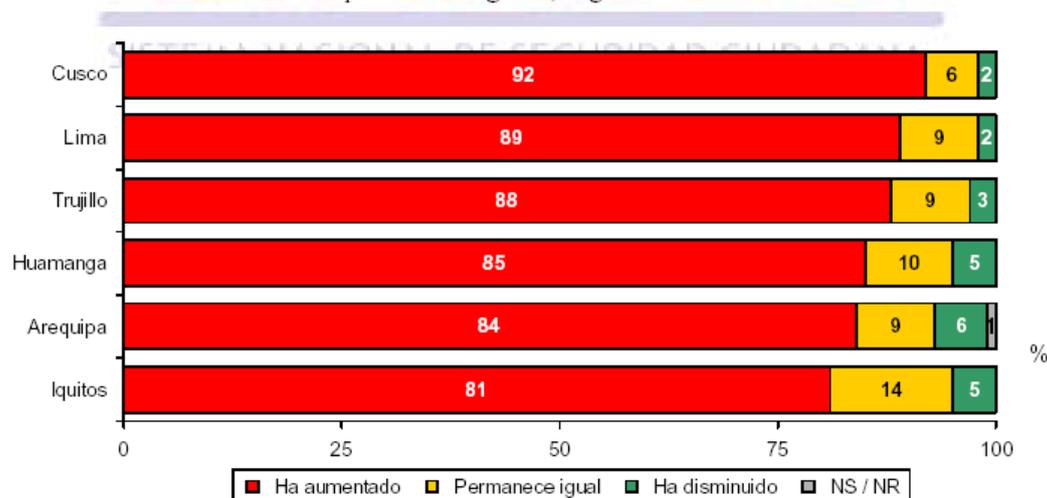
No sorprende que la percepción de inseguridad se haya agravado. Según encuestas encargadas por el Instituto de Defensa Legal (IDL), el año 2011 el 56,1% consideraba el robo en las calles como el principal problema. El 2013 la cifra ascendió a 69,7%. Y en abril del 2016 se elevó a un sorprendente 84,7%.

Cuando Apoyo Opinión y Mercado¹¹¹ consultó a los entrevistados sobre su percepción acerca del incremento o decremento del delito en el Perú durante los últimos años, se observó que la mayoría de entrevistados en todas las ciudades refirieron que el delito en el Perú había aumentado, como puede observarse en el siguiente gráfico.

¹¹⁰ GORRITI, Gustavo. PRADO, Gabriel.(2006) JUSTICIA Y SEGURIDAD. Primera Edición. Lima. Instituto De Defensa Legal..

¹¹¹ APOYO OPINION Y MERCADO. ESTUDIO DE VICTIMIZACIÓN EN LAS CIUDADES DE LIMA, AREQUIPA, CUSCO, HUAMANGA, IQUITOS Y TRUJILLO. Lima, enero del 2016.

¿Considera usted que en los últimos años el delito en el Perú ha aumentado, disminuido o permanece igual?, según ciudad



APOYO OPINION Y MERCADO. ESTUDIO DE VICTIMIZACIÓN EN LAS CIUDADES DE LIMA, AREQUIPA, CUSCO, HUAMANGA, IQUITOS Y TRUJILLO. Lima, enero del 2016.

La inseguridad ciudadana es un fenómeno social de carácter estructural que históricamente se ha expresado a través del tiempo; y, que actualmente tiene especiales connotaciones dada su extrema violencia. El Perú no se escapa a esta realidad que debe ser comprendida y entendida por todos nosotros no sólo como un problema policial y judicial, sino sobre todo, como un hecho de tipo económico social y cultural.

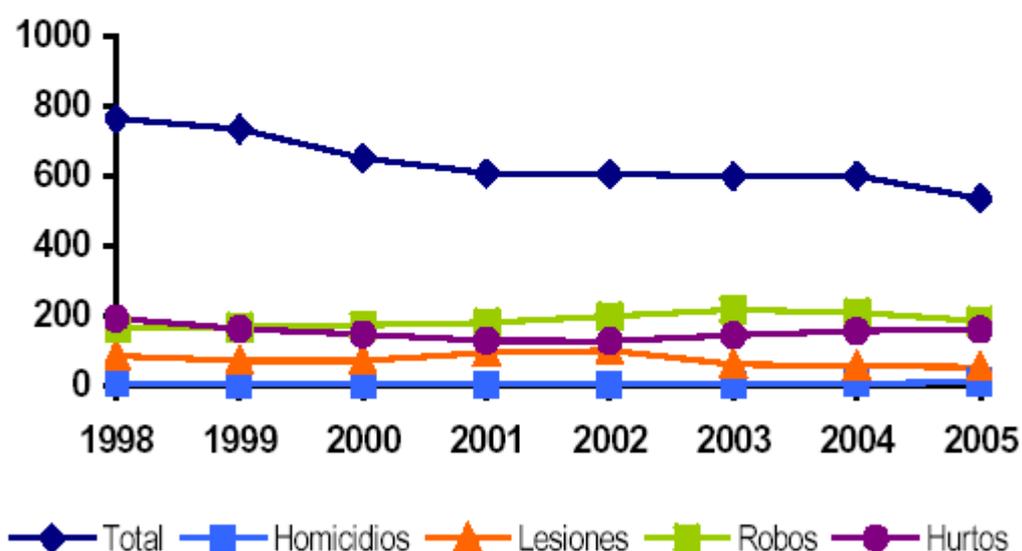
La violencia social, es pues *"un producto histórico, no surge de un día para otro. Una sociedad se va haciendo progresivamente violenta cuando en el proceso de su formación, los elementos que la componen no logran integrarse armónicamente; cuando las relaciones étnicas, económicas, de clase, de espacios regionales y de estructuración del Estado y la nación, no fluyen de manera continua... En el proceso histórico de conformación del Perú, las relaciones sociales han sido profundamente asimétricas, injustas y con tendencia a la dominación y explotación de unos sectores sobre otros, donde la violencia ha sido el punto focal de estas relaciones, desde el incanato, la conquista, la colonia y el periodo republicano hasta nuestros días".*¹¹²

¹¹² BERNALES, Enrique.(1989) Comisión Especial del Senado. Violencia y pacificación. Primera Edición Lima. Editorial Desco.

La Comisión Especial del Senado sobre Violencia y Pacificación define a la violencia social como la "utilización de la fuerza por un individuo o grupo, institucionalizado o no, contra otro individuo o grupo para someterlo, eliminando su libre consentimiento, atentando contra sus derechos fundamentales si hay resistencia y también induciéndolo a comportamientos violentos. La violencia en sociedad, por tanto, es la producida y soportada por los seres humanos dentro de una organización social."

La criminalidad y la delincuencia urbana es una de las manifestaciones más notorias de la violencia contemporánea. Las ciudades enfrentan altas tasas de delincuencia que amenazan los sentimientos de seguridad de la población.

**TASAS DE CRIMINALIDAD DEL PERÚ
SEGÚN DELITOS (1998 – 2005)**



Fuente: CONASEC. Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2007. Lima, diciembre 2006.

Indicadores nacionales sobre el homicidio calificado.

Según Gabriel Ortiz de Zevallos, la tasa de homicidios en el Perú no es ni de las más altas ni de las más bajas de la región. Entre las más altas se encuentran las de Colombia, el Brasil, Guatemala y El Salvador. Y entre las más bajas, las de la Argentina, el Uruguay, Costa Rica y Chile¹¹³.

Gorriti y Prado¹¹⁴ refieren que la tasa de homicidios por cien mil habitantes es de 97 en El Salvador; de 78 en Colombia; de 35 en Guatemala; de 33 en Brasil; y de apenas 5 en el Perú. Los países más seguros de la región son Chile, con una tasa de 3 homicidios por cada cien mil habitantes; y Uruguay, con cuatro.

Si observamos, por ejemplo, las estadísticas del Banco Mundial sobre la tasa de homicidios en América por cada 100 mil habitantes, el Perú se encuentra en el sexto lugar de incidencia, Colombia en el primero y Chile como el país de menor problemática delincriminal.

¹¹³ Revista IDEELE N° 173. Octubre 2013. Pág. 79.

¹¹⁴ GORRITI, Gustavo. PRADO, Gabriel.(2006) JUSTICIA Y SEGURIDAD. Primera Edición. Lima. Instituto de Defensa Legal.

Tasa de homicidios
(Por cada 100.000 habitantes)

País	Fin de los 70 Inicio de los 80	Fin de los 80 Inicio de los 90	Variación
Colombia	20,5	89,5	4,3 veces
Brasil	11,5	19,7	1,7 veces
México	18,2	17,8	- -
Venezuela	11,7	15,2	1,3 veces
Trinidad y Tobago	2,1	12,6	6,0 veces
Perú	2,4	11,5	4,7 veces
Panamá	2,1	10,9	5,1 veces
Ecuador	6,4	10,3	1,6 veces
Estados Unidos	10,7	10,1	- -
Argentina	3,9	4,8	1,2 veces
Costa Rica	5,7	4,1	- -
Uruguay	2,6	4,4	1,7 veces
Paraguay	5,1	4,0	1,2 veces
Chile	2,6	3,0	- -

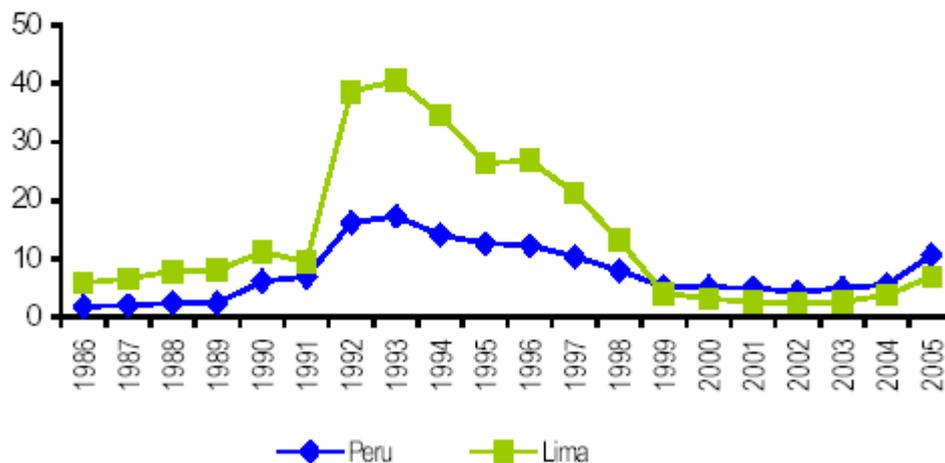
Fuente: Banco Mundial

Marzo, 2014

En el caso de nuestro país se observa un fuerte incremento de homicidios en la década de los años ochenta y noventa, precisamente en el tiempo donde el terrorismo y el narcotráfico tuvieron su mayor desarrollo, incrementándose consecuentemente la tasa de criminalidad.

En muchos países para analizar y evaluar los niveles de inseguridad se recurre a la tasa de homicidios, en el país en los años 2013 y 2016 la tasa ha sufrido un pequeño incremento, se registra 5 homicidios por cada 100,000 habitantes, lo cual es menor que en muchos países de la región, sin embargo puede variar sino se actúa preventivamente y sino se incrementa la eficacia operativa de las instituciones consagradas para proteger la seguridad ciudadana.

TASA DE HOMICIDIOS A NIVEL NACIONAL (1998 – 2005)



Fuente: CONASEC. Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2014. Lima, diciembre 2015.

Realidad criminalística de Lima Metropolitana

La violencia forma parte de la vida cotidiana de niños y jóvenes de Lima Metropolitana. En la mayoría de los casos, se trata de una experiencia directa y bastante intensa en la calle, en la escuela y en menor medida, en el hogar.

La violencia familiar estaría más presente en los grupos de NSE D/E de Lima y en provincia.

El fenómeno del pandillaje forma parte del paisaje urbano tanto en Lima como en provincia; en menor medida, en Iquitos y Arequipa.

Las drogas y las armas son elementos cotidianos, fáciles de conseguir y presentes en muchos espacios frecuentados por estos niños y jóvenes.

Los niveles de victimización de los limeños son relativamente elevados: poco más de un tercio de los entrevistados en una encuesta realizada por la Pontificia Universidad Católica del Perú en octubre del 2015¹¹⁵, manifiestan haber sido víctimas de un robo en la calle u otro lugar público;

¹¹⁵ Ver reporte en: http://www.pucp.edu.pe/encuestas/opinion2013_10.pdf

24% habrían sido víctimas de robos en la vivienda y 14% de agresiones físicas en la calle. En el caso de los robos, el nivel de victimización tiende a incrementarse conforme bajamos en la escala de niveles socioeconómicos: los menos privilegiados son los que sufren los problemas de seguridad con mayor incidencia

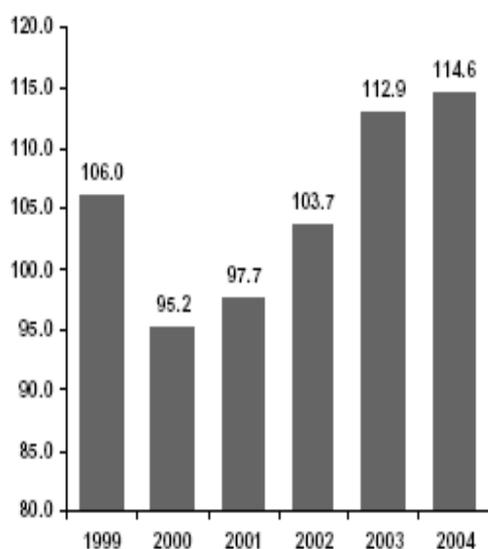
De acuerdo con el Grupo de Opinión Pública de la Universidad de Lima, a inicios del 2016, el 44% de la población creía que la delincuencia era uno de los principales problemas de Lima. Asimismo, cerca del 87% consideraba a la capital como insegura.

Según el anuario estadístico de la Policía Nacional del Perú (PNP), el número de delitos se ha visto reducido en los últimos cinco años (de 187,190 en 2011 a 165,398 en 2016). Sin embargo, si se analiza con detalle las cifras, se observa que el número de homicidios, violaciones sexuales, violaciones contra la libertad personal y contra el patrimonio, no muestran ninguna disminución significativa. Por el contrario, algunos presentan una tendencia creciente desde el 2009.

Así, se puede afirmar que durante el 2013, diariamente se cometieron 4.2 homicidios (aprox. un homicidio cada seis horas), 15.7 violaciones (aprox. una violación cada hora y media) y 314

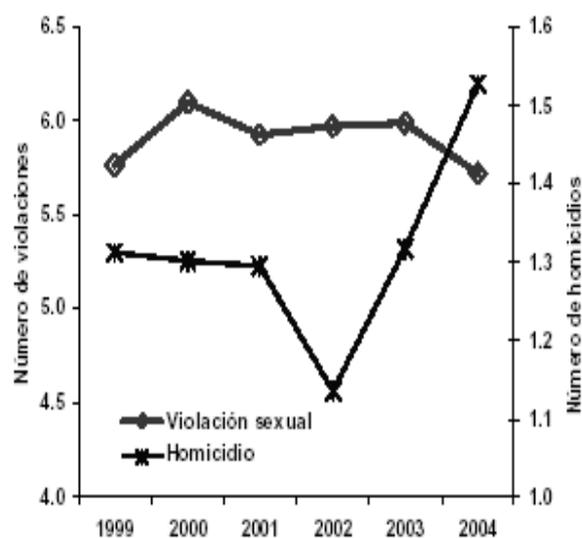
NÚMERO DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO¹

(en miles)



NÚMERO DE HOMICIDIOS Y VIOLACIONES

(en miles)



Fuente : Anuario Estadístico 2004 – Policía Nacional de Perú

1/ Incluye hurto, robo, apropiación ilícita, estafas, extorsión, usurpación, fraude, receptación, daños y abigeato

Fuente : Anuario Estadístico 2004 – Policía Nacional de Perú

delitos contra el patrimonio¹¹⁶ (aprox. un robo/hurto cada 5 minutos).

Además, es preocupante el porcentaje de crímenes que no son denunciados. Tanto las encuestas del Instituto APOYO como la “Encuesta de Hogares sobre Victimización” del INEI¹¹⁷ señalan que sólo entre el 14% y 16% de los robos (y hurtos) en la vía pública son denunciados. El porcentaje de reportes se eleva a entre 31% y 38% en el caso de robos a viviendas; sin embargo, ambas tasas evidencian la poca confianza que la ciudadanía tiene en la Policía y el sistema de justicia.

Preocupa también los sobrecostos que genera el nivel de criminalidad para la población. Si se realiza un análisis detallado sólo para Lima Metropolitana, se encuentra que aproximadamente el 2.1% de su PBI se pierde en sobrecostos de la falta de seguridad ciudadana. En particular, se estima que cada año se pierde 1.1% del PBI de Lima en secuestros, robos en las calles y asaltos a viviendas, así como en atención médica producto de estos crímenes¹¹⁸. Por otro lado, el costo total de los sistemas adicionales de seguridad (seguridad privada, serenazgo, etc.) se calcula alrededor del 1% del PBI.

Las estadísticas de la Policía Nacional¹¹⁹ (PNP) indican que en 2016 el personal de esta institución ascendía a 90,291. De esta manera, se calculaba un policía por cada 316 personas¹²⁰ y 59.2 policías por cada comisaría. Estas cifras, sin embargo, no revelan de manera apropiada el personal con el que se cuenta para realizar actividades de vigilancia diaria de la ciudadanía.

Lo cierto es que del total de trabajadores de la PNP, 2,385 constituían personal civil asignado a áreas de sanidad o administrativas. Además, 9,983 oficiales y suboficiales pertenecían también al área de sanidad. De esta manera, el 86% (78,543) del número inicial corresponde a efectivos policiales. Sin embargo, se calcula que de estos, sólo 55,832 estarían asignados a direcciones territoriales; el resto (22,711) estaría asignado al área de Actividad Central, que incluye tareas

¹¹⁶ El 87% de estos fueron robos y hurtos.

¹¹⁷ Ambas realizadas sobre Lima Metropolitana, en 2012.

¹¹⁸ Este dato fue calculado sobre la base de la Encuesta Nacional de hogares sobre Victimización en Lima Metropolitana – 2012 (Trim I).

¹¹⁹ <http://www.pnp.gob.pe/anuario/images/indicespnp2015.pdf>

¹²⁰ La Policía trabajaba con un total población de alrededor de 28 millones de personas

administrativas y a las direcciones especiales (p.e. contra el terrorismo, contra robos, operaciones especiales). Finalmente, sobre la base de información a octubre del 2016, se conoce que el personal en comisarías que realiza actividades de patrullaje y vigilancia ciudadana asciende únicamente a 24,872. Es decir, el 27% de los 90,921 inicialmente mencionados.

PERÚ: TASA DE HOMICIDIOS, 2011- 2015

Año	Número de muertes 1/	Población	Tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes 2/	Diferencias
2011	1 617	29 797 694	5,4	-
2012	1 968	30 135 875	6,5	1,1
2013	2 013	30 475 144	6,6	0,1
2014	2 076	30 814 175	6,7	0,1
2015	2 247	31 151 643	7,2	0,5

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática- Censo Nacional de Comisarías y Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

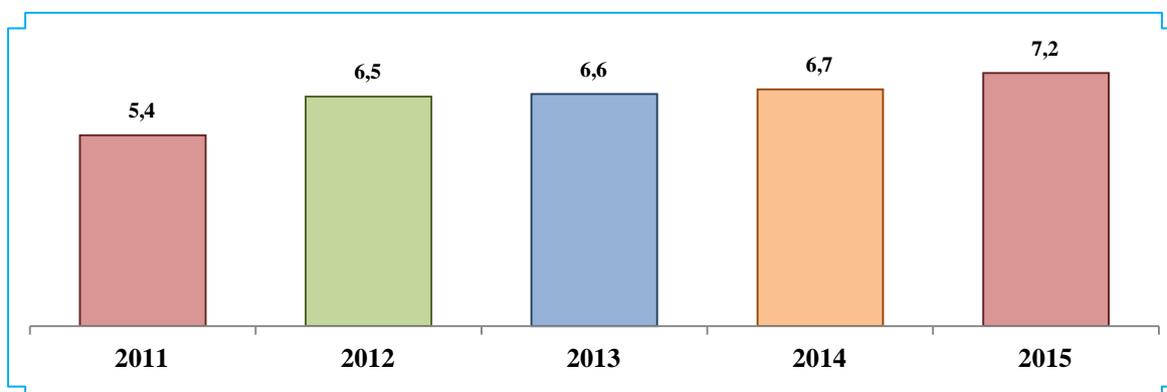
1/ Corresponde al número de personas fallecidas por muerte violenta asociada a un hecho delictivo doloso.

2/ La tasa de homicidios es el número de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos dividido entre la población por 100 mil habitantes. **Fuente:** Instituto Nacional de Estadística e Informática- Censo Nacional de Comisarías y Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

Así, sobre los cálculos realizados se observa que en vez de tener un policía por cada 316 personas la población cuenta en el día a día con un policía cada 1124 personas, y que las comisarías en lugar de tener 59 policías en promedio tienen 16.6.

PERÚ: TASA DE HOMICIDIOS, 2011 – 2015

(Por cada 100 mil habitantes)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática- Censo Nacional de Comisarías y Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).

Ante los altos índices de criminalidad y la falta de protección efectiva de la PNP, la sociedad ha optado por implementar mecanismos de protección adicionales (alternativas) a la policía. En primer lugar, está la seguridad privada, utilizada fundamentalmente por empresas (bancos, empresas mineras); el Serenazgo, empleado por casi todas municipalidades de Lima (un total estimado de 4,215 efectivos¹²¹); y, la vigilancia vecinal (vigilantes pagados o rondas urbanas), empleada casi por el 20% de las viviendas de Lima. Aunque todos los sistemas adicionales de seguridad hacen hincapié en que no “sustituyen” a la PNP; no obstante, realizan actividades de vigilancia y protección que en cierto grado la reemplaza.

En Lima hay aproximadamente 5000 serenos. A la fecha casi la totalidad de los distritos de Lima cuenta con este servicio, con la notoria excepción de San Juan de Lurigancho, cuyo casi millón de habitantes no cuenta con protección municipal. En el resto de Lima, la calidad y concentración del servicio es muy dispar. En San Isidro, hay un sereno por cada 177 habitantes, mientras que en San Martín de Porres hay un sereno por cada 9,791 habitantes. (En ambos

¹²¹ “Seguridad Ciudadana: Diagnóstico del problema y estrategias de solución”, Carlos Basombrío (2015), pp.74 – Cuadro 17.

casos, son datos del 2015). La diferencia en equipamiento, comunicación y transporte es no menos considerable.

Tasa de homicidios en Lima Metropolitana

La tasa de homicidios en Lima en el 2013 era de 22 víctimas por cada 100 mil habitantes¹²².

En diciembre del 2014, una encuesta de la Universidad de Lima señalaba que el 72% de limeños consideraba que la delincuencia había aumentado en los últimos doce meses.

La tasa de homicidios en Lima está en un nivel medio en la región. De acuerdo con una encuesta de victimización en Lima Metropolitana, realizada por el Instituto Apoyo para el Banco Mundial en Marzo del 2014, solo 5 por ciento de los robos se hicieron con armas de fuego, mientras que en 25 por ciento de los casos se utilizó arma blanca y en 65 por ciento no se usó ningún arma¹²³.

Análisis socioeconómico del Distrito de San Juan de Lurigancho

San Juan de Lurigancho es hijo de cinco olas de migrantes. Tiene el rostro de provincianos de todas partes del Perú, el tamaño y los problemas de una ciudad.¹²⁴

En treinta y cinco años, ha crecido tanto hasta convertirse en el distrito más grande del país y en la cabeza emergente del cono este de Lima.

En los 130 kilómetros cuadrados que lo forman está concentrado también el 26% de familias pobres de la capital, pero a la vez un foco empresarial de diversas ramas productivas que exportan más de 81 millones de dólares al año.

¹²² Acero V., Hugo. Ex secretario de gobierno de la Alcaldía de Bogotá. Entrevista realizada por el Diario El Comercio- 17/10/16.

¹²³ Revista IDEELE N° 173. Octubre 2005. Pág. 79.

¹²⁴ Revista IDEELE N° 173. Octubre 2005. Pág. 80.

DATOS GENERALES: DISTRITO SJL

Distrito	SAN JUAN DE LURIGANCHO
Provincia	LIMA
Departamento	LIMA
Dispositivo de Creación	LEY
Nro. del Dispositivo de Creación	16382
Fecha de Creación	13/01/1967
Capital	SAN JUAN DE LURIGANCHO
Altura capital(m.s.n.m.)	220
Población Censada - 2005	812656
Superficie(Km2)	131.25
Densidad de Población(Hab/Km2)	6191.7
Nombre del alcalde	SIN INFORMACIÓN
Dirección	Jr. Los Amautas N° 180
Teléfono	4585051
Fax	3762666
Mail	INFORMES@MUNISJL.GOB.PE
Frecuencia de Radio	-

INEI. Centros Poblados: (Información correspondiente al Censo 2005)

DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO: POBLACION TOTAL

DISTRITO SAN JUAN DE LURIGANCHO	812,656	812,656	-
VIVIENDA PARTICULAR1/	744,349	744,349	-
VIVIENDA Y ESTABLECIMIENTO	58,222	58,222	-
VIVIENDA COLECTIVA2/	10,064	10,064	-
EN LA CALLE, PERSONAS SIN VIVIENDA	21	21	-
OTRO	-	-	-

Fuente: INEI. Censos Nacionales X de Población y V de Vivienda 2005

DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO: POBLACIÓN TOTAL EN LOS CENSOS 1993 Y 2005, POR SEXO, SEGÚN ÁMBITO GEOGRÁFICO CENSAL

ÁMBITO GEOGRÁFICO CENSAL	POBLACIÓN TOTAL					
	1993			2005		
	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES

DISTRITO SAN JUAN DE LURIGANCHO	582,975	290,971	292,004	812,656	409,382	403,274
ÁREA URBANA	582,975	290,971	292,004	812,656	409,382	403,274
ÁREA RURAL	-	-	-			

Fuente: INEI. Censos Nacionales X de Población y V de Vivienda 2005

250. Y ¿cómo calificaría su distrito en términos de seguridad?

	Total Lima %	Callao %	Cercado %	Comas %	Rimac %	San Juan de Lurigancho %	San Martín de Porres %	Santiago de Surco %	Surquillo %	Villa el Salvador %	Villa María del Triunfo %	Otros distritos %
Muy seguro (4)	1	1	0	0	0	1	1	3	0	0	1	1
Seguro (3)	19	14	13	10	6	10	11	52	22	12	18	23
Inseguro (2)	65	67	74	72	68	65	74	40	67	70	73	63
Muy inseguro (1)	13	17	12	14	25	23	13	3	9	15	6	10
No sabe / No recuerda	2	1	1	4	1	1	1	2	2	3	2	3
Top two box:	20	15	13	10	7	11	11	55	22	12	18	24
Bottom two box:	78	84	86	86	93	87	87	44	76	85	79	73
Promedio	2.1	2	2	2	1.8	1.9	2	2.8	2.1	2	2.1	2.2
Base Real (Abs)	7011	380	419	410	489	598	418	254	422	426	392	2826
Base Ponderada (Abs)	7011	426	277	516	177	746	439	201	84	298	285	3583
Distribución Ponderada (%)	100	6.1	3.9	7.3	2.5	10.6	6.3	2.9	1.2	4.2	4.1	50.8

Base: Total de entrevistados

Lima, Octubre / Noviembre 2005

Total vertical: 100% (puede variar en +/- 1% por redondeo)

Cualquier base menor a 30 casos es no elegible para el cálculo de diferencias significativas y no representativa

251. En comparación a los últimos 12 meses, ¿considera usted que su barrio o zona es más segura o menos segura?

	Total Lima %	Callao %	Cercado %	Comas %	Rimac %	San Juan de Lurigancho %	San Martín de Porres %	Santiago de Surco %	Surquillo %	Villa el Salvador %	Villa María del Triunfo %	Otros distritos %
Más segura	26	31	20	22	19	22	20	39	30	20	23	28
Menos segura	55	57	54	60	69	61	65	38	48	57	60	53
Igual	17	12	24	14	11	17	14	22	20	21	15	17
No sabe / No recuerda	2	0	2	4	1	0	1	1	2	2	2	2
Base Real (Abs)	7011	380	419	410	489	598	418	254	422	426	392	2826
Base Ponderada (Abs)	7011	426	277	516	177	746	439	201	84	298	285	3583
Distribución Ponderada (%)	100	6.1	3.9	7.3	2.5	10.6	6.3	2.9	1.2	4.2	4.1	50.8

Base: Total de entrevistados

Lima, Octubre / Noviembre 2005

Total vertical: 100% (puede variar en +/- 1% por redondeo)

Cualquier base menor a 30 casos es no elegible para el cálculo de diferencias significativas y no representativa

Fuente: INEI/ Octubre- 2005

3.4.1. Indicadores sobre la realidad criminalística del distrito de SJL

20. Considera usted que en los últimos años el delito en el Perú...

	Total Lima %	Callao %	Cercado %	Comas %	Rimac %	San Juan de Lurigancho %	San Martín de Porres %	Santiago de Surco %	Surquillo %	Villa el Salvador %	Villa María del Triunfo %	Otros distritos %
Ha aumentado	89	89	90	91	89	90	90	88	81	87	85	88
Permanece igual	9	8	9	8	10	8	8	10	13	11	10	9
Ha disminuido	2	3	1	1	1	2	2	2	6	2	5	3
Base Real (Abs)	7011	380	419	410	489	596	418	254	422	425	392	2826
Base Ponderada (Abs)	7011	428	277	515	177	745	439	201	84	298	285	3583
Distribución Ponderada (%)	100	6.1	3.9	7.3	2.5	10.6	6.3	2.9	1.2	4.2	4.1	50.8

Base: Total de entrevistados

Lima, Octubre / Noviembre 2005

Total vertical: 100% (puede variar en +/- 1% por redondeo)

Cualquier base menor a 30 casos es no elegible para el cálculo de diferencias significativas y no representativa

21. Y en la zona o barrio donde usted vive, el delito...

	Total Lima %	Callao %	Cercado %	Comas %	Rimac %	San Juan de Lurigancho %	San Martín de Porres %	Santiago de Surco %	Surquillo %	Villa el Salvador %	Villa María del Triunfo %	Otros distritos %
Ha aumentado	58	60	58	63	69	63	63	44	43	53	59	57
Permanece igual	23	22	24	20	17	23	24	27	29	27	24	23
Ha disminuido	17	18	16	15	13	13	11	25	25	18	16	18
No sabe / No recuerda	2	0	2	2	1	1	2	4	3	2	1	2
Base Real (Abs)	7011	380	419	410	489	596	418	254	422	425	392	2826
Base Ponderada (Abs)	7011	428	277	515	177	745	439	201	84	298	285	3583
Distribución Ponderada (%)	100	6.1	3.9	7.3	2.5	10.6	6.3	2.9	1.2	4.2	4.1	50.8

Base: Total de entrevistados

Lima, Octubre / Noviembre 2005

Total vertical: 100% (puede variar en +/- 1% por redondeo)

Cualquier base menor a 30 casos es no elegible para el cálculo de diferencias significativas y no representativa

Fuente: INEI / Octubre 2005

SJL: CANTIDAD DE EFECTIVOS POLICIALES SETIEMBRE - 2003

DESCRIPCION	CANTIDAD
Oficiales	103
Sub Oficiales	795
Especialistas	95
Personal Civil	4
T O T A L	997

Nota: Son 11 comisarias, que incluye a Jicamarca y Huachipa

FUENTE: PNP-Jefatura DIVMET-E2

ELABORACION: MSJL-GPD-Jefatura de Desarrollo Institucional

Estudio sobre los indicadores del delito de homicidio calificado en SJL

Referencias de especialistas en criminalidad.

En entrevista realizada la Mayor PNP Julio Solís Alvarado¹²⁵ de la circunscripción del Distrito de San Juan de Lurigancho, éste refiere que la delincuencia en el distrito ha aumentado y según su apreciación los casos reportados por homicidio calificado permanecen igual. La tasa de homicidios en SJL es alta en comparación con otros distritos. Según este oficial los casos de homicidio calificado tienen como móvil al lucro. El medio más usado para cometer este crimen es el arma de fuego. Las personas que perpetran este delito son en su mayor parte delincuentes comunes. La modalidad del crimen en su mayor parte es pasional, ya que reporta homicidios cometidos por convivientes, es decir, parejas no formalizadas o de relación sentimental efímera.

Respecto a que si las últimas medidas para sancionar con mayor rigor los homicidios contra policías y militares en funciones, el oficial refiere que este tipo de medidas o leyes hasta ahora no pueden frenar el crimen en ese distrito. Una apreciación que refiere este Oficial es que según él, la cantidad de efectivos sería suficiente para combatir el crimen en SJL, el problema es que están más asignados en puestos alejados del crimen, no hay planificación de los recursos humanos que centralice su accionar en las zonas más peligrosas del distrito.

¹²⁵ Entrevista realizada al Mayor PNP Julio Solís Alvarado de la circunscripción del Distrito de San Juan de Lurigancho, por el equipo investigador entre los días 29 – 31 de julio del 2016. Ver Anexo.

Este Oficial refiere que el gran problema es el poder judicial que obstruye la labor efectiva de la policía con retrasos innecesarios de los atestados o expedientes que se les envían. Muchos delinquentes que con gran esfuerzo son capturados por la policía, pronto se les ve en las calles del distrito delinquiendo debido a la lentitud o burocratismo como operan los jueces.

En entrevista realizada al General (r) Eduardo Pérez Rocha, Ex – Director General de la PNP y actualmente asesor en temas de seguridad, éste refiere que los principales problemas del país son la delincuencia, la pobreza y la corrupción de funcionarios.

Respecto al aumento de la delincuencia en distritos como San Juan de Lurigancho, el Sr. Pérez Rocha señala que la causa de ello, sería la migración de pobladores provincianos al distrito y a la falta de control policial para reprimir el crimen.

El contexto en que prima la corrupción de funcionarios, es otro de los factores -según este Ex Oficial- para que se propague la delincuencia.

Refiere el Sr. Pérez Rocha que aunque parezca paradójico, la tasa de homicidio del Perú en comparación con otros países de la región es relativamente bajo. Los países con mayores tasas de homicidio calificado son Brasil y México.

Pero aclara el Sr. Rocha que la tasa peruana de homicidio calificado es comparativamente baja pero sólo para esta clase de delito, puesto que para otros delitos las tasas de criminalidad son altas.

Respecto a las leyes para sancionar de manera más drástica los homicidios cometidos contra policías y militares en ejercicio, cree que estas medidas no son eficientes para reducirlos. En su larga experiencia como policía refiere que ya se han dado leyes pero no se ha logrado gran cosa. “Los legisladores deberían visualizar si es verdaderamente efectiva la tipificación de tantos hechos que en la realidad no responden a la represión del delito...la problemática delincencial no se vence con leyes o normas inocuas sino con programas de entrenamiento socio-cultural, con la difusión familiar de una cultura de valores y prevención”¹²⁶.

¹²⁶ Entrevista realizada al Sr. Eduardo Pérez Rocha, Ex-Director General de la PNP., por el equipo investigador entre los días 29 – 31 de julio del 2016. Ver Anexo.

Respecto a cómo califica la labor que cumple la PNP contra la delincuencia en Lima Metropolitana, el Ex Oficial refiere que no se puede pedir mucho a una policía que carece de logística suficiente para cumplir con eficacia su labor: “Creo que se debe reorganizar el gasto social y orientar recursos para la Policía Nacional en procura de un servicio de calidad que responda a los estándares públicos solicitados”¹²⁷.

Refiere el Sr. Pérez Rocha que la cantidad de efectivos para combatir la criminalidad en Lima Metropolitana es suficiente: “lo más importante no es la cantidad de efectivos sino la calidad del servicio”. Advierte el peligro que significa concentrar los efectivos en Lima Centro y no focalizar la acción de la policía en los conos de Lima Metropolitana donde se reportan mayores índices de criminalidad.

Respecto a las coordinaciones que deben darse entre la PNP y el Poder Judicial para combatir el crimen en Lima Metropolitana, el Sr. Pérez Rocha señala que si bien la Ley Orgánica del Ministerio Público indica que la policía está subordinada en sus funciones a dicha institución, en la práctica es un secreto a voces que la policía guarda total independencia en su labor pública como realizar peritajes criminalísticos, técnico vehiculares, procesar indicios y elementos probatorios, etc. El Ex Oficial de la PNP sugiere que para mejorar las coordinaciones entre PNP y Poder Judicial, se debería velar para que algunas diligencias de investigación, realizadas por la policía no sean desestimadas por el poder judicial, de esta manera no sólo se caerá en desautorizaciones absurdas sino que se procurará mantener la unidad de criterio y resolución que debería primar.

Finalmente, para el Sr. Rocha, las acciones más importantes que deberían hacer las autoridades políticas para combatir la delincuencia son: crear programas de apoyo a los jóvenes para evitar caer en delito y mejorar la situación económica de los hogares.

En entrevista realizada por el equipo investigador al Dr. Gino Costa, Ex – Ministro del Interior y actual Director del Área de Seguridad Ciudadana del Instituto de Defensa Legal (IDL)¹²⁸, éste

¹²⁷ Entrevista realizada al Sr. Eduardo Pérez Rocha, Ex-Director General de la PNP., por el equipo investigador entre los días 29 – 31 de julio del 2016. Ver Anexo.

¹²⁸ Entrevista realizada al Dr. Gino Costa, Ex-Ministro del Interior y actual Director del Área de Seguridad Ciudadana del IDL, por el equipo investigador entre los días 29 – 31 de julio del 2016. Ver Anexo.

refiere que las medidas punitivas para reducir los índices delictivos como por ejemplo, las modificaciones al Código Penal (Ley 28878) para sancionar en forma más drástica los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, son insuficientes: "...son letra muerta, si es que estas medidas punitivas no reúnen los fines esenciales de la pena como: la reeducación, rehabilitación, y reincorporación. Elementos que son prácticamente inexistentes en nuestro medio"¹²⁹.

Recalca el Dr. Gino Costa, que sin el respeto a estos fines esenciales, el problema será cíclico o reiterativo. El homicidio calificado como cualquier otro delito es parte de una sociedad vertiginosa e inestable, entonces para enfrentarlos necesitamos de una responsabilidad bipartita Estado – Sociedad, así como programas psicológicos y educativos alternativos.

Respecto a las constantes modificaciones de que es objeto el Código Penal, el Dr. Gino Costa refiere que ya en los años noventa cuando nuestro CP padecía las intermitentes y múltiples modificaciones éstas eran catalogadas como tempraneras y precipitadas. El jurista señala que estos cambios no surtirán ningún efecto y que su vigencia pronto llegará a su fin.

Respecto a la última modificación que se ha hecho al Art. 108 respecto a incorporar otro inciso (inciso 5) de circunstancia agravada, esta medida le parece al Dr. Gino Costa desatinada: "...Al articular un código no se debe considerar entre sus objetivos abarcar el mayor número de sujetos de protección, sino de una manera sistemática visualizar su efectividad y proyección en la estructura de una sociedad que de por sí ya es cambiante. Por eso mi postura discrepante con estas adiciones"¹³⁰.

Agrega Gino Costa que no se consigue absolutamente nada con la inclusión de factores cualitativos en nuestra legislación penal, si esto no va enlazado con un resultado real, una producción efectiva, y refiere que por lo visto en la experiencia latinoamericana estas modificaciones en los códigos prácticamente no funcionan. Estas adiciones no disminuyen el crimen, según Gino Costa. Por el contrario, refiere Costa que antes que incluir otras circunstancias al Art. 108° se debería replantear la esencia de este Artículo y las implicancias del Código en general, pues la psicología criminal nos ha enseñado que "más que un punto

¹²⁹ Entrevista realizada al Dr. Gino Costa, Ex-Ministro del Interior y actual Director del Área de Seguridad Ciudadana del IDL, por el equipo investigador entre los días 29 – 31 de julio del 2016. Ver Anexo.

¹³⁰ Entrevista realizada al Dr. Gino Costa, Ex-Ministro del Interior y actual Director del Área de Seguridad Ciudadana del IDL, por el equipo investigador entre los días 29 – 31 de julio del 2016. Ver Anexo.

disuasivo la legislación penal ha funcionado como un detonante enervando a la masa delictiva”¹³¹.

En conclusión, estas modificaciones no tendrán un impacto directo en las tasas de homicidios futuros, en la medida que el sujeto activo del delito no se verá amedrentado por nuevas disposiciones judiciales, más aún “...muchas veces, acciones delictivas de un sujeto son tomadas como un paradigma por otros delincuentes. La única variación se dará para los magistrados que verán incrementada la carga procesal por incisos triviales”¹³².

Estas modificaciones -según el Dr. Gino Costa- responden explícitamente a una situación coyuntural: “ni siquiera en situaciones de extrema crisis social como la vivida en la época del terrorismo requirieron una salida como esta, pareciera que el legislador viviera en un limbo jurídico con inclusiones en el Código que no benefician en nada la problemática jurídica, sólo redundan en versiones ininteligibles”.

Señala Gino Costa que dichas medidas no combaten la esencia del problema, sólo reprimen temporalmente la situación. La esencia del problema se encuentra profundamente enraizada en las bases sociales y tales medidas funcionan como paliativo. “Es como el monstruo de la mitología griega que le cortas varias la cabeza pero no muere porque inmediatamente le crece otra”.

Finalmente, el Dr. Gino Costa señala que el rol desplegado por el sistema de justicia para controlar la problemática penal nacional es insuficiente, y hace falta una reforma para mejorar dicho sistema.

Percepción de la criminalidad de los pobladores de SJL

El principal problema del distrito de San Juan de Lurigancho es la Delincuencia (Falta de seguridad) con 54.2%, seguido del Desempleo y el Consumo de Drogas con un 19.4% (Cuadro N° 1, Gráfico N° 1)

¹³¹ Entrevista realizada al Dr. Gino Costa, Ex-Ministro del Interior y actual Director del Área de Seguridad Ciudadana del IDL, por el equipo investigador entre los días 29 – 31 de julio del 2016. Ver Anexo.

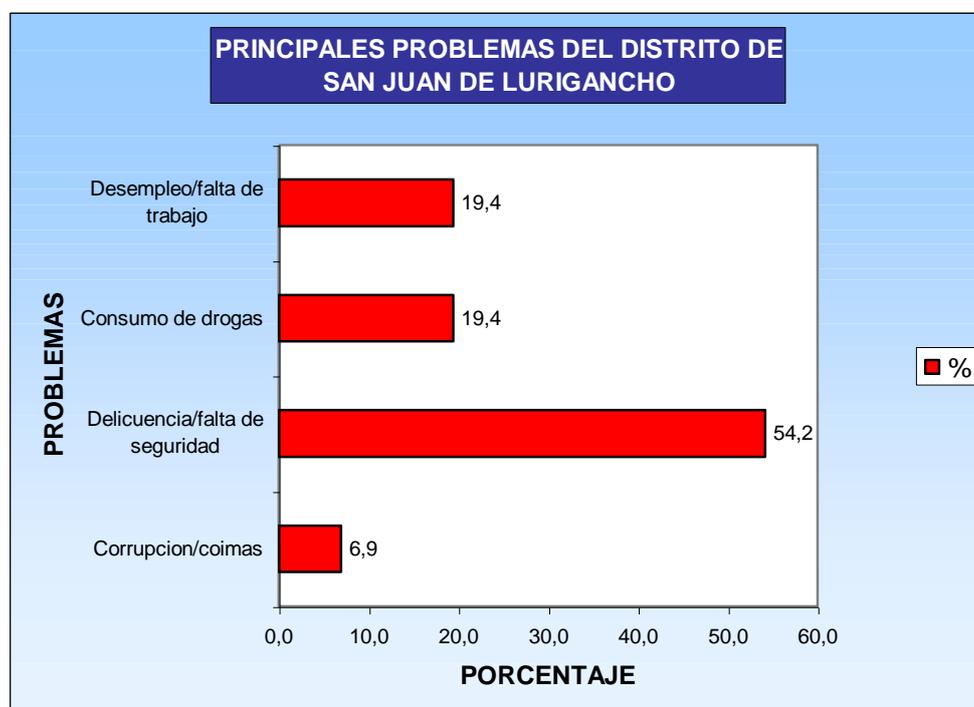
¹³² Entrevista realizada al Dr. Gino Costa, Ex-Ministro del Interior y actual Director del Área de Seguridad Ciudadana del IDL, por el equipo investigador entre los días 29 – 31 de julio del 2016. Ver Anexo.

Cuadro N° 1

PRINCIPALES PROBLEMAS DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO		
PROBLEMAS	TOTAL	
	Nº	%
	144	100
Desempleo/falta de trabajo	28	19,4
Consumo de drogas	28	19,4
Delicuencia/falta de seguridad	78	54,2
Corrupcion/coimas	10	6,9

).

Gráfico N° 1

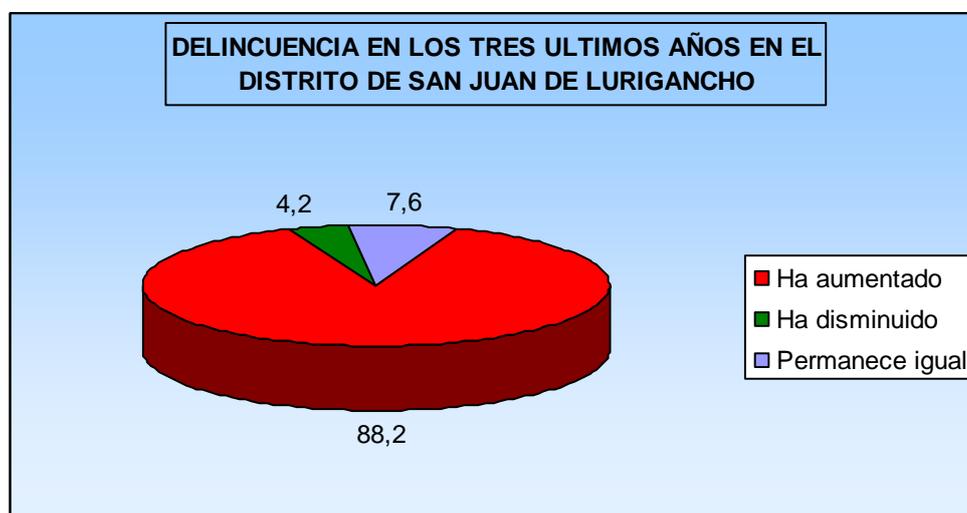


En los últimos tres años la delincuencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, Ha aumentado en 88.2%. (Cuadro N° 2, Gráfico N° 2)

Cuadro N° 2

DELINCUENCIA EN LOS TRES ULTIMOS ANOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO		
DELINCUENCIA	TOTAL	
	Nº	%
	144	100
Ha aumentado	127	88,2
Ha disminuido	6	4,2
Permanece igual	11	7,6

Gráfico N° 2



En los últimos tres años la seguridad en el distrito de San Juan de Lurigancho, Ha empeorado en 84%. (Cuadro N° 3, Gráfico N° 3)

El grafico de línea se forma al unir los porcentajes de las respuestas, observando dos tipos de recta. (Gráfico N° 4).

Cuadro N° 3

SEGURIDAD EN LOS TRES ULTIMOS AÑOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO		
SEGURIDAD	TOTAL	
	Nº	%
	144	100
Ha mejorado	2	1.4
Ha empeorado	121	84.0
Se mantiene igual	21	14.6

Gráfico N° 3

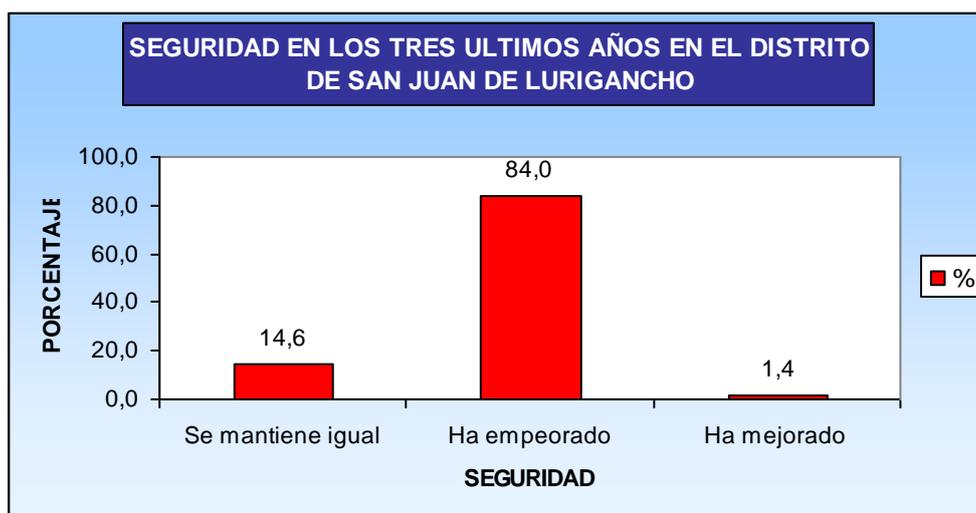
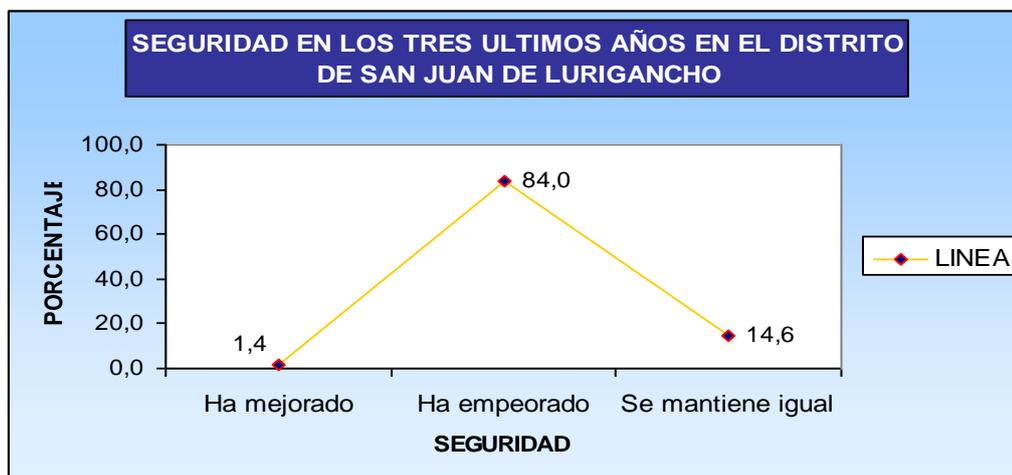


Gráfico N° 4

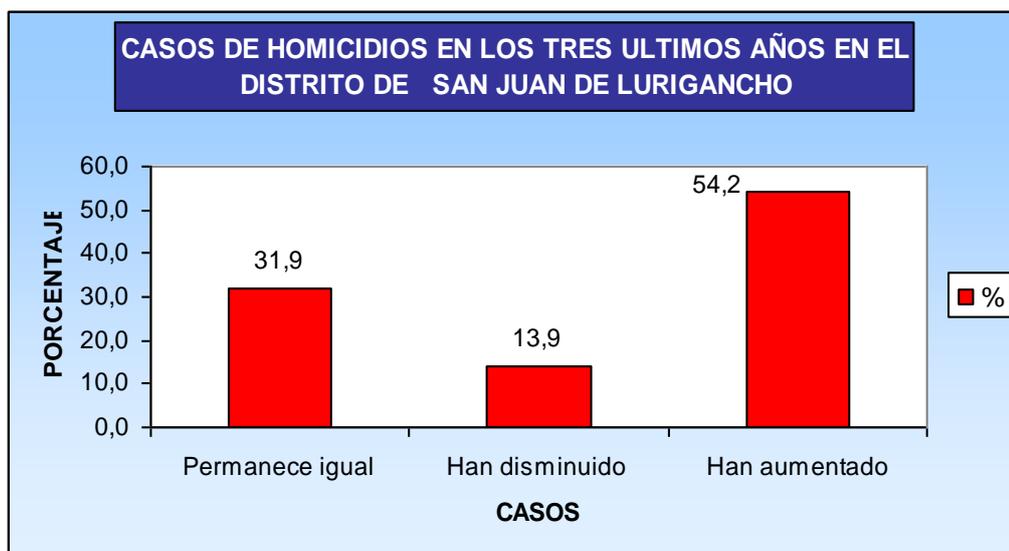


En los últimos tres años los casos de homicidio en el distrito de San Juan de Lurigancho, han aumentado en 54.2% (Cuadro N° 4, Gráfico N° 5).

Cuadro N° 4

CASOS DE HOMICIDIOS EN LOS TRES ULTIMOS ANOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO		
CASOS	TOTAL	
	Nº	%
	144	100
Han aumentado	78	54,2
Han disminuido	20	13,9
Permanece igual	46	31,9

Gráfico N° 5

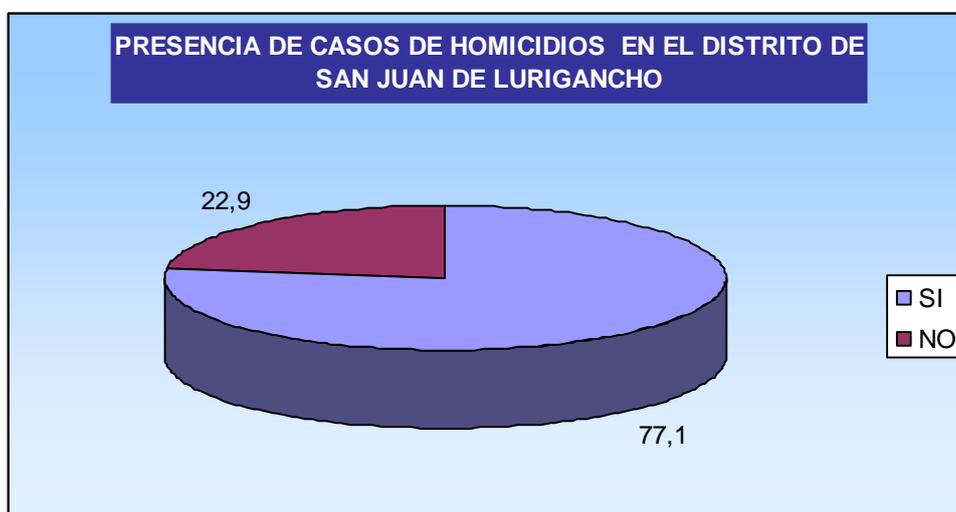


En el distrito de San Juan de Lurigancho ha presenciado el 77.1% un caso de homicidio calificado y el 22.9% del distrito no ha presenciado un homicidio calificado. (Cuadro N° 5, Gráfico N° 6)

Cuadro N° 5

PRESENCIA DE CASOS DE HOMICIDIOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO			
CASOS	TOTAL		
	Nº	%	
	144	100	
SI	111	77,1	
NO	33	22,9	

Gráfico N° 6

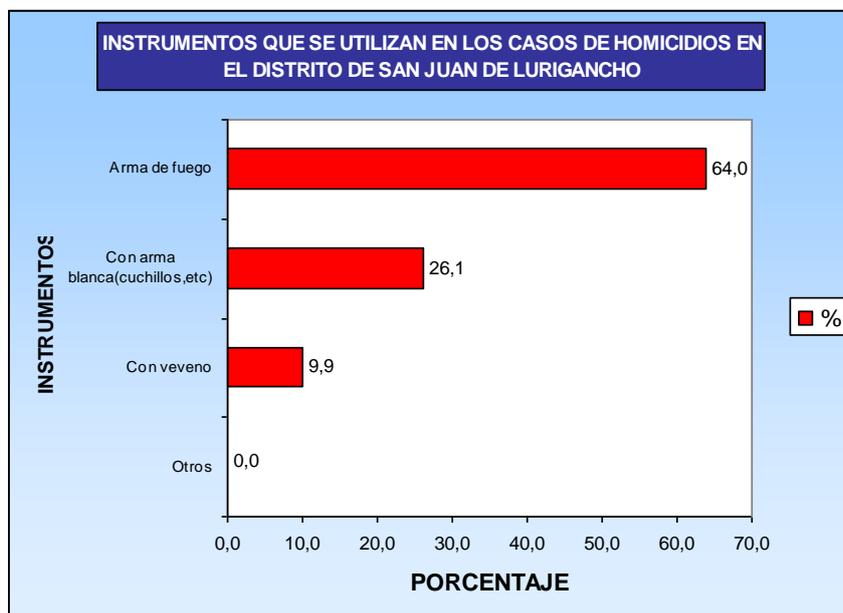


Los Instrumentos de mayor frecuencia que se utilizan en los casos de homicidio calificado en el distrito de San Juan de Lurigancho son: El arma de fuego con 64%, seguida por el arma blanca (cuchillos) con el 26.1%. y Veneno 9.9% (Cuadro N° 6, Gráfico N° 7).

Cuadro N° 6

INSTRUMENTOS QUE SE UTILIZAN EN LOS CASOS DE HOMICIDIOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO		
INSTRUMENTOS	TOTAL	
	Nº	%
	111	100
Arma de fuego	71	64,0
Con arma blanca(cuchillos,etc)	29	26,1
Con veneno	11	9,9
Otros	0	0,0

Gráfico N° 7

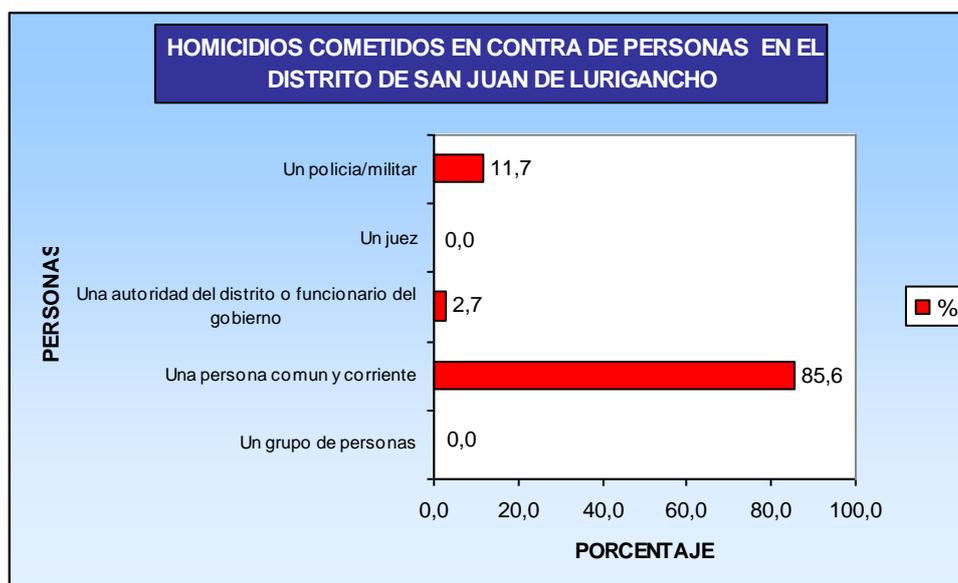


El mayor homicidio calificado en el distrito de San Juan de Lurigancho es en contra de la persona común y corriente con un 85.6%, seguida del policía/militar con un 11.7%. (Cuadro N° 7, Gráfico N° 8).

Cuadro N° 7

HOMICIDIOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO		
PERSONAS	TOTAL	
	Nº	%
	111	100
Un policia/militar	13	11,7
Un juez	0	0,0
Una autoridad del distrito o funcionario del gobierno	3	2,7
Una persona comun y corriente	95	85,6
Un grupo de personas	0	0,0

Gráfico N° 8

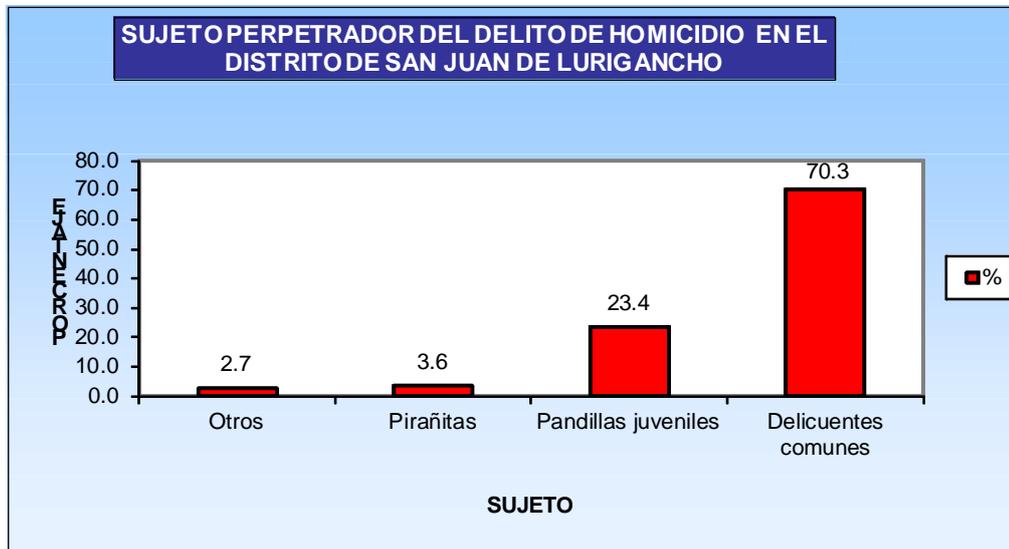


Los delincuentes comunes son los mayores homicidas en el distrito de San Juan de Lurigancho con 70.3%, seguida de las pandillas juveniles con 23.4%. (Cuadro N° 8, Gráfico N° 9)

Cuadro N° 8

SUJETO PERPETRADOR DEL DELITO DE HOMICIDIO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO		
SUJETO	TOTAL	
	N°	%
	111	100
Delicuentes comunes	78	70,3
Pandillas juveniles	26	23,4
Pirañitas	4	3,6
Otros	3	2,7

Gráfico N° 9

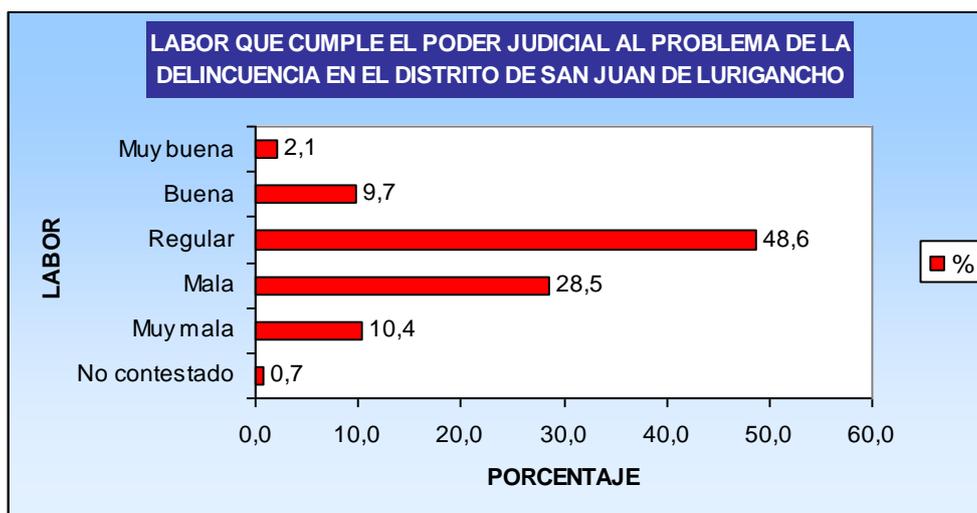


El 48.6% del distrito de San Juan de Lurigancho dice que la labor que cumple el Poder Judicial ante el problema de la delincuencia es regular, el 28.5% dice que su labor es mala. (Cuadro N° 9, Gráfico N° 10)

Cuadro N° 9

LABOR QUE CUMPLE EL PODER JUDICIAL AL PROBLEMA DE LA DELINCUENCIA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO		
LABOR	TOTAL	
	N°	%
	144	100
Muy buena	3	2,1
Buena	14	9,7
Regular	70	48,6
Mala	41	28,5
Muy mala	15	10,4
No contestado	1	0,7

Gráfico N° 10

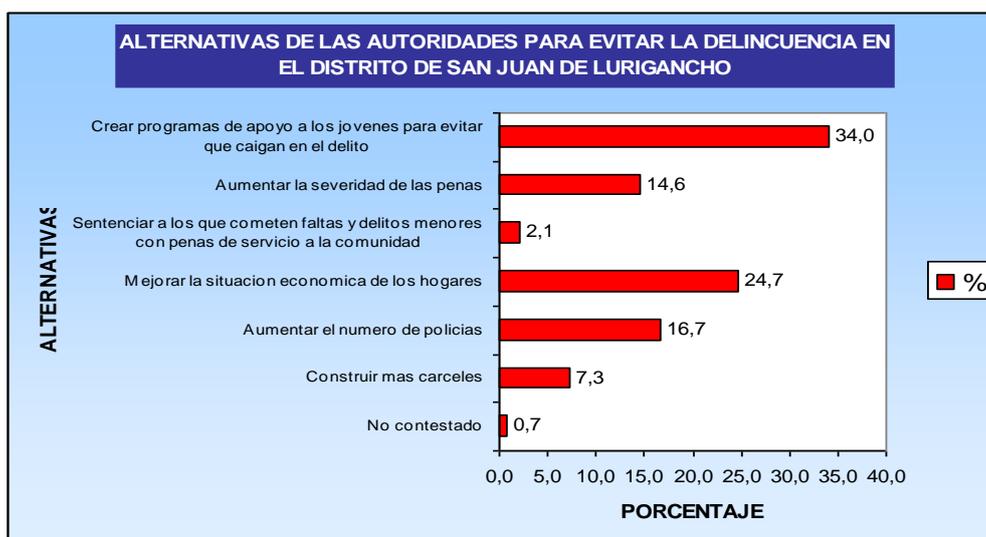


El 34% del distrito de San Juan de Lurigancho afirma que creando programas de apoyo a los jóvenes evitaremos que caigan en la delincuencia, el 24.7% afirma que mejorando la situación económica de los hogares evitaremos la delincuencia en el distrito. (Cuadro N° 10, Gráfico N° 11)

Cuadro N° 10

ALTERNATIVAS DE LAS AUTORIDADES PARA EVITAR LA DELINCUENCIA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO		
ALTERNATIVAS	TOTAL	
	Nº	%
	288	100
Crear programas de apoyo a los jóvenes para evitar que caigan en el delito	98	34,0
Aumentar la severidad de las penas	42	14,6
Sentenciar a los que cometen faltas y delitos menores con penas de servicio a la comunidad	6	2,1
Mejorar la situación económica de los hogares	71	24,7
Aumentar el número de policías	48	16,7
Construir más cárceles	21	7,3
No contestado	2	0,7

Gráfico N° 11



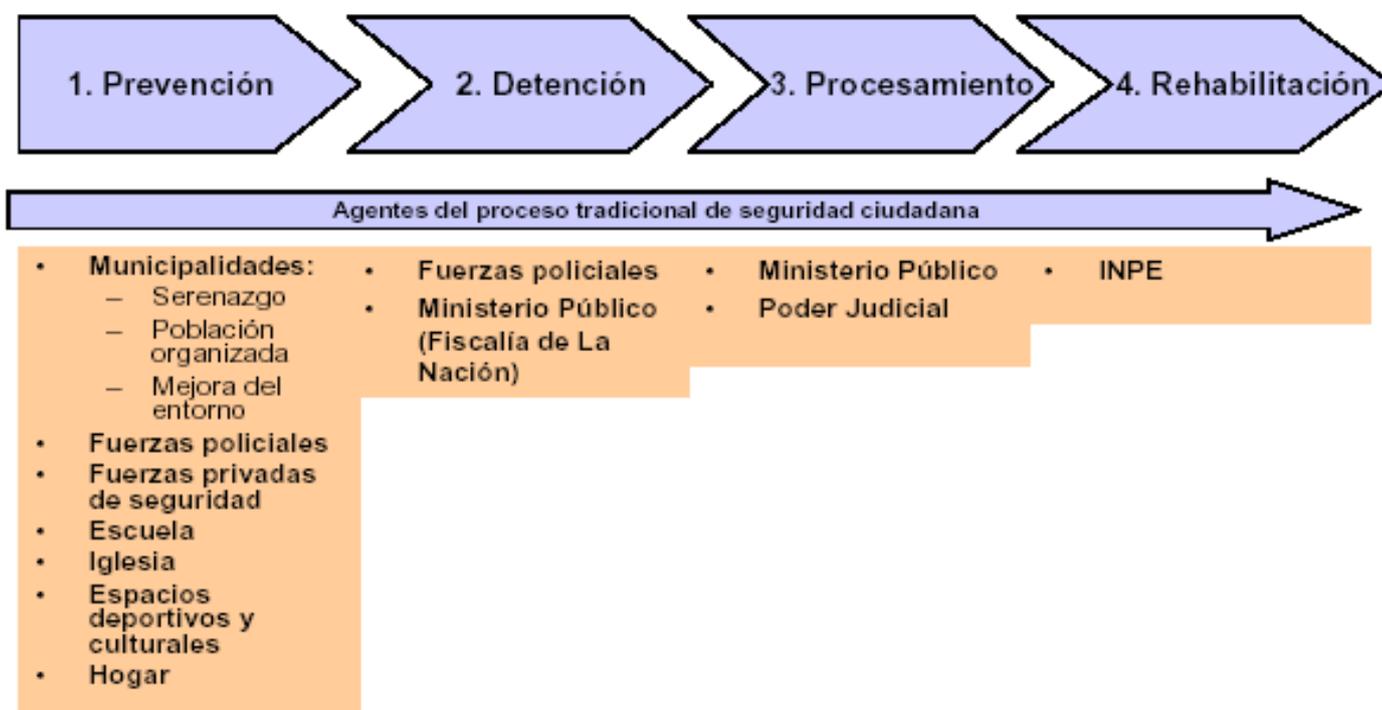
3.2 DISCUSIÓN

En América Latina las encuestas de opinión pública han puesto en relieve los siguientes aspectos¹³³:

- La criminalidad constituye uno de los principales problemas sociales, apenas superado por el tema económico (desempleo, pobreza, costo de vida);
- Todos los grupos y categorías de ciudadanos estiman que la inseguridad aumenta día a día en proporción directa con el incremento de los hechos delincuenciales, en consecuencia consideran inseguros el país, la ciudad, el barrio, la calle e inclusive los hogares en donde viven;
- Las principales causas del incremento de la criminalidad suelen atribuirse al desempleo y al uso indebido de drogas, así como a la posesión ilegal de armas de fuego y a la insuficiente e ineficiente intervención de las instituciones comprometidas en garantizar la seguridad ciudadana (Policía y operadores de justicia: fiscales, tribunales de justicia y sistema penitenciario);
- La insatisfacción de la ciudadanía ante la respuesta institucional, frente a la violencia y la inseguridad, está dando lugar en algunos países al recurso de hacer justicia “con sus propias manos”;
- El temor de ser víctima de un delito sobrepasa la probabilidad real de serlo;
- El sentimiento de inseguridad se está ampliando en los últimos años a otros hechos delictivos, como la corrupción pública y los secuestros extorsivos, y.
- El recurso a medidas de protección, muchas de ellas como por ejemplo, la instalación de sistemas de alarma o la contratación de vigilancia particular, están relacionadas con el poder adquisitivo de quienes las adoptan.

¹³³ CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CONASEC). Secretaría Técnica. Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2017. Lima, diciembre del 2016. Pág. 11.

Proceso de Seguridad Ciudadana



En el Perú el enfoque tradicional de un sistema de seguridad ciudadana depende de 4 procesos en los que participan diferentes instituciones públicas, privadas y comunidad organizada:

En teoría este sistema debería asegurar un nivel “aceptable” de los ciudadanos respecto a su seguridad, sin embargo, éste tiene deficiencias que se manifiestan por necesidades sentidas de la población respecto de una mayor protección. La población en el Perú siente que actualmente es muy probable que pueda ser víctima de un delito y tiene dudas que las instituciones involucradas en el sistema sean capaces de solucionar el problema de inseguridad.

Existe una alta sensación de carácter psicológico vinculada a un sentimiento de vulnerabilidad ante la posibilidad de ser víctima de un acto delincencial. Muchas personas no han sido directamente victimadas, sino que lo creen por contagio subjetivo.

La mayoría de la población considera que la delincuencia está aumentando y que éste es el problema que más le afecta. El temor a ser víctima de un robo en la calle es considerable en los sectores medio y alto; en los sectores populares en donde existen un elevado número de

pueblos jóvenes y asentamientos humanos, el pandillaje emerge como un problema social muy preocupante.

Como parte del estudio de victimización se han desarrollado conversatorios grupales denominados focus group, para tratar con adolescentes y jóvenes temas de violencia y los entornos de su desarrollo

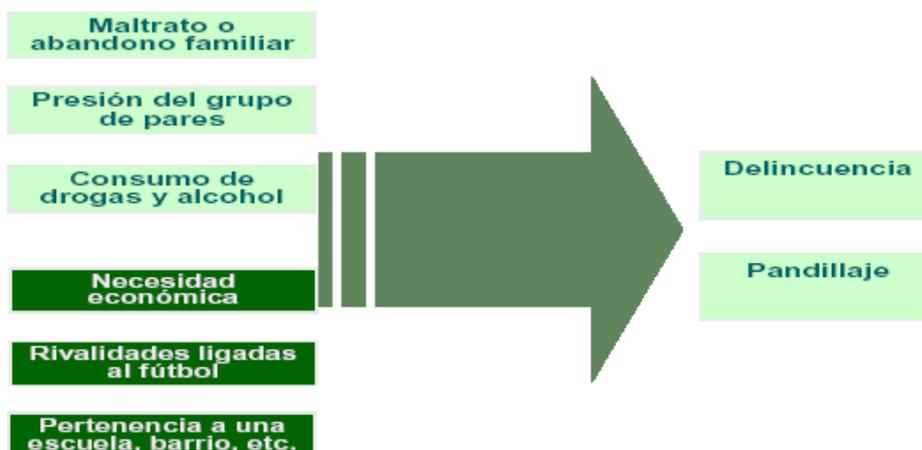
Se estableció que todos ellos se encuentran expuestos a un conjunto de factores de riesgo y fenómenos sociales adversos, que constituyen amenazas directas para su convivencia pacífica y democrática.

La concepción que estos niños y jóvenes tienen de la violencia está marcada por el temor a ciertos peligros que forman parte de su vida cotidiana, sobre todo en el entorno de la comunidad y de la familia:



Las razones que explicarían la violencia son¹³⁴:

¹³⁴ CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CONASEC). Secretaría Técnica. Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2017. Lima, diciembre del 2016. Pág. 21.



La mayor preocupación de los adolescentes y jóvenes es el riesgo de ser involucrados en actos delictivos, toda vez que muchos de ellos están expuestos a la presión de sus propios amigos para integrar los grupos delictivos.

Las formas de violencia en la comunidad son:



En cuanto a violencia en la familia, sobre todo en provincias, se relatan experiencias de castigo físico o psicológico muy violentas, que podrían considerarse formas de tortura. En todas las ciudades, los padres castigan a sus hijos con palos, látigos, mangueras o cualquier objeto contundente que tengan a su alcance.

Llama la atención la justificación del castigo físico, argumentando que responde a la presión que tienen los padres en su vida cotidiana.

Razones

- ❖ **Salir sin permiso**
- ❖ **No respetar horarios de regreso a casa**
- ❖ **Peleas entre hermanos**
- ❖ **Mal rendimiento escolar**

Formas más frecuentes

- ❖ **Impedir salidas**
- ❖ **Gritos**
- ❖ **Violencia física**
- ❖ **Violencia psicológica**

El siguiente cuadro presenta la prevalencia de comportamientos de agresión física (%).

	Salvador Brasil	Cali Colom.	Caracas Venez.	Madrid España	Rio Brasil	San José C. Rica	San Salv. El Salva.	Santiago Chile	Perú
Golpeó a no familiares									
Hombres	7,4	9,6	11,1	5,8	3,3	5,9	5,6	3,4	10,0
Mujeres	4,0	5,1	2,3	2,1	1,9	1,2	3,1	2,5	5,3
TOTAL	5,6	7,2	5,7	3,5	2,5	3,2	4,2	2,9	7,2
Golpeó a la pareja									
Hombres	10,0	9,0	5,3	3,1	5,0	3,7	7,1	3,6	11,9
Mujeres	10,2	10,7	5,7	2,1	5,4	3,2	7,4	8,4	14,2
TOTAL	10,1	9,9	5,6	2,4	5,2	3,4	7,2	6,1	13,2
Golpeó a los niños									
Hombres	34,5	27,4	11,3	24,8	12,8	15,7	25,7	12,3	24,5
Mujeres	39,1	49,8	34,5	29,8	39,8	25,5	37,5	27,0	34,3
TOTAL	37,4	40,6	27,5	28,3	28,4	22,1	32,8	21,2	30,8

Fuente: CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CONASEC). Secretaría Técnica. Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2017. Lima, diciembre del 2016. Pág. 22.

El fenómeno de la violencia urbana, de etiología no subversiva, obedece a muchos factores causales de índole socioeconómica y cultural. Cabe mencionar algunos de esos factores causales:

- La creciente pobreza que afecta de múltiples maneras a una considerable proporción de la población peruana, privándola hasta de las condiciones elementales de la vida humana.
- Los altos índices de empleo y subempleo, que tienen relación directa con la pobreza;
- El bajo nivel educativo promedio de la mayoría de la población del país;

- Los cambios acelerados en los patrones de distribución de la población peruana, una de cuyas manifestaciones es una acelerada urbanización, generando este hecho desequilibrios en la oferta y demanda de los servicios básicos.
- El deterioro creciente de la calidad de educación, el cual condiciona en la juventud la pérdida de expectativas y de confianza en la educación como un medio de asegurarse el ascenso social y el éxito personal y familiar.
- La influencia perniciosa de los medios de comunicación social: periódicos que casi exaltan la violencia y la pornografía, la televisión que difunde mensajes similares;
- La excesiva blandura e incluso vanalidad en cuanto al juzgamiento de los que perpetran delitos vienen configurando una suerte de impunidad institucionalizada, situación está que pone en peligro la vigencia del estado de derecho del país.
- Alta incidencia de violencia familiar, que priva del afecto y seguridad necesarios para el normal desarrollo biopsico - social del niño, imprimiendo en la personalidad de estos graves daños de honda repercusión futura. En los hogares donde cunde la violencia cotidiana, el niño crece con la autoestima severamente afectada y con probables predisposiciones a una conducta antisocial en el futuro;
- La declinación creciente en la vigencia de los valores y el estímulo a una conducta consumista a ultranza, hecho que acentúa el individualismo y el ocaso de la solidaridad; el florecimiento de los valores negativos, etc.:
- La corrupción que tiende a afectar principalmente a las clases política del país, produce en la ciudadanía y la población en general un estado de desmoralización y un pésimo ejemplo a seguir, más aún cuando va asociada con la impunidad. Esto constituye un efecto de demostración a los ojos de los grupos sociales con débil formación en valores.

A esta lista de causas que propician o inciden en la actividad delictiva y que supuestamente contribuyen a generar inseguridad, se puede agregar: Las desigualdades sociales, la carencia de programas para niños y jóvenes, el abandono material y moral de niños y jóvenes, la desintegración familiar, la ineficiencia de las instituciones operadoras de la justicia, los conflictos sociales, casos políticos inescrupulosos, limitada prevención comunitaria, débil sociedad civil,

mal uso de los espacios públicos, carencia de políticas comunicacionales, alto índice de accidentes de tránsito, la inestabilidad política y social, etc.

Todos ellos producen EFECTOS, siendo los principales: El consumo de alcohol y drogas, la prostitución callejera, la violencia juvenil, la violencia familiar y sexual así como la delincuencia en general.

La inseguridad ciudadana por lo tanto tiene un origen multicausal que lo hace complejo y exige por lo tanto una solución multidisciplinaria y de carácter transversal, vale decir que se requiere del concurso de todas las instituciones comprometidas con la seguridad, propiedad, justicia, bienestar y calidad de vida de las personas.

El papel que cumple el sistema de justicia frente a los principales problemas, demandas o expectativas del país es nulo o muy limitado. La mayor parte de la demanda está conformada por pequeños casos comunes cuya importancia está dada por el valor que tiene el Derecho para ordenar las relaciones sociales del día a día. Sin embargo, si existieran vías previas o alternativas eficaces, y si hubiera una cultura distinta a la mentalidad litigiosa y de incumplimiento de las normas, derechos y deberes, estos casos no tendrían por qué llegar al Poder Judicial en tanta cantidad.

Como el sistema no es capaz de resolver estos conflictos de manera eficiente y equitativa, sobrecarga con ellos a todas sus instancias. Esta sobrecarga es doblemente dramática: expresa un exceso, pero al mismo tiempo se trata de un exceso que, además, deja fuera los principales problemas y demandas. Dicho de otro modo: gran parte de los principales problemas, conflictos, demandas o expectativas no pasa por el sistema de justicia sino que fluye al margen de éste. Entonces, el Poder Judicial no solo no es una solución sino que pasa a ser un problema más.

Esta falta de justicia a todo nivel termina generando consecuencias socialmente perniciosas: más violencia, delincuencia, inseguridad jurídica e incertidumbre. Se comienza a desconocer al Estado como administrador de justicia y a recurrir a otras vías.

Si aceptamos este punto de partida, quiere decir que tenemos que (re)plantearnos la Política Judicial: ¿Cuáles serían las prioridades de nuestro sistema de justicia respecto al conjunto de problemas, demandas, conflictos y expectativas? ¿Cuáles deberían ingresar y transitar

necesariamente por el Poder Judicial y cuáles otros resolverse por la vía administrativa, previamente o utilizando mecanismos alternativos?

Hay un hecho evidente que ha sido confirmada por nuestra encuesta y por las diversas encuestas por empresas privadas a nivel nacional que es la pésima percepción que existe en la población sobre la administración de justicia

Distintas encuestas indican que estamos en un récord histórico de desaprobación del Poder Judicial (más de 80%). La mayoría considera que el principal problema del Poder Judicial es la corrupción¹³⁵ y no cree que las cosas estén mejorando.

Se hace pues importante una reforma del poder judicial, sino los éxitos que consiga la policía y la población se verían inocuos frente a un poder judicial, lento, ineficiente o corrupto, por ello, los legisladores antes de dar disposiciones para combatir la delincuencia o un delito de la magnitud del homicidio calificado, primero tenían que evaluar cómo funciona la administración de justicia en nuestro país, sino todo sus propuestas –como por ejemplo, modificar algunos artículos del Código Penal- serían inefectivas y no contundentes para enfrentar el delito.

El jurista Luis Pásara ha definido el concepto de reforma judicial: “Cuando hablamos de reforma, estamos designando un momento, un acuerdo entre diversos actores respecto de un plan refundador y de una estrategia compartida para llevarlo a cabo, que integra instituciones y una diversidad de componentes, presididos por una orientación democrática. Porque la reforma busca la realización del Estado de Derecho o no es tal”.¹³⁶

En nuestro caso, ¿quiénes son esos actores?, se pregunta Pásara. Cuando se inició la transición democrática (se refiere al gobierno de transición de Paniagua, luego de la renuncia de Alberto Fujimori), parte de nuestro discurso era que había que aprovechar determinadas condiciones a favor de la reforma de la justicia a este nivel (poder político, jueces, sociedad civil, etc.).

¹³⁵ Encuesta de Apoyo (Justicia Viva), setiembre del 2015; encuesta de la Universidad de Lima, octubre del 2016.

¹³⁶ Pásara, Luis (2014). Una reforma imposible. Primera Edición. Lima. Fondo Editorial Pontificia universidad católica del Perú

Luego de más de seis años de democracia, cabe preguntarnos: ¿quiénes son los que han demostrado estar mínimamente comprometidos con un acuerdo de reforma en la dirección planteada por Pásara? ¿Se puede creer que las principales o algunas de las altas autoridades del Poder Judicial o del Ministerio Público están liderando un proceso de cambio? Es obvio que los impulsos iniciales han disminuido hasta casi desaparecer, sin que esto signifique la negación de esfuerzos individuales. En el caso del gobierno anterior y los partidos políticos, el entusiasmo también fue decayendo notoriamente.

Si hay algo que ha quedado plenamente demostrado durante estos últimos años en el ámbito de la justicia es que aquello de que “todos queremos que la justicia cambie y mejore” es una de las más grandes mentiras sociales. Más bien, son muchos los sectores interesados en que nada cambie porque, de una u otra manera, viven, se benefician y hasta se enriquecen mediante el sistema de justicia actual, aparte, claro, de quienes están abiertamente en el campo de lo ilícito.

Por eso, hay que volver a hacer un recuento de los sectores que, desde el Estado y la sociedad, quieren impulsar un cambio, para comenzar a desarrollar una alianza contra quienes no lo quieren. En el Perú, nunca se ha intentado una reforma del sistema de justicia partiendo de la premisa básica de establecer un acuerdo, con clara orientación democrática, entre determinados actores estratégicos.

Para que toda propuesta sea efectiva es muy importante reflexionar sobre el ambiente de criminalidad en nuestro país. El homicidio es consecuencia del ambiente en que se desarrolló el criminal, habiéndose visto rodeado en su niñez, por un ambiente plagado de delincuencia, drogadicción, prostitución, etc.¹³⁷

Creemos también que los medios de comunicación de masas, terminan de completar las causas de las conductas delictivas del homicidio; les permiten ingresar a la violencia, e identificarse con ella, disfrutarla y sentirse bien viéndola, y en el caso de los juegos de videos participando de ella.

Si analizamos el contexto a nivel global veremos que la realidad peruana es que es una sociedad violenta. A lo largo de los últimos años, los peruanos hemos vivido épocas de zozobra, propias

¹³⁷ Pásara, Luis (2014). Una reforma imposible. Primera Edición. Lima. Fondo Editorial Pontificia universidad católica del Perú

del terrorismo y de las luchas sociales internas, lo cual nos permite inferir que el peruano se encuentra acostumbrado a la violencia, ha aprendido a convivir con ella.

Es por ello, que el peruano ha aprendido a autodefenderse de todas las formas posibles, una de ellas es el homicidio. Es así, que sobre todo en la Sierra, los habitantes de dicha zona saben que en caso de que el terrorismo o el narcotráfico atenten contra su vida, ellos deben de defenderse a todo costo, así sea matando.

De igual manera, pues han aprendido a solucionar sus conflictos, sumado a la poca labor de la justicia en el país, lo cual ha llegado a reproducirse hasta la capital, ya que en caso de que estas personas se les lesione personalmente o a su propiedad, toman la justicia por sus manos, tal es el caso de los linchamientos, los sepultamientos literales a delincuentes, entre otros actos que realizan a fin de defenderse, sin poder entender que de esa forma, ellos también se convierten en criminales.

La intervención del sistema de control penal para la prevención general y especial de delito tan – y acaso el más- violento, es de suma importancia, pero tanto por el hecho de tratarse de un ilícito tan antiguo como la humanidad, cuanto por el hecho cierto que su existencia no se ha mitigado por el desarrollo cultural de las sociedades modernas, su manejo y la intervención estatal destinada a controlarla debiera ser la más adecuada, la más inteligente y la más elaborada a la finalidad preventiva de su propósito.

El combate contra el homicidio no sólo es tarea de los sistemas punitivos de control social del Derecho penal, sino hay que tener en cuenta para enfrentar este delito, a las instituciones sociales, la familia, y la educación.

El homicidio – como bien señala el Dr. Javier Villa Stein- como delito violento, casi siempre tiene su remota génesis en la infancia y los modelos sociales y comportamentales que la sociedad y la familia aporta. Prevenirlo no podría frente a eso, ser tarea exclusiva de un Código Penal, y castigarlo implicaría el discernimiento de responsabilidades que un Código penal aún no hace, aunque debiera.¹³⁸

¹³⁸ VILLA STEIN, Javier (2004) Derecho Penal- Parte Especial I-A. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Segunda. Edición .Lima. Editorial. San Marcos.

La pena tiene como finalidad ordenar la convivencia externa de los hombres del modo menos gravoso para sus derechos y libertades, es decir, la tutela jurídica. Es decir, como diría Bramont Arias Torres “a cumplir los objetivos empíricos e inmediatos a los que la pena, para cumplir su función, ha de hallarse dirigida”¹³⁹. Siendo en el caso del homicidio calificado, la prevención especial, la cual permitirá otorgar una pena al delincuente, con la que éste pueda arrepentirse del delito cometido así como rehabilitarse para reincorporarse a la sociedad y para ello un tratamiento adecuado. Todo ello, conforme la finalidad rehabilitadora de la pena que sigue nuestro Código Penal.

No se debe buscar con la pena vengarnos del delincuente y hacer justicia con ello, sino rehabilitarlo, que se arrepienta y que pueda entender la validez que tiene la vida humana y que nadie puede ir en contra de ella.

Una reforma parcial y urgente de la legislación penal es un paso necesario hacia la democratización del Derecho penal vigente. Esta tarea tampoco es ajena a la definición de objetivos claros en el terreno político criminal, de modo que se superen las todavía visibles marchas y contramarchas del legislador.

Las modificaciones que se han hecho al Código Penal casi todas tienen en el fondo un carácter autoritario. El llamado “autogolpe de Estado” del 5 de abril de 1992 que en definitiva marco un nuevo capítulo en el desarrollo del Derecho penal peruano, porque hasta fines de ese año se aprobaron mediante decretos leyes normas especialmente draconianas –sin participación alguna del Congreso que fue disuelto de facto en abril– sobre todo en materia de terrorismo (D. Ley N° 25475 de 6 de mayo de 1992), traición a la patria (D. Leyes N° 25659 de 13 de agosto de 1992, N° 25880 de 26 de noviembre de 1992)(109) y lavado de activos (D. Ley N° 25428 de 11 de abril de 1992), con sanciones de hasta cadena perpetua cuya vigencia se mantiene hasta la actualidad pese a los cuestionamientos levantados por el Ministerio de Justicia en los últimos meses, etc.,

Este nuevo Derecho penal de clara vocación autoritaria trajo consigo graves violaciones de Derechos Humanos, por los excesos en la lucha antiterrorista y por la progresiva expansión de las reglas de la emergencia penal, anclada en las concepciones de “seguridad nacional” de los

¹³⁹ Bramont- Arias, Luis (2008). Manual de derecho penal: Parte general. Cuarta Edición. Lima. Editorial EDDILI.

años setenta), a otros sectores vinculados a la delincuencia común u ordinaria, como los delitos de secuestro, robo, abigeato o violación sexual. Esta violencia penal no fue debidamente detenida ni corregida por el Congreso Constituyente Democrático que operó entre 1993 a 1995, ni por el Congreso de la República de 1995 a 2000, períodos en los que el Gobierno gozó de una clara mayoría congresal y donde se observa más bien la renuncia del Poder Legislativo a revisar la legislación penal precedente, pese a que las razones motivadoras de la emergencia penal habían cesado, al menos desde junio de 1995 en que se pretendió amnistiar mediante leyes del propio Congreso a los autores de graves violaciones de los Derechos Humanos con el fin de “consolidar la pacificación y la reconciliación nacional”.¹⁴⁰

Es tónica sigue aún en la década actual. Es así como el 11 de Febrero del 2003 se promulgó la Ley N° 27933 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”; posteriormente se elaboró el Reglamento de la Ley N° 27933 aprobado por Decreto Supremo N° 012– 2003–IN del 07 de Octubre del 2003.

Finalmente, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana.

El Presidente Constitucional de la República, al asumir el mando el 28 de Julio del 2006, en su discurso ante el Congreso de la República manifestó que la seguridad ciudadana constituye una de las prioridades de su gobierno y que se aumentará el número de efectivos policiales para fortalecer a la institución policial y brindar un mejor servicio a la sociedad.

Un cambio en esta política ha sido la creación de la CONASEC. Para atender la inseguridad y aumento de la delincuencia la Ley del SINASEC privilegia las iniciativas preventivas cuyos efectos no siempre se observan de inmediato sino en conductas futuras, lo que evidenciará cambios culturales a nivel social y familiar.

El desarrollo de programas de prevención social deben orientarse para actuar sobre los factores de riesgo personales y sociales, muchos de los cuales son estructurales y no son específicos en su dimensión de seguridad, pero que tienen un efecto a largo plazo, como por ejemplo la

¹⁴⁰ Bramont- Arias, Luis (2008). Manual de derecho penal: Parte general. Cuarta Edición. Lima. Editorial EDDILI.

prevención de la violencia intra-familiar, el trabajo con grupos de riesgo, los programas de reinserción social de delincuentes y otros.

Luego del Gobierno de Alan García, el primer gabinete del régimen presidido por Ollanta Humala se abocó a un proceso de reforma de la seguridad interior del país y, sobre todo, de la Policía Nacional. Se llevaron a cabo los siguientes pasos:

El proceso de reestructuración y modernización de la Policía Nacional se inició a partir de un diagnóstico elaborado por una Comisión Especial de Reestructuración, presidida por el entonces ministro del Interior Oscar Valdez, que señaló que los primeros trece años de existencia de la Policía Nacional coincidieron con una situación extremadamente difícil para el país, que afectó a la institución a través de siete problemas principales:

- Militarización y alejamiento de la comunidad.
- Politización y subordinación a un proyecto autoritario.
- Deficientes condiciones de vida y trabajo del personal policial.
- Inadecuado manejo de los escasos recursos.
- Altos niveles de corrupción.
- Falta de apertura a la comunidad y malas relaciones con los gobiernos locales.
- Desconfianza de la ciudadanía en la PNP.

La Comisión de Reestructuración estableció los desafíos a los que debía hacer frente la PNP para recuperar la confianza de la ciudadanía y romper el círculo vicioso de los últimos años:

- Contribuir a la consolidación de la democracia en el país.
- Mejorar sus relaciones con la comunidad.
- Mejorar la calidad de vida del policía.
- Luchar frontalmente contra la corrupción.
- Desarrollar un sistema educativo policial moderno.
- Incorporar un moderno sistema de administración.
- Incorporar tecnología de punta en todos sus procesos.
- Enfrentar adecuadamente las nuevas modalidades del crimen organizado.

El corto lapso de las gestiones de los ministros Valdez y Pedraza no hizo posible mantener la continuidad indispensable para la realización de un proyecto ambicioso y profundo de reforma.

Algunas iniciativas se mantuvieron, con diversos grados de éxito y profundidad, mientras que otras fueron abandonadas.

A instancias del Poder Ejecutivo, en el año 2013 se conforma una comisión de alto nivel, presidida por el entonces vicepresidente, Marisol Espinoza Cruz encargada de evaluar la situación de inseguridad en Lima.

Dicha comisión constató la ausencia de una política integral del Estado para enfrentar el crecimiento de la delincuencia y la carencia de un sistema integrado de seguridad ciudadana.

Entre sus recomendaciones, planteó el “desarrollar una Política de Seguridad Ciudadana integral e integrada, preventiva, con medidas de control policial eficaces, participación ciudadana y medidas dirigidas a los sectores de alto riesgo”.

La comisión propuso la aprobación de diez proyectos de ley, muchos de los cuales ya fueron promulgados.

La comisión especial referida en el párrafo anterior remitió sus diez proyectos de ley al Congreso de la República, que fueron aprobados en enero del 2003.

Una de esas normas es la Ley N.º 27933, que establece el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana norma que plantea la conformación de un Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas respectivas–, así como de comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.

Según datos obtenidos por la Secretaría Técnica del CONASEC, a la fecha se han instalado 26 comités regionales, 193 provinciales y 1,629 a nivel distrital, restando constituir solo 6 comités para cubrir la totalidad de distritos del país.

Los 1,629 comités no han tenido efecto perceptible en la lucha contra el delito. Como se ha anotado, las cifras de robos y asaltos y la sensación de inseguridad han aumentado pese a la masiva constitución de estos comités. Esto expresa un viejo defecto en la metodología peruana de resolución de problemas: suponer que una ceremonia burocrática, precedida por la articulación de estatutos, resuelve de por sí el problema para el que fue creada.

¿Qué hacer para mejorar la seguridad ciudadana?

Las demandas de prevención y control del delito; de protección y reparación de las víctimas; de sanción y rehabilitación de los perpetradores, requieren de respuestas articuladas entre sus diversas etapas y segmentos. Lo policial debe estar eficientemente articulado con lo judicial y esto con lo penitenciario. La participación ciudadana, la prevención y la rehabilitación deben estar presentes, con diversos grados de énfasis, en todas esas etapas. Eso no ocurre ahora. La falta de sincronización y la disonancia entre cada uno de estos segmentos significa cuellos de botella asfixiantes y fugas hemorrágicas en los puntos de articulación.

Resolverlos, aunque sea parcialmente, representaría un progreso inmediato en la lucha contra el delito.

El avance de la actividad delictiva en nuestro país no ha tenido correlato con la elaboración de un discurso doctrinario que vea el problema en su integridad. Los esfuerzos son aislados y poco continuos. Si bien la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana da un marco de ideas y programas, estas no han tenido ni respaldo político, ni planeamiento, ni organización, ni movilización, ni ejecución, ni seguimiento, ni evaluación. Es decir, han tenido un impacto básicamente ceremonial.

El desafío actual es llevar las verbosas estructuras burocráticas al examen del funcionamiento en los hechos. Hacerlo a través de la acción metódica y a partir de la evaluación de sus resultados, desarrollar la doctrina funcional de seguridad ciudadana.

La articulación de acción y de criterios y la estrategia coordinada deben ser medidas a través de herramientas confiables. Estas herramientas deben tener un carácter específico y ser sostenidas en el tiempo.

Hay cuatro instrumentos que nos permiten tener una aproximación a la ocurrencia e impacto del delito en nuestro país. La primera de ellas es la información estadística proveniente de las diferentes instituciones del Estado (ministerios del Interior, Salud, Justicia, etcétera), que en muchos casos presenta problemas de confiabilidad. En segundo y tercer lugar están Las encuestas de victimización y las de percepción, que indagan oportunamente sobre la ocurrencia o la sensación del delito. Por último, tenemos los observatorios de criminalidad, espacios para la recopilación y análisis de la información proveniente de diversas fuentes.

Hasta ahora, pese a esfuerzos recientes en este ámbito, las herramientas de diagnóstico y Medición son claramente insuficientes.

El concepto de Policía Comunitaria describe un enfoque que busca que la actuación policial se adecue a las demandas de la ciudadanía, promoviendo una relación horizontal, focalizando sus intervenciones a las demandas de los problemas locales, promoviendo participación vecinal y rindiendo cuentas de su accionar.

El accionar de la Policía Comunitaria está centrado en la pro actividad. Se toman en cuenta las opiniones de los vecinos para la planificación y ejecución de las intervenciones policiales.

Una de las herencias del conflicto armado interno ha sido la presencia de barreras entre las instituciones del orden y la comunidad. Hoy existe una mejoría que debería ser impulsada desde el Estado y desde la ciudadanía.

Miles de adolescentes y jóvenes en nuestro país son víctimas y victimarios. Es hacia ellos que las políticas de inversión social deberían estar preferentemente enfocadas.

En la actualidad, la pandilla es, en muchos distritos, uno de los pocos medios de socialización, identificación y protección de los jóvenes. La acción en contrario debe concentrarse en el nivel distrital y hasta barrial. Las municipalidades y las comisarías, actuando juntas donde sea posible, deben constituirse en uno de los centros principales para concentrar servicios y oportunidades para adolescentes y jóvenes, que complementen y mejoren lo que la educación pública ofrece. Actividades deportivas, recreativas, culturales, de participación comunitaria, de entrenamiento para el empleo –organizadas, cuando sea posible, en conjunto con la sociedad civil–, pueden ser una forma realista y eficaz de prevenir la violencia juvenil brindando oportunidades y esperanza. El ordenamiento de las ciudades está íntimamente ligado con la seguridad ciudadana. Un desarrollo armónico que tome en cuenta las características ambientales puede reducir de manera considerable las posibilidades de ser víctima de algún delito. La iluminación de las calles, el cercado de terrenos baldíos, la recuperación de calles y plazas para uso público son solo algunas de las acciones que se debería acometer.

Un principio elemental de la seguridad ciudadana es que los problemas delincuenciales tienen características muy particulares en cada zona o distrito, razón por la cual las estrategias deben estar orientadas a solucionar el problema en el ámbito local.

Desde esta premisa, son las autoridades locales las que deben liderar la promoción y concertación de planes locales de seguridad ciudadana.

Políticas públicas encaminadas al tratamiento de homicidio en el Perú

En el panorama Latinoamericano y peruano se han practicado diversos esbozos de políticas enfocadas a la reducción de los factores causales del homicidio en sus diversas modalidades. En este intento se baraja como propuesta:

Inclusión Juvenil

Pese a los avances de la Revolución en inclusión social, existe cerca de un millón de jóvenes que no está estudiando o trabajando. Se trata de una situación de desigualdad fáctica que se resiste a las políticas públicas. La desigualdad genera violencia y esto explica, parcialmente, que la mayor parte de las muertes violentas ocurra entre los sectores populares y en este grupo etario. Ante esto, hay que evaluar lo hecho y relanzar una misión específica, a la vez masiva y capilar, que posibilite la Inclusión educativa, laboral, cultural, deportiva y política de jóvenes entre 14 y 24 años y, en particular, de los jóvenes que forman parte de bandas territoriales. El enfoque debe partir de su protagonismo, su reconocimiento y la garantía a sus derechos. No se trata de disciplinar para producir trabajadores obedientes, sino de incluir para que emerjan nuevos sujetos de la transformación social.

Desarme.

El 77,83% de las balas que matan a nuestro país son fabricadas por CAVIM. Más del 90% de los homicidios se ejecutan con armas de fuego. Urge aplicar las recomendaciones de la CoDesarme y ejecutar, cabalmente, las medidas previstas en la para el control de armas y municiones.

Jerarquización de la investigación penal.

Todo sistema de justicia penal es selectivo. Atrapa a los más débiles y libera a los fuertes. Tomando conciencia de ello, el Estado debe sustituir la selectividad que imponen las asimetrías de poder, por una jerarquización consciente de la investigación de los delitos que generen más

daño social; entre ellos los que impliquen gran violencia contra las personas (homicidios, secuestros, violaciones, lesiones graves, entre otros) y los delitos de los poderosos.

Políticas Locales de Convivencia

La violencia no es igual en todos lados. Los pobres la viven de manera cuantitativa y cualitativamente más dramática. Es necesario frente a ello impulsar, en territorios priorizados, políticas locales de convivencia, con los siguientes ejes: contraloría social de la función policial, inclusión y protagonismo juvenil e infantil, prevención de violencia de género, resolución social de conflictos, reconversión de las economías del microtráfico y negociación pacificadora con bandas juveniles.

Interagencialidad.

Las medidas que aquí se presentan trascienden las competencias del Ministerio del Interior. Involucran a varios ministerios, a varios poderes públicos y a los ejecutivos estatales y municipales. Ello implica una coordinación eficaz, intra e inter poderes, en los distintos ámbitos territoriales. Nada de eso es posible sin la creación de un espacio de coordinación de Alto Nivel, con gran apoyo político.

3.3 CONCLUSIONES

- Explícitamente a lo largo de la tesis hemos observado que los delitos contra la vida el cuerpo y la salud – Homicidio son los que generan mayor repercusión psicosocial y si a esta figura le agregamos un perfeccionamiento (homicidio calificado) nos toparemos con una mayor fisura al bien jurídico tutelado que es la Vida, por ende la cautela a estos bienes jurídicos se reflejan como la máxima preocupación en el distrito de San Juan de Lurigancho en donde el orden a la salvaguarda irrestricta de la vida ha llevado a instaurar estos mecanismos de defensa procesales, que guardan una perfecta correlación con la investidura de las autoridades militares, policiales y jurisdiccionales a quienes se pretende resguardar.
- La medida de incorporar el inciso 5 al Art. 108º del Código Penal es desatinada ya que al articular un código no se debe considerar entre sus objetivos abarcar el mayor número de sujetos de protección, sino de una manera sistemática visualizar su efectividad y proyección en la estructura de una sociedad que de por sí ya es cambiante. No se consigue absolutamente nada con la inclusión de factores cualitativos en nuestra legislación penal, si esto no va enlazado con un resultado real, una producción efectiva, estas adiciones no disminuyen el crimen, por el contrario, la psicología criminal nos ha enseñado que más que un punto disuasivo la legislación penal ha funcionado como un detonante enervando a la masa delictiva.
- El homicidio en el Perú es un delito que se presenta a consecuencia de la forma de vida y el medio ambiente en el que se desenvuelve el sujeto activo, el cual se da comúnmente enmarcado de violencia, logrando que el agente pueda cometer este delito con gran naturalidad. Dentro de la citada jurisdicción producto de una añeja y desordenada migración es que durante décadas en estos linderos no primaron normas de carácter municipal administrativas y por ende se mostraron demasiado precarias incluso las de carácter jurisdiccional lo cual conllevó a que se estableciera un perfecto caldo de cultivo de la delincuencia y en especial del Homicidio Calificado.
- Estas modificaciones –como la que dispone la Ley 28878- responden explícitamente a una situación coyuntural, no es el resultado de un análisis jurídico profundo por conocedores del tema, sino por legisladores influenciados por la denuncia mediática y por lo tanto no combate la esencia del problema, sólo reprime temporalmente la situación. La esencia del problema

se encuentra profundamente enraizada en las bases sociales y tales medidas funcionan como paliativo.

- El legislador peruano por apresuramiento demuestra ineficacia en la aplicación de una pena tan importante como la que sanciona el homicidio calificado. La problemática de este delito debe analizarse desde una perspectiva criminológica, social, económica y de la realidad peruana.
- En el Distrito de San Juan de Lurigancho la delincuencia ha aumentado y la tasa de homicidios es alta en comparación con otros distritos. La mayoría de los casos de homicidio calificado tienen como móvil la venganza, los celos, el lucro, la delincuencia común etc . El medio más usado para cometer este crimen es el arma de fuego. Las personas que perpetran este delito son en su mayor parte delincuentes comunes.
- El Perú no está entre las naciones que sufren la mayor violencia criminal en Latinoamérica. Sin embargo, en la percepción colectiva, sobre todo en las ciudades grandes y especialmente en Lima, la delincuencia y la criminalidad son consideradas, como el principal problema.
- Las constantes modificaciones de que ha sido objeto el Art.108 del Código Penal Peruano que tipifica y penaliza el delito de homicidio calificado en nuestro país, no ha disminuido los índices de criminalidad por este delito en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

3.4 RECOMENDACIONES

- Para combatir el crimen en el distrito de San Juan de Lurigancho es menester que a nivel global el Estado disponga de mayores recursos a la policía para que ésta tenga suficiente logística para reprimir la delincuencia y pueda cumplir con eficacia su labor. Debe reorientarse el gasto social en el sector de la seguridad ciudadana. Todo ello llevado por una eficiente política criminal promovida por el ejecutivo a través del Ministerio del Interior; sin embargo el ejecutivo no es el único ente que debe trabajar de manera eficiente ya que se necesita que los gobiernos locales colaboren de manera activa.
- Cabe señalar que para que ello funcione es indispensable que la población tome conciencia con este plan ya que muchos distritos no tienen recursos económicos para mantener su propia seguridad ciudadana como es el caso de San Juan de Lurigancho que solo cuenta en promedio por persona con 8 soles para seguridad ciudadana a diferencia de otros distritos que incluso superan los 700 soles en promedio.
- Si bien es cierto en el presente trabajo criticamos el pernicioso casuismo que atiborra el artículo 108 del código penal y sus constantes modificatorias que no cumplen con el fin de reducir los índices de criminalidad, pero creemos que es importante que el derecho penal cumpla con su función sancionadora y preventiva de la comisión de delitos especialmente de Homicidio calificado sobre los miembros de la PNP, Jueces, Fiscales y miembros de las fuerzas armadas, pero de realizarse alguna modificación al código penal debe ser analizado por expertos juristas y doctrinarios en derecho así también estas deben ir acorde al dinamismo social y a la realidad. En conclusión el derecho penal debe ir ligado a una adecuada política criminal y con la ciencia de la criminología.
- Es por ello que compartimos nuestra posición con la modificatoria del decreto legislativo N° 1237 la misma que modifica el artículo 108-A y que incorpora a todos los funcionarios públicos del estado especificados en el artículo 39 de la Constitución y amplía el mínimo y el máximo de la pena entre 25 a 35 años ya que considero que este artículo si bien incorpora otro tipo penal, su motivación y justificación esta mejor planteada ya que protege no solo a los funcionarios si no que el mensaje más importante es que debe prevalecer el principio de autoridad y todo aquel que lo vulnere atenta contra el orden democrático la cual debemos proteger así como a la vida que es el bien jurídico supremo de nuestra sociedad.

IV REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AL- FAWAL PORTAL, Myriam. (2011). Análisis penal, psicopatológico y jurisprudencial sobre delitos contra la vida humana independiente perpetrados por sujetos afectados de trastornos mentales. Catalunya. Universitat Internacional de Catalunya.
- ARCILA MONTOYA, Miguel. (2003). Derecho Probatorio. Primera Edición. México. Editorial El Valle.
- BAJO FERNANDEZ, Miguel.(1986) Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Segunda Edición. España. Editorial. Cevra.
- BECCARIA Cesare. (2015). Tratado de los delitos y de las penas. Primera edición. Madrid. Universidad III de Madrid.
- BERNALES, Enrique.(1989). Comisión Especial del Senado. Violencia y pacificación. Primera Edición Lima. Editorial Desco.
- BOUMPADRE, Jorge. (2012). Los delitos de género en la reforma penal. En revista electrónica pensamiento penal. Buenos aires. VOL I. pp. 21-33
- BUENESTADO BARROSO, J. (2011). Derecho penal especial y las consecuencias jurídicas del delito en España. Primera edición. Madrid. Editorial Ebook.
- BRACAMONTE DELGADILLO (2011). Hacer Justicia. Primera edición. La paz. Editorial de la unión nacional de instituciones para el trabajo de acción social.
- BRAMONT- ARIAS, Luis (2008). Manual de derecho penal: Parte general. Cuarta Edición. Lima. Editorial EDDILI.
- CANTÚ, César. (1883). Compendio de la historia universal. Primera edición. Madrid. Editorial de la academia española de la historia.

- CARRARA, Francisco. (1995) Derecho Criminal. Décima Edición. México. Editorial UNAM
- CASTILLO ALVA, José Luis.(2000) “El homicidio. Comentarios de las figuras fundamentales”. Primera Edición. Lima. Editorial Gaceta Jurídica.
- CEREZO MIR.José (1964) “Lo Objetivo y lo Subjetivo en la tentativa”.Tercera Edición. Valladolid. Editorial Tecnos
- CHIRINOS SOTO, Francisco.(2004). “Código Penal. Comentado y Concordado, Anotado, Sumillado, Jurisprudencia, Normas Complementarias”. Ed. Rodhas.
- Cortez, L. Galeano, A. Hernandez, A.(2009). El manejo de la dactiloscopia por parte de la división policial técnica y científica en el proceso de investigación del delito de homicidio. Primera edición. San Salvador. Editorial Universidad de El Salvador.
- EZAINE CHAVEZ, Amado.(1989) “Diccionario de Derecho Penal”. Primera Edición. Lima Editorial AFA Importadores.
- GARRIDO MONT, Mario. (2002). Derecho Penal, Parte Especial. Tomo III. Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile
- GORRITI, Gustavo. PRADO, Gabriel.(2006) JUSTICIA Y SEGURIDAD. Primera Edición. Lima. Instituto de Defensa Legal.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. (1942) Tratado de Derecho Penal. Tercera Edición. Madrid Editorial Nuevo Mundo.
- JUAREZ RECINOS. (2008). Análisis jurídico del artículo ciento veinticuatro del código penal. Guatemala. Universidad San Carlos de Guatemala.
- HILGEMAN, W. (1982). Atlas Hitórico Mundial. Primera Edición. Madrid. Editorial Istmo.

- HURTADO POZO, J. (1993). La pena de multa. En revista de derecho y ciencias políticas. Lima. VOL 50. Pp. 13-14
- HURTADO POZO , J. (1993). Manual de derecho penal parte especial I. Segunda edición. Lima. Editorial Juris.
- KUNICKA-MICHALSKA.Bárbara (1995) “La reforma del Derecho penal en el Perú y sus antecedentes”.En revista de Actualidad Penal. Lima. VOL II , p. 112.
- LEVENE, RICARDO (1977). El delito de homicidio. Tercera edición. Buenos Aires. Editorial De palma.
- LORENZO DE VIDAURRE, M. (1996). Proyecto de código penal. Primera edición. Boston. Consorcio Editorial del sur.
- MARCONE MORELLO, Juan.(1995) “Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares”.Primera Edición. Lima. Editorial Importadores
- M.A.D de Jancigny. (1845). La historia de la India. Primera Edición. Barcelona. Editorial Imperial.
- MIR PUIG, Santiago. (2011). Derecho Penal. Parte general. Primera edición. Barcelona. Editorial reppetor.
- NEYRA FLORES, José (2012). Código procesal penal. Edición Marzo. Lima. Editorial San marcos.
- PÁSARA, LUIS (2014). Una reforma imposible. Primera Edición. Lima. Fondo Editorial Pontificia universidad católica del Perú.
- PEÑA CABRERA, Raúl. (1994) “Tratado de Derecho Penal”. Parte especial I, Segunda Edición. Lima. Editorial Grijley

- PINTO ZAVALAGA, Judith Verónica.(2003) Análisis sobre algunos delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Primera Edición. Lima .Editorial T-Copia SAC. .
- ROXIN, Claus (1997). Derecho Penal Parte General. Tomo 2. Segunda Edición. Madrid. Editorial Civitas.
- ROY FREYRE, Luis. (1974) Derecho Penal Peruano. Primera Edición. Lima. Editorial Instituto Peruano de Ciencias Penales.
- SOLÍS ESPINOZA, Alejandro.(1986). “La delincuencia común, política y de cuello blanco”. En: Varios Autores. Política criminal. Presupuestos científicos para la reforma del Código Penal .Segunda Edición. Lima. Editorial Grijley
- UNICEF. (2006). Justicia y Derechos del niño. Primera edición. Santiago de Chile. Editorial del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia.
- VILLA STEIN, Javier.(2004) “Derecho Penal- Parte Especial I-A. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud”. Segunda. Edición .Lima. Editorial. San Marcos.
- ZAFFARONI, Raúl (1988). Tratado de derecho penal. Parte general. 6° Edición. Buenos Aires. Tomo III. Pp. 383-388
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. (2006) “Derecho Penal - Parte General”. Tercera Edición. Lima. Editorial ARA.
- CODIGO PENAL PERUANO 1991.
- CODIGO PENAL ESPAÑOL 1995.
- Diccionario VOX. Barcelona, 1968.
- Ley N° 28878, publicada el 17 de agosto de 2006

- Diario Oficial El Peruano
- Diario El Comercio
- Diario La República

ANEXOS

ANEXOS

0.1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INSTRUMENTOS E INDICADORES	MÉTODO Y DISEÑO
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre las modificatorias al Art. 108° del Código Penal Peruano y el índice de delitos por Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer la relación que existe entre las modificatorias al Art. 108° del Código Penal Peruano y el índice de delitos por Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho. 	<p>HIPOTESIS CENTRAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las constantes modificaciones de que ha sido objeto el Art.108 del Código Penal Peruano que tipifica y penaliza el delito de homicidio calificado en nuestro país, no ha disminuido los índices de criminalidad por este delito en el Distrito de San Juan de Lurigancho. 	<p>VARIABLES INDEPENDIENTE</p> <p>Art. 108° del Código Penal y sus modificatorias.</p> <p>VARIABLES DEPENDIENTE</p> <p>Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho</p>	<p>INSTRUMENTOS</p> <p>Encuesta Cuestionario Entrevista</p> <p>INDICADORES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyectos de Ley presentados en el Congreso para modificar el Código Penal. • Leyes promulgadas modificando el Código Penal. • Facultades otorgadas por el Legislativo al Ejecutivo para legislar en materia de Seguridad Ciudadana. 	<p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <p>Descriptiva, Correlacional y Explicativa</p> <p>DISEÑO</p> <p>No Experimental de tipo transversal.</p> <p>HORIZONTE TEMPORAL</p> <p>El horizonte temporal abarca desde 1991 al 2016.</p> <p>POBLACION</p> <p>El Universo son los distritos judiciales de Lima Metropolitana</p>

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INSTRUMENTOS E INDICADORES	MÉTODO Y DISEÑO
<p style="text-align: center;">PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son las causas de las modificaciones al Art. 108° del CPP concerniente al delito de Homicidio Calificado? • ¿Cuál es la magnitud de los delitos de homicidio calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho? 	<p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar las modificatorias de las penas referidas al homicidio calificado que se han dado desde 1991, estableciendo sus causas y efectos producidos. • Revisar los reportes por criminalidad en la modalidad de homicidio calificado del Distrito de San Juan de Lurigancho desde 1991 a la fecha y su relación con las modificaciones del Código Penal. 	<p style="text-align: center;">HIPOTESIS SECUNDARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las modificaciones que ha sido objeto el Art. 108° del CPP han obedecido más a razones de coyuntura y presión mediática antes que a un análisis jurídico profundo de los efectos de dichas modificatorias . • El distrito de San Juan de Lurigancho presenta un elevado índice de criminalidad que lo tipifica como un distrito altamente peligroso para la vida humana. 	<p style="text-align: center;">VARIABLES INDEPENDIENTE</p> <p>Art. 108° del Código Penal y sus modificatorias.</p> <p style="text-align: center;">VARIABLES DEPENDIENTE</p> <p>Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho</p>	<p style="text-align: center;">INDICADORES DE LA VARIABLE DEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atestados policiales reportando intentos de homicidio en SJL. • Muertes por homicidio calificado en SJL. • Asesinatos de Policías, Militares y Jueces en SJL. • Número de personas sentenciadas por homicidio calificado cometidos en SJL. 	<p style="text-align: center;">MUESTRA</p> <p>El tamaño de la muestra se estimará siguiendo los criterios que ofrece la estadística inferencial. Los pasos son los siguientes:</p> <p>1° Se hará una encuesta piloto a la muestra seleccionada</p> <p>2° Se encuestará a los pobladores de San Juan de Lurigancho para auscultar su percepción sobre la criminalidad en el distrito.</p> <p>Para hallar el tamaño óptimo de la muestra, se procederá a través de la fórmula:</p> $n = \frac{PQN}{e^2N + PQ}$ <p>Donde :</p> <p>n = Tamaño óptimo de la muestra P = Evento favorable Q = Evento desfavorable e = Margen de error en términos poblacionales. N = Tamaño de la población.</p>

0.2 INSTRUMENTOS

ENCUESTA A LA POBLACION DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

FICHA TECNICA

OBJETIVO

Obtener información sobre la percepción que tienen los pobladores del distrito de SJL sobre la criminalidad en general y específicamente sobre los casos de homicidio calificado.

DISEÑO MUESTRAL

Hombres y mujeres residentes en el distrito, de 18 a 70 años, de todos los niveles socioeconómicos.

Error permitido: 5%

Nivel de confianza: 95%

Muestra: 144 personas elegidas en forma aleatoria.

Etapas del muestreo: a) selección de una zona residencial, b) selección de zonas menores (calles, manzanas, etc.), y c) selección de unidades de muestreo: hogares dentro de cada zona menor (calle, manzana, etc.).

TRABAJO DE CAMPO

Aplicación del cuestionario: Sábado 09 y Domingo 10 de julio de 2016.

FINANCIAMIENTO:

Recursos propios

CUESTIONARIO

1. ¿Cuál es el principal problema de SJL?
2. ¿Considera Ud. que en los últimos tres años la violencia delincriminal ha aumentado, ha disminuido o permanece igual en el distrito?
3. ¿Diría que en los últimos tres años, respecto a la seguridad, el distrito de SJL ha mejorado, se mantiene igual o ha empeorado?
4. ¿Diría Ud. que en los últimos tres años, los casos de homicidios en SJL han aumentado, se mantiene igual o han disminuido?
5. ¿Ha presenciado Ud. o tiene conocimiento de un caso de homicidio calificado cometido en su distrito?

Si

No

6. A los que dicen Si: ¿El homicidio que hace Ud. referencia fue cometido con?:

Arma de fuego

Con arma blanca (cuchillos, etc.)

Con explosivos

Con veneno

Otros:.....

7. El homicidio a que Ud. hace referencia fue cometido contra:

Un policía/militar

Un juez

Una autoridad del distrito o funcionario del gobierno

Una persona común y corriente

Un grupo de personas.

8. El homicidio al cual hace Ud. referencia fue cometido por:

Delincuentes comunes

Pandillas juveniles

Pirañitas u otros

9. Como califica la labor que cumple el Poder Judicial respecto al problema de la delincuencia en su distrito: muy buena, buena, regular, mala o muy mala.

10. De la siguiente lista ¿Cuáles deberían ser, en su opinión, las dos acciones más importantes de las autoridades de su distrito con respecto a la delincuencia?

Crear programas de apoyo a los jóvenes para evitar que caigan en el delito

Aumentar la severidad de las penas

Sentenciar a los que cometen faltas y delitos menores con penas de servicio a la comunidad

Mejorar la situación económica de los hogares

Aumentar el número de policías

Construir más cárceles

Otras acciones

ENTREVISTA A UN EXPERTO EN DERECHO PENAL SOBRE EL HOMICIDIO EN GENERAL Y LAS INEFICACEZ FORMAS DE PROTECCION FUNCIONAL

Prospectos a entrevistar:

Dr. Gino Costa (Congresista de la República y ex ministro del interior)

1. Hace algunos años se aprobó modificaciones al CP (Ley 28878) para sancionar en forma más drástica los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. ¿Las medidas punitivas son eficientes para reducir los índices delictivos?
2. ¿Cuál es su opinión sobre las constantes modificaciones de que es objeto el CP en general?
3. ¿Cuál es su opinión sobre la última modificación que se ha hecho al Art. 108 respecto a incorporar otro inciso (inciso 5) de circunstancia agravada?
4. ¿Considera Ud. que con la incorporación de este inciso se protegerá la integridad física de los miembros del Poder Judicial, PNP y FF.AA en funciones?
5. ¿Considera Ud. que se deben incorporar otras circunstancias al artículo 108 del Código Penal, que tipifica el delito de homicidio calificado (asesinato)?.
6. ¿Considera Ud. que estas nuevas modificaciones tendrán un impacto directo en las tasas de homicidios futuros?.
7. ¿Considera Ud. que estas modificaciones responden a una situación coyuntural o son el resultado de un amplio conocimiento jurídico sobre la materia?
8. ¿Las medidas punitivas son eficientes para reducir los índices delictivos?
9. ¿Aparte de la legislación que otro factor considera Ud. importante para enfrentar los homicidios calificados?

10. ¿Cuál es su opinión sobre el papel que cumple el sistema de justicia frente a los principales problemas, demandas o expectativas del país?

ENTREVISTA A UN REPRESENTANTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU SOBRE LOS DELITOS DE HOMICIDIO

Prospectos a entrevistar:

- Ex director de la Policía Nacional general (r) Eduardo Pérez Rocha
- Secretario técnico del CONASEC, Rolando Quesada.
- Ex ministro del Interior, Rómulo Pizarro

1. ¿Según Ud., cuáles son los principales problemas del país?
2. ¿Considera Ud. que en los últimos años la violencia delincuencia ha aumentado, ha disminuido o permanece igual en el distrito?
3. ¿En los últimos años el delito de homicidio calificado en el Perú ha aumentado, disminuido o permanece igual?
4. ¿Cómo está la tasa de homicidios en el Perú en comparación con otros países de la región?
5. ¿Por qué, si los niveles de homicidios son comparativamente bajos, existe una percepción tan acentuada de inseguridad ciudadana?
6. Respecto al homicidio calificado qué móviles prevalecen más en la perpetración de este delito:
 - Por venganza
 - Pasional
 - Lucro
 - Alevosía
 - Otros

7. Respecto a los medios para cometer este delito cuáles tienen mayor prevalencia:

Armas de fuego

Arma blanca

Veneno

Explosión

Otros

8. Los sujetos que cometen este delito son principalmente:

Delincuentes comunes

Pandillas juveniles

Pirañitas u otros

9. Si los casos son no grupales, que parentesco del victimario prevalecen más en los índices de homicidio calificado

Esposo

Conviviente

Exesposo

Exconviviente

Otros (especificar)

10. Recientemente se aprobó un paquete de leyes para sancionar en forma más drástica los homicidios cometidos contra los policías y militares en ejercicio de sus funciones. ¿Las medidas punitivas son eficientes para reducir los índices delictivos?

11. ¿Cómo califica la labor que cumple la Policía Nacional respecto al problema de la delincuencia en Lima Metropolitana

12. ¿La cantidad de efectivos policiales son suficientes para combatir la criminalidad en Lima Metropolitana?

13. Como calificaría la labor de coordinación que tiene el Poder Judicial con la Policía Nacional en Lima Metropolitana: muy buena, buena, regular, mala o muy mala?

14. ¿Qué sugerencias haría para que estas coordinaciones sean más eficientes?

15. De la siguiente lista ¿Cuáles deberían ser, en su opinión, las dos acciones más importantes de las autoridades políticas respecto a la delincuencia?

- Crear programas de apoyo a los jóvenes para evitar que caigan en el delito
- Aumentar la severidad de las penas
- Sentenciar a los que cometen faltas y delitos menores con penas de servicio a la comunidad
- Mejorar la situación económica de los hogares
- Aumentar el número de policías
- Construir más cárceles
- Otras acciones

PROCEDIMIENTO ESTADISTICO PARA HALLAR EL TAMAÑO ÓPTIMO DE LA MUESTRA

ESTIMACION DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA ESTADISTICA

Para poblaciones igual o mayor a 100,000 la fórmula para hallar el tamaño óptimo:

$$n = Z^2PQ / e^2$$

Donde:

n = Tamaño óptimo de la muestra

P = Evento favorable

Q = Evento desfavorable

e = Margen de error.

Z = nivel de confianza de la muestra (1.96 = 95%).

PQ = desviación estándar de la población (conocido o estimada a partir de una prueba piloto)

En este caso se hizo una prueba Piloto

Pregunta: ¿Tiene Ud. conocimiento o ha escuchado hablar sobre el Código Penal?

SI (10% de los encuestados)

NO (90% de los encuestados)

PQ es la varianza de la muestra, la cual podrá determinarse en términos de probabilidad como

$$s^2 = p(1 - p)$$

donde 1-p = q

Definición de los valores de P y Q:

La prueba piloto sirve para encuestar sólo a la población que posea alguna característica que estamos investigando, es decir, aquellas personas que tienen un nivel básico de apereamiento del problema, que puedan juzgar con conocimiento de causa y certeramente sobre las causas del fenómeno. Esta proporción será el valor de nuestra variable P

En nuestro caso podemos asumir que por lo menos el 10 % de la población entrevistada conoce o tiene algún conocimiento sobre el Código Penal Peruano y para que sirva esta normativa, es decir, está en capacidad suficiente para poder opinar con solvencia y rigor sobre el tema de los delitos de homicidio calificado. Por lo tanto:

$$P = 0.1$$

Q es el resto de la población que no tiene un conocimiento elemental sobre las causas del fenómeno que nos interesa.

Definición de e^2 :

e^2 es la varianza de la población respecto a determinadas variables. Esto se determina como el cuadrado del margen de error aceptado. En nuestro caso el nivel de confianza que se ha definido es 95%. En consecuencia el margen de error es $100-95\% = 5\% = 0.05$.

Aplicando valores a la fórmula:

$$n = Z^2PQ / e^2$$

$$n = (2)^2 (0.1) (0.9) / (0.05)^2$$

$$n = 4 \times 0.09 / 0.0025$$

$$n = 0.36 / 0.0025$$

$$n = 144$$

El valor obtenido de n indica que se necesitará encuestar 144 personas que residan en las distintas zonas de SJL, para tener una información confiable respecto a su percepción sobre la criminalidad en su distrito y los casos de homicidios calificados perpetrados en él.

0.3 JURISPRUDENCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
-Trujillo-



Expediente N°: 721-2008-57-1601-JR-PE-08

Acusado : DOLY JACQUELINE MARQUINA BOCANEGRA
Delito : Homicidio Calificado
Agraviado : Pedro William Gordillo Gutiérrez
Asistente : Adely Margot Albitres Alva

SENTENCIA

Resolución N° DIECISIETE

Trujillo, Treinta de
Diciembre Del Año Dos
mil nueve.

VISTOS Y OÍDOS los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el **JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO**, integrado por el Juez Penal Titular Cesar Augusto Ortiz Mostacero, quien interviene como director de debates y los señores Jueces Dres. Javier Salazar Flores y Carlos Gutiérrez Gutiérrez, **CONTRA: DOLY JACQUELINE MARQUINA BOCANEGRA** por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Homicidio Calificado, en agravio Pedro William Gordillo Gutiérrez.

DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS:

DOLY JACQUELINE MARQUINA BOCANEGRA, con DNI N° 45724306, nacido el 01 de junio de 1985, natural de Cajabamba, de 29 años de edad, hija de Camilo y Marina, con grado de instrucción segundo de primaria, domiciliado en Mz. 54 Lote 6 Víctor Raúl – La Esperanza, soltera, con dos hijos, de ocupación recicladora, percibe S/ 120.00 semanal, no tiene antecedentes, no cicatrices.

I) PARTE EXPOSITIVA:

1) ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PÚBLICO: El día 20 de julio del 2008 siendo las 20:00 horas la acusada Marquina Bocanegra contrato al menor Dante Michelle Baca Figueroa para victimar al efectivo policial Gordillo Gutiérrez Pedro, lo cita en la avenida Jesús de Nazaret por el canal 21 (Sol TV) donde lo esperaba con otro sujeto y le hace entrega del arma para que cometa el hecho, el agraviado estaba comiendo con dos hijos menores y la madre de estos Vanessa Aguilar Acuña en el restaurant "Mi Parripollo" en Jesús de Nazaret Mz. D Lote 24 Covicorti y le entrega monto de S/. 2,500.00 pactado por la muerte a las 08:20 el menor ejecuta al occiso con varios disparos tres por la espalda y uno en el brazo, y sale corriendo a un tico con dirección al centro de la ciudad, el día 04 de agosto es intervenido y acepta su autoría en el delito siendo reconocido por la señora Vanessa Aguilar Acuña como el que efectuó disparos, el intervenido indica a la hoy acusada como la que lo contrató, le da el arma, y S/. 2,500.00 nuevos soles, le indica donde estaba y la vestimenta, y le proporciona el vehículo taxi tico para la fuga.

PRETENSIÓN PENAL: Que los acusado **DOLY MARQUINA BOCANEGRA** es autor del delito Contra La Vida, EL Cuerpo y La Salud en la modalidad de Homicidio Calificado contra autoridad policial en el ejercicio de sus funciones, previsto y penado por el Artículo 108° inciso 5 del Código Penal; por lo que solicita la pena de **VEINTIOCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, para la acusada.

PRETENSIÓN CIVIL: Por concepto de Reparación Civil la acusada **DOLY MARQUINA BOCANEGRA** deberá pagar la suma ascendente a **CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES**, a favor del agraviado.

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA: Probara inocencia, pide absolución, no existe vinculación de la acusada con los hechos que se imputan.

II) PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS. De conformidad con el Art. 372° del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos la acusada se le preguntó, si admite ser partícipe o autora del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con su abogado defensor, **CONTESTO NEGATIVAMENTE**, por lo que se continuó con el desarrollo del juicio.

SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL. De conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal; el Juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de

Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción.

Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al Juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin:

- Nuevas Pruebas:

Ministerio Público:

Reexamen (Artículo 373 inciso 2)

- Declaración del PNP Jaron Torres Contreras

- Declaración de Luis Escobar Ordoñez.

- Acta de Intervención Policial de fecha 31 de julio del 2008.

Colegiado: El Colegiado admite las nuevas pruebas presentadas.

A) DECLARACION DE LA ACUSADA DOLY MARQUINA BOCANEGRA:

Defensa: Vivía en la Mz. 54 Lote 13 – Víctor Raúl, se dedicaba al reciclaje de 08:30 de la noche hasta las 08:00 o 09:00 de la mañana, a la fecha de los hechos tenía dos celulares, no recuerda los números eran uno de claro y uno de movistar, a Dante Michel Baca no lo conoce, le imputa el hecho, porque ella había tenido un problema de su hermano Jeyson Edwin Baca que era menor de edad, el día 20 de julio del 2008 estaba trabajando en turno de la noche en reciclaje de 08:00 de la noche en el relleno sanitario en El Milagro, tenía dos celulares, si dicen que el chico la llamo que se levante el secreto de celulares y vea si hay llamadas, de 08:00 a 10:00 de la noche estuvo en casa de una amiga y a las 10:00 de la noche se fueron al reciclaje juntos.

Ministerio Público: Se le pone a la vista declaración previa, la reconoce en es su firma, estuvo su abogado Boza Bazán, y en la pregunta 4 dice que ese día se va a trabajar a las 21:30 horas con su mamá y van al relleno sanitario (dice que no recordaba, pero fue primero a la casa de Esperanza Ramos y de ahí al relleno) en la declaración pregunta 7 da el numero celular 988267263 que está a nombre de su madre, ella es intervenida por otro hecho, pues a un chico le encuentran arma y dijo que en su casa había armas, ese día internan a su mamá, a su prima, su esposo y a otro chico (Jeison Baca Figueroa) no recuerda que bien encontraron en su domicilio, pero si sus teléfonos celulares, no sabe si tenía contacto en el celular con Dante Baca Figueroa, no conocía a Pedro Gordillo, ha sido condenado a 16 años por delito de Tenencia ilegal de Arma de Fuego, pero la intervención del día 31 de julio del 2008, no tienen nada que ver en el asesinato de Pedro Gutiérrez, no tiene apodo, no le llaman la China Dolly, Jeison está sentenciado por homicidio.

B) ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

ACTUACIÓN DE TESTIMONIALES:

1.- Declaración de Carlos Iván Vejarano Campos.

Ministerio Público: Es policía del departamento de homicidios, investigo el homicidio del policía Gordillo, se identificó al autor con el alias “Bacacha Junior” que apellidaba Figueroa, esto fue en julio del 2008 por la urbanización la Perla lo intervienen y al registro se le encuentra un celular y dos o tres chips, también droga, estaba hospedado en hostel la Perla y ahí encuentra a Emilio Gastupe y una fémina, Bacacha les dijo que estaba en el hostel porque días atrás había matado a una policía en la avenida Jesús de Nazaret y por eso estaba escondido en el hostel, dijo que lo contrato la China Doly y que a ella lo contrato la mamá de un vago que lo habían matado, y que le ofreció pagar S/. 2,500.00 nuevos soles, que la China Doly previamente le da S/. 2,500.00 nuevos soles el arma de fuego y le indica con que ropa estaba la victima que lo mata y sale y sube a un tico que lo esperaba, la China Doly es la hoy acusada no amenazaron a Dante y grabaron la entrevista.

Defensa: No conoce a Cesar Aguilar Rodríguez, no recuerda haber participado con acta de reconocimiento, Dante reconoció la autoría del homicidio.

2.- Declaración de Héctor Díaz Fernández

Ministerio Público: Es policía, participo en la intervención del llamado Bacacha, su grupo estuvo a cargo de la investigación, identificar a la persona que disparo al occiso, le decían Bacasha Junior, no recuerda su nombre (se le pone a la vista declaración previa de fecha 04 de agosto del 2008), siendo que ahí dice que Bacasha tenía 15 años de edad y se llama Dante Vaca Figueroa, lo detienen por la Perla y los contaba que él había matado a un policía (Pedro Gordillo) y les narra estos hechos, que la mamá de un vago le mando matar al policía y esto lo hacen por intermedio de la China Doly Marquina, la China los contrato a ellos y les indica las características del señor que vestía polo a rayas, les entrega el arma y dos mil quinientos nuevos soles, que cometió el hecho corre y en la esquina lo recoge un taxi que les puso la China Doly.

Defensa: No pregunta.

3.- Declaración de Karin Giovanna Gordillo Fitzorrald.

Ministerio Público: El agraviado era su padre, su madre se llama Rosa Elena y era esposa del occiso, su madre cobra pensión pues su papá era policía, a todos les afecto la muerte de su padre (llora la testigo), la pensión que recibe su madre no alcanza pues su padre ha dejado otros hijos y se reparte, su padre laboraba en sus días de franco y tenía ingresos extras.

Defensa: No pregunta.

4.- Declaración de Dante Michel Baca Figueroa

Ministerio Público: Tiene 18 años de edad, está recluido en Maranga por

homicidio, asesino a Pedro Gordillo Gutiérrez, no recuerda la fecha Doly lo contacto para que lo mate, no sabe su nombre completo, recuerda que rindió manifestación previa, ahí dice que Dolly es Doly Marquina Bocanegra, ella lo llamo, se encuentran con ella y le dijo para matar a Pedro Gordillo, Doly lo cito en el mismo local, el mismo día le dio las características físicas de la persona, ella también le dio el arma para matarlo, ella misma le pago S/. 2,000.00 nuevos soles, luego huye en un carro, Doly le proporciono el carro, el arma la dejo en el carro que huía, a ella la conoce cuando manejaba moto taxi, no tenía mucha relación con ella, lo conocía pero no mucho, su hermano Yeison Baca se conocía a Doly Marquina, era amigo de ella, no conocía a Gordillo, no sabía que era policía.

Defensa: En Trujillo en fiscalía de familia hizo declaración y ahí dice que lo obligan a decir que Doly lo contacto para que mate, no recuerda si con su celular se comunicaba con Doly, pero si se ha comunicado con ella por celular, no recuerda si el 20 de abril se comunicó con Doly, al fiscal de familia le dice que no ha participado en la muerte de Gordillo, dice que no recuerda esto, no recuerda a qué hora le dio las características de Gordillo, a Cesar Alejandro Aguilar Rodríguez no lo conoce.

5.- Declaración de Luis Erickson Escobar Ordoñez.

Ministerio Público: Es policía, el día 31 de julio 2008 estaba en radio patrulla en la Esperanza – Trujillo y participa en la intervención policial de una moto negra en que se fugaban dos homicidas, llegan a una casa, ingresan con permiso y ve que se fugaban por los techos de la pared, y son intervenidos por otros policías, el tal Bacacha le informo que participo en el homicidio, se llama Geisen Edwin Baca Figueroa, reconoce el Acta de Intervención, le dice que participo con Gastupe Victorio, que Dolly Marquina los contrato para participar en el asesinato y la moto era la que se da a la fuga, la usaron para darse a la fuga, en el domicilio encuentran armas y la moto, reconoce el acta de registro domicilio de la señora Dolly Mz 54 Lote 13, Víctor Raúl con la fiscal de la Esperanza, encuentran la moto negra y cuatro armas escondidas en un fogón, encuentran municiones (tres cajas) y otros cartuchos, después se entera que Gastupe Victorio fue capturado en la Noria con Dante Baca Figueroa.

Defensa: No pregunta.

6.- Declaración de Jaron Torres Contreras.

Ministerio Público: Es policía, el día 31 de julio del 2008 estaba en radiopatrulla de la esperanza, intervino el inmueble de la Mz. 54 lote 3 de Víctor Raúl ese día se produce un asesinato de un sujeto, y que se fugaban en moto negra sin placa, luego les informan que se estaban refugiado en dicha casa, ellas se dan a la fuga por la parte posterior y es intervenido el alias Bacacha, reconoce el acta de intervención, Bacacha se llama Geisen Baca Figueroa y les indica donde estaba

la moto y armas, y que los contrato la tal Dolly, ubican la moto y armas y municiones en presencia de fiscal de la esperanza, acepto haber participado con Gastupe Victorio, este fue intervenido luego de cuatro días con el hermano menor de Geisen Baca.

Defensa: No pregunta.

ACTUACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL:

Del Ministerio Público:

1.- Acta de Necropsia del occiso Pedro William Gordillo Gutiérrez: Practicada por el médico legista Jessica Vare García la cual manifiesta que el cadáver presenta 6 orificios en el tórax y en el brazo izquierdo, determinando que la causa de la muerte fue traumatismo torácico perforante por proyectil de arma de fuego.

2.- Protocolo de Autopsia No. 279-2008: Determina como causa de muerte shock hipovolémico por proyectiles de arma de fuego.

3.- Acta intervención policial No 2634-2008-III DIP-RPLL: Se encuentra el cadáver en charco de sangre y con impactos de arma de fuego.

4.- Acta de verificación de fecha 15 de Agosto de 2008: En el lugar en donde se encuentra un depósito de reciclaje, la empleadora de la acusada indica que las horas de trabajo son distintas a las que menciona en su declaración, además afirma que a la hora de la muerte no se encontraba trabajando, pues sólo trabajaba hasta las 6 de la tarde.

5.- Copia Certificada de la Sentencia No 325-2008: Al infractor Dante Baca Figueroa se le condena por el homicidio calificado con internamiento por 6 años.

6.- Acta de reconocimiento de ficha de RENIEC: Que lo hace Dante Baca Figueroa en presencia de su abogado, reconoce a la acusada Doly Marquina Bocanegra como la persona que le pagó para que de muerte al sub. Oficial Pedro Gordillo Gutiérrez.

Defensa: Se hace un año después.

7.- C. D.

8.- Visualización de C.D.: Es la declaración previa de Dante Michel Baca Figueroa. Dice que Doly Marquina Bocanegra lo cito para charlar, lo cito en canal 21, le dio una pistola color negro, le metió 6 balazos por la espalda y corre a la vuelta donde lo esperaba un taxi, le pagó S/. 2500, Doly era gordita, le dijo que la persona era un vago, después se enteró que era un policía, el arma lo dejo en el carro que era un tico nuevo mundo, le dijo como estaba vestido y que estaba sentado en la puerta. Doly es "LA CHINA" y ella le dio la indicación precisa que estaba en la pollería el parripollo comiendo con su trampa, le pagó antes de ahí no lo vuelve a ver, le dijo que estaba que estaba con un polo a rayas, escuchó que otra persona había contratado a la Doly para matar a un

vago que había matado a otro vago, ella le dio la máquina de fierro (Arma) la conocen porque en su casa venden droga y le hacía carrera y le dijo para que chambee para ella.

Defensa: No se debió admitirse, porque el intervenido se autoinculpa a raíz de que la policía le obliga a autoinculparse.

ALEGATOS FINALES:

Ministerio Público: Se ha acreditado la teoría del caso del Ministerio Público Doly Marquina Bocanegra ha participado como coautora en el delito de homicidio calificado en agravio de Pedro William Gordillo Gutiérrez, la declaración video conferencia con Dante Michel Baca Figueroa, el directamente imputa a Doly haber sido la persona que lo contrató para que dispare al agraviado occiso, siempre imputó a Doly como la que lo contrato, lo citó en el lugar del canal 21 esto fue el 20 de julio de 2008, ahí le indica donde se encontraba, en la restaurant “mi parripollo”, donde estaba sentado, la ropa que vestía, le da el arma y le paga S/. 2500 por el trabajo, esto fue cerca, media cuadra del lugar de los hechos, Dante va lo asesina a tiros y huye del lugar al carro que le proporciona Dolly y el arma lo dejó en el carro, con el dinero se compró zapatillas y un celular. Ante el Juez de Familia dice que le han pagado, pero su versión contenida en el CD lo corrobora, en su declaración efectuada en Lima- Maranguita en presencia de su abogado y Fiscal de Familia y le imputa estos hechos y en su declaración en juicio lo recalca. En el careo de Doly con el testigo Dante Baca Figueroa, este sólo dijo que no la conocía, pero el menor ni le miró, el menor tenía miedo de la acusada por ser menor de edad y porque dice que ella siempre manda matar.

Los policías Vejarano Campos y Díaz Fernández que interviene al menor, en juicio vieron lo que dijo el menor sobre la muerte y otros policías que participaron en la intervención del día 31 de julio del 2008, 12 días después del asesinato, intervienen la casa de Doly Marquina Bocanegra y ahí aparece el hermano de Dante Michel Baca Figueroa llamado Gerson y este con Gaspote habían participado de la muerte de una persona en la Esperanza por orden de Doly Marquina Bocanegra, que ella les dio el arma, les dijo dónde estaba la moto y armas, encuentra en la casa droga. Emilio Gastupe fue encontrado conjuntamente con Dante, pues también era sicario de Dolly, todo ello los vincula. Se verifico el trabajo de Dolly y la empleadora dice que trabaja en las mañanas, entonces no trabajaba a la hora de la muerte de Pedro Gordillo, entonces se ha probado los hechos y Dolly participó como coautora pues proporcionó los datos, lo cita a Dante, le da las indicaciones y le da el arma, su participación ha sido primordial. Es homicidio por lucro, una tercera persona pagaba por el homicidio a Dolly y ella a su vez contrato a Dante, por lo que pide la pena privativa de la libertad de 28 años y el pago de una reparación

civil, pues este deja hija, el occiso era un policía honorable, pide S/. 50.000 a favor de los herederos legales del occiso

Defensa: Los hechos ocurrieron el 20 de julio del 2008, se hizo acta donde aparece la intervención de Vanesa Catherine Aguilar Acuña que acompañaba al agraviado y un testigo de protección y ellos dicen el autor de 22 a 25 años de edad y detienen a Aguilar Rodríguez, los policías, Escobar narra hechos de otra día distinto, Harold Torres narra la intervención de otro día del 31 de julio, que es detenido Héctor Díaz Fernández dice que gravan un video donde el menor Dante se autoinculpa, Dante Michel Baca Figueroa dijo que tenía 15 años de edad, en juicio oral imputó directamente a Doly como la que lo contrato pero en el careo dice que no lo contrató, ni conoce a Doly pero ante Fiscalía de Familia dice que lo obligaron a autoinculparse, los hechos del 31 de julio están retenidos en el delito de Tenencia Ilegal De Arma De Fuego y Microcomercialización de drogas ya ha sido condenada pero no por homicidio, no existe prueba directa, no ha venido la testigo presencial Vanesa Catherine Aguilar Acuña porque sindicó a otra persona, tampoco el Ministerio Público ha traído al testigo protegido porque sindicó a otra persona, no es coautora del delito de Homicidio Calificado, La prisión preventiva no la aceptaron porque no hay elementos de convicción.

Última palabra: Es inocente.

TERCERO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) **Calificación legal** del hecho desarrollado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 108° del Código Penal que establece. *“Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de la circunstancias siguientes: numeral 5. A magistrados del poder judicial, ministerio público o miembros de las fuerzas armadas y policiales en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas ...*

b) En tal sentido, el bien jurídico tutelado de este delito es la vida humana y la investidura de autoridad jurisdiccional, militar, y policial.

c) Que, en el presente caso es determinante la valoración que se da a los requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado, al respecto el Acuerdo Plenario Núm. 2-2005/CJ-116, del 30.9.2005, precisa las circunstancias que han de valorarse son las siguientes:

- ✓ **Desde la perspectiva subjetiva**, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias:

venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad.

- ✓ **Desde la perspectiva objetiva**, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador.
- ✓ **Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado**; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.

HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS. Y VALORACION DE LA PRUEBA

CUARTO.- Los hechos que se imputan a la acusada conforme el requerimiento acusatorio y alegatos de inicio están referidos a que el día 20 de julio del 2008, a las 20:20 horas aproximadamente, el agraviado efectivo policial Gordillo Gutiérrez Pedro quien se encontraba comiendo con dos hijos menores y la madre de estos Vanessa Aguilar Acuña en el restaurant “Mi Parripollo” en Jesús de Nazaret Mz. D Lote 24 Covicorti, siendo que el menor Dante Michelle Baca Figueroa mata con varios disparos de proyectil de arma de fuego (tres por la espalda y uno en el brazo), y sale corriendo a un tico con dirección al centro de la ciudad, siendo que dicho menor fue contratado por la acusada Marquina Bocanegra por lo que cita a dicho menor en la avenida Jesús de Nazaret por el canal 21 (Sol TV) donde lo esperaba con otro sujeto y le hace entrega del arma para que cometa el hecho y el monto de S/. 2,500.00 pactado por la muerte del agraviado. Posteriormente el día 04 de agosto es intervenido dicho menor y acepta su autoría en el delito siendo reconocido por Vanessa Aguilar Acuña como el que efectuó los disparos, por lo que el intervenido sindicada a la hoy acusada como la que lo contrato, le da arma, y le paga la suma de S/. 2,500.00 nuevos soles, le brinda información de donde estaba y la vestimenta que portaba el agraviado, y le proporciona el vehículo taxi tico para la fuga.

QUINTO.- VALORACION INDIVIDUAL.

Como pruebas de cargo se han actuado en juicio la declaración mediante videoconferencia del testigo **Dante Michel Baca Figueroa**, quien ha manifestado que tiene 18 años de edad, y se encuentra recluido en el establecimiento para menores de edad Maranga por el delito de homicidio, pues asesino al agraviado Pedro Gordillo Gutiérrez, siendo que refiere que no recuerda la fecha del hecho, que la "Doly" lo contacto para que lo mate, pero que no sabe el nombre completo de dicha persona, refiere que recuerda que rindió manifestación previa, y que ahí dice que "Doly" es Doly Marquina Bocanegra, que ella lo llamo y se encuentran con ella y le dijo para matar a Pedro Gordillo, señala que "Dolly" lo cito en el mismo local, y el mismo día le dio las características físicas de la persona, que ella también le dio el arma para matarlo, que ella misma le pago S/. 2,000.00 nuevos soles, refiere que luego del hecho huye en un carro, el mismo que "Doly" le proporciono, sostiene que el arma de fuego que utilizo la dejo en el carro que huía, indico además que a ella (Doly) la conoce cuando manejaba moto taxi, y que no tenía mucha relación con ella, que lo conocía pero no mucho, indica que su hermano Yeison Baca se conocía a Doly Marquina, pues era amigo de ella; no conocía a Gordillo, además no sabía que era policía, sostiene que en fiscalía de familia en Trujillo hizo declaración y ahí dice que lo obligan a decir que "Doly" lo contacto para que mate, indica que no recuerda si con su celular se comunicaba con "Doly", pero que si se ha comunicado con ella por celular y no recuerda si el 20 de abril se comunicó con "Doly", al fiscal de familia le dice que no ha participado en la muerte de Gordillo, dice que no recuerda esto, asimismo refiere que no recuerda a qué hora le dio las características de Gordillo, señala que a Cesar Alejandro Aguilar Rodríguez no lo conoce.

SEXTO.- Ha prestado declaración en juicio el efectivo policial **Carlos Iván Vejarano Campos**, quien ha manifestado que trabaja en el departamento de homicidios, y que investigo el homicidio del superior Gordillo, refiere que se identificó al autor con el alias "Bacacha Junior" que apellidaba Figueroa, esto fue en julio del 2008 por la Urb. La Perla y lo intervienen y al registro se le encuentra un celular y dos o tres chips, además de droga, estaba hospedado en hostel la Perla y ahí encuentra a Emilio Gastupe y una fémina, Bacacha les dijo que estaba en el hostel porque días atrás había matado a una policía en la avenida Jesús de Nazaret y por eso estaba escondido en el hostel, dijo que lo contrato la China Doly y que a ella lo contrato la mamá de un vago que lo habían matado, y que le ofreció pagar S/. 2,500.00 nuevos soles, que la "China Doly" previamente le da S/. 2,500.00 nuevos soles, el arma de fuego y le indica con que ropa estaba la víctima para que lo mate, sale y sube a un

tico que lo esperaba, sostiene que la “China Doly” es la hoy acusada, además señala de que no amenazaron a Dante y que grabaron la entrevista, sostiene que conoce a Cesar Aguilar Rodríguez, no recuerda haber participado con Acta de Reconocimiento, que Dante reconoció la autoría del homicidio. También prestó declaración en juicio el efectivo policial **Héctor Díaz Fernández**, quien ha manifestado que participo en la intervención del llamado “Bacacha”, su grupo estuvo a cargo de la investigación, identificar a la persona que disparo al occiso, le decían “Bacacha Junior”, no recuerda su nombre (se le pone a la vista declaración previa de fecha 04 de agosto del 2008), siendo que ahí dice que “Bacacha” tenía 15 años de edad y se llama Dante Vaca Figueroa, lo detienen por la Perla y les contaba que él había matado a un policía (Pedro Gordillo) y les narra estos hechos, que la mamá de un vago lo mando matar al policía y esto lo hacen por intermedio de la “China Doly Marquina”, que la China los contrato a ellos y les indica las características del señor que vestía polo a rayas, y les entrega el arma y dos mil quinientos nuevos soles, que luego que cometió el hecho corre y en la esquina lo recoge un taxi que les puso la “China Doly”. Por su parte el efectivo policial **Luis Erickson Escobar Ordoñez**, ha manifestado en juicio que el día 31 de julio 2008 se encontraba en radio patrulla en la Esperanza – Trujillo y participa en la intervención policial de una moto negra en que se fugaban dos homicidas, en circunstancias en que llegan a una casa, ingresan con el permiso del caso y ve que se fugaban por los techos de la pared, y son intervenidos por otros policías, sostiene que el tal “Bacacha” le informo que participo en el homicidio, indica que el tal “Bacacha” se llama Geisen Edwin Baca Figueroa, que reconoce el Acta de Intervención, le dice que participo con Gastupe Victorio, que Dolly Marquina los contrato para participar en el asesinato y la moto en la que se dan a la fuga, la usaron para darse a la fuga, en el domicilio encuentran armas y la moto, sostiene que reconoce el Acta de Registro de Domicilio de la señora Doly en la Mz 54 Lote 13 - Víctor Raúl con la fiscal de la Esperanza, siendo que encuentran la moto negra y cuatro armas escondidas en un fogón, encuentran municiones (tres cajas) y otros cartuchos, después se entera que Gastupe Victorio fue capturado en la Noria con Dante Baca Figueroa. Finalmente ha prestado declaración en juicio el efectivo policial **Jaron Torres Contreras**, quien ha manifestado que el día 31 de julio del 2008 estaba en radiopatrulla de la Esperanza, intervino el inmueble ubicado en la Mz. 54 lote 3 de Víctor Raúl, sostiene que ese día se produce un asesinato de un sujeto, y que se fugaban en moto negra sin placa, luego les informan que se estaban refugiado en dicha casa, ellas se dan a la fuga por la parte posterior y es intervenido el alias “Bacacha”, reconoce el acta de intervención, “Bacacha” se llama Geisen Baca Figueroa y les indica donde estaba la moto y armas, y que

los contrato la tal Doly, ubican la moto y armas y municiones en presencia de fiscal de la esperanza, acepto haber participado con Gastupe Victorio, este fue intervenido luego de cuatro días con el hermano menor de Geisen Baca.

SETIMO.- Ha prestado declaración en juicio la testigo **Karin Giovanna Gordillo Fitzorrald**, quien ha expresado que el agraviado occiso era su padre, que su madre se llama Rosa Elena y era esposa del occiso, señala que su madre cobra pensión pues su papá era policía, que a todos les afecto la muerte de su padre (por lo que llora la testigo), la pensión que recibe su madre y el mismo no alcanza pues su padre ha dejado otros hijos y se tiene que repartir dicha pensión, indica que su padre laboraba en sus días de franco por lo cual tenía ingresos extras.

OCTAVO.- Como documentales se han actuado aparte de las introducidas al debate contradictorio en juicio, vía testigos, **Acta de Necropsia del occiso Pedro William Gordillo Gutiérrez, inserta a fojas 32-34 del expediente judicial**, practicada por el médico legista Jessica Vare García la cual manifiesta que el cadáver presenta 6 orificios en el tórax y en el brazo izquierdo, determinando que la causa de la muerte fue traumatismo torácico perforante por proyectil de arma de fuego; **Protocolo de Autopsia No. 279-2008, inserta a fojas 35-39** Determina como causa de muerte shock hipovolémico por proyectiles de arma de fuego; **Acta intervención policial No 2634-2008-III DIP- RPLL:** Se encuentra el cadáver en charco de sangre y con impactos de arma de fuego; **Acta de verificación de fecha 15 de Agosto de 2008, inserta a fojas 41 del expediente judicial**, en el lugar en donde se encuentra un depósito de reciclaje, la empleadora de la acusada indica que las horas de trabajo son distintas a las que menciona en su declaración, además afirma que a la hora de la muerte no se encontraba trabajando, pues sólo trabajaba hasta las 6 de la tarde; **Copia Certificada de la Sentencia No 325-2008, inserta a fojas 52-69 del expediente judicial**, al infractor Dante Baca Figueroa se le condena por el homicidio calificado con internamiento por 6 años; **Acta de reconocimiento de ficha de RENIEC, inserta a fojas 95-101 del expediente judicial**, que lo hace Dante Baca Figueroa en presencia de su abogado, reconoce a la acusada Doly Marquina Bocanegra como la persona que le pagó para que de muerte al sub. Oficial Pedro Gordillo Gutiérrez; **C. D. y Visualización de C.D., inserta fojas 83 del expediente judicial**, es la declaración previa de Dante Michel Baca Figueroa. Dice que Dolly Marquina Bocanegra lo cito para charlar, lo cito en canal 21, le dio una pistola color negro, le metió 6 balazos por la espalda y corre a la vuelta donde lo esperaba un taxi, le pagó S/. 2500,

Dolly era gordita, le dijo que la persona era un vago, después se enteró que era un policía, el arma lo dejó en el carro que era un tico nuevo mundo, le dijo como estaba vestido y que estaba sentado en la puerta. Doly es "LA CHINA" y ella le dio la indicación precisa que estaba en la pollería el parripollo comiendo con su trampa, le pagó antes de ahí no lo vuelve a ver, le dijo que estaba que estaba con un polo a rayas, escuchó que otra persona había contratado a la Dolly para matar a un vago que había matado a otro vago, ella le dio la máquina de fierro (Arma) la conocen porque en su casa venden droga y le hacía carrera y le dijo para que chambee para ella.

VALORACIÓN EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA EN

JUICIO RESPECTO A LA COMISION DEL DELITO

DECIMO.- Que en juicio se ha acreditado que como producto de los hechos suscitados el día 20 de julio del año 2008, el agraviado efectivo policial Gordillo Gutiérrez Pedro, resultó herido por proyectil de arma de fuego, los cuales finalmente le ocasionaron la muerte, hecho que se acredita con el Protocolo de Autopsia N° 279 – 2008, que establece que la causa de la muerte es traumatismo torácico perforante por proyectil de arma de fuego, laceración y perforación de órganos torácicos y finalmente Shock Hipovolemico, lo que se corrobora con el Dictamen Pericial de Balística Forense N° 795-08, que establece que el cadáver del agraviado presentaba cuatro heridas de entrada y tres heridas de salida de proyectiles de cartucho para arma de fuego de cuyo contenido las partes han arribado convención probatoria según el Acta de Enjuiciamiento inserta a fojas 3 del Cuaderno de Debate; así también se acredita este hecho mediante el Acta de Intervención Policial N° 2634-2008 el cual da cuenta de que se encuentra el cadáver del agraviado con charco de sangre y con impactos de proyectiles de arma de fuego.

DECIMO PRIMERO.- Acreditado el hecho base, que es el homicidio por arma de fuego que sufriera el agraviado y que la parte acusadora considera que se trata de homicidio calificado, corresponde analizar la prueba en conjunto para determinar si se acredita o no la responsabilidad de la acusada en los hechos que se le imputa, teniendo en cuenta que la misma en todo momento aduce su no responsabilidad, para cuyo efecto se tiene que tener en cuenta que toda sentencia condenatoria debe sustentarse en suficientes elementos de cargo, obtenidas válidamente y que desvirtúen la presunción de inocencia con la que toda persona ingresa a un proceso penal.

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DE LA ACUSADA

DECIMO SEGUNDO.- Que, la acusada Dolly Marquina Bocanegra en juicio han negado su coautoría en la comisión del delito y por ende su responsabilidad, aduciendo se le imputa el haber contratado a Dante Baca Figueroa para que el homicida en contra del agraviado Pedro Gordillo, y esto porque ella había tenido un problema con el hermano de Geysin Edwin Baca quien era un menor de edad (Dante Michel Baca Figueroa), a quien además niega conoce, y que ella es intervenida por otro hecho, pues a un chico (Dante Michel Baca Figueroa) le encuentran armas y dijo que en su casa había armas, asimismo ha expresado que no tiene apodo y que no le llama "China Dolly". Por lo que corresponde al Colegiado analizar, si en efecto la acusada ha participado dolosamente en el homicidio del agraviado Pedro Gordillo, es decir con conocimiento previo y voluntad de la comisión del ilícito penal, y si contrato al menor infractor coimputado Dante Michel Baca Figueroa.

DECIMO TERCERO.- En juicio el testigo impropio – coimputado infractor del hecho materia sub análisis Dante Michel Baca Figueroa quien se encuentra recluso en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima (Ex Maranguita), y quien en juicio mediante video conferencia ha expresado que está recluso en dicho centro por la comisión de delito de homicidio en contra del agraviado Pedro Gordillo Gutiérrez, que el hecho fue contrato por Dolly para que lo mate, que se encuentra con ella y le dice para matar a Pedro Gordillo, acuerdan encontrarse en el mismo local, le da las características físicas de la persona, le da el arma de fuego, le pago al suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, y le pone a disposición el vehículo en el cual huye del lugar de los hechos, sostiene que él no la conocía mucho a Dolly, pero que su hermano Yeison Baca se conocía con Dolly Marquina era amigo de ella. Por lo que el Colegiado estima que resulta de vital importancia el análisis de la declaración del coimputado, la misma que declara sobre un hecho de otro coimputado, y que a la vez se trata de hechos propios ya que ellos mismo los han cometido conjuntamente, como es el presente caso, por lo que debe ser valorada dentro de los presupuestos que contiene el Acuerdo Plenario N° 2 – 2005/CJ – 116. expuesto en su considerando nueve.

DECIMO CUARTO.- Que, el Colegiado a través de la intermediación ha formado convicción que de sindicación del testigo impropio - coimputado reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ – 116 de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, pues en primer lugar no se ha evidenciado en su personalidad respecto a la coacusada Doly Marquina Bocanegra alguna circunstancia

de venganza, odio, revanchismo, enemistad, entre las relaciones de los coacusados, por el contrario aun cuando la coacusada Doly Marquina Bocanegra sostiene que no lo conoce, esto se desvirtúa con la propia declaración de la coacusada cuando manifiesta que se le imputa el hecho porque había tenido un problema de su hermano Yeison Edwin Baca (quien es hermano del coimputado) que era menor de edad, por lo que se puede asumir que en efecto si se conocían, sumado a la expresado por el coimputado Dante Baca Figueroa cuando afirma que Dolly era amigo de su hermano Yeison Edwin Baca, por lo que siendo así no se justificaría una falsa imputación por parte del coimputado, además la acusada si bien señala que la imputación es a causa de un problema no ha actuado prueba alguna que lo acredite, por lo que no se advierte la existencia de algún sentimiento de enemistad o deseo de venganza, que haga creer que la sindicación que realiza este coacusado en su declaración sea falsa. Por lo que, en consecuencia queda claro que desde la perspectiva subjetiva la incriminación hecha por el coacusado, el Colegiado no ha podido advertir alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con la coacusada que conlleve a una falsa imputación.

DECIMO QUINTO.- Asimismo desde la perspectiva objetiva, el Colegiado conforme a lo anotado encuentra no solamente creíble la imputación del coacusado, sino que ésta ha sido mínimamente corroborada; respecto a la acusada todo lo manifestado por el coimputado testigo Dante Baca Figueroa se ha corroborado, se corrobora su imputación con la declaración del testigo directo de la intervención del acusado Dante Baca Figueroa, el efectivo policial **Carlos Iván Vejarano Campos**, quien participo en la investigación del homicidio del agraviado Pedro Gordillo, siendo que en julio del 2008 en Hotel ubicado en la Urb. La Perla interviene a Dante Baca Figueroa, junto a Emilio Gastupe y una fémina, siendo que Bacacha Junior les dijo que estaba escondido en el hostel porque días atrás había matado a un policía en la Av. Jesús de Nazaret, y que le expreso que para tal hecho lo contrato la China Dolly y que a ella la contrato la mamá de un vago al cual habían matado, siendo que esta le proporciono todos los medios para que efectuó el hecho (la ubicación del agraviado, características físicas, el arma de fuego, el vehículo donde huir, y el pago de S/. 2,000.00 nuevos soles); lo cual se encuentra corroborado con lo expresado por el efectivo policial **Héctor Díaz Fernández**.

DECIMO SEXTO.- Que el Colegiado aprecia coherencia y solidez en el relato incriminatorio de Dante Baca Figueroa, se ha evidenciado persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso; desde su intervención hasta el juzgamiento; puesto que imputa directamente a la

acusada Doly Marquina Bocanegra, tanto en su declaración ante la Quinta Fiscalía Familia de Lima de donde fluye que la persona que se contactó con él para asesinar a Pedro Gordillo fue Doly Jacqueline Marquina Bocanegra, quien lo llamo a su celular y le dijo para asesinar a Pedro Gordillo y le pago la suma de S/. 2,000.00 nuevo soles en efectivo, siendo que ella misma le proporciono el arma de fuego el mismo día que le pago dicho dinero, lo que se corrobora con el contenido del soporte material de video grabado en el CD marca Princo 4X Unidad DVD, de fecha 04 de agosto del 2008, el mismo que contiene la entrevista inicial brindada a raíz de su intervención a Dante Baca Figueroa, además el Colegiado mediante la inmediación advierte que en juicio el testigo impropio ha sido contundente en sindicar a la hoy acusada como coautora del delito y si bien es cierto que en el careo entre está acusada con Dante Michael Baca Figueroa, la acusada le encara a que diga la verdad de los hechos respecto a si la conoce, a lo que el testigo Dante Baca Figueroa expresa que no la conoce, pese a ello el Colegiado ha advertido que el testigo mantiene una conducta nerviosa, temerosa y sumisa frente a la acusada, por lo que para este órgano juzgador considera que la incriminación del testigo impropio coimputado Dante Baca Figueroa no vulnera garantías o derechos de ninguna de las partes procesales, y que muy por el contrario han contribuido a esclarecer los cargos que el Ministerio Público imputa a la acusada en el presente proceso.

DECIMO SETIMO- Además los efectivos policiales **Luis Erickson Escobar Ordoñez y Jaron Torres Contreras**, quienes participaron en la intervención de Geisen Edwin Baca Figueroa, y han sostenido que este les dijo participó con Gastupe Victorio en un homicidio, que los contrato Dolly Marquina para participar en el asesinato y que en la moto que conducía era la que usaron para huir, por lo que se constituyen en el interior del inmueble donde vive la acusada Mz 54 Lote 13, Víctor Raúl con la fiscal de la Esperanza, encuentran moto negra y cuatro armas escondidas en un fogón, encuentran municiones (tres cajas) y otros cartuchos, después se entera que Gastupe Victorio fue capturado en la Noria con Dante Baca Figueroa, siendo este último su hermano habría participado en un homicidio por encargo de la hoy acusada. Por lo que el Colegiado considera que se puede advertir que la hoy acusada siempre está vinculada a hechos de homicidio por encargo y tiene sus propios sicarios para cumplir su cometido, la prueba actuada así lo acredita.

DECIMO OCTAVO.- La defensa de la agraviada como tesis exculpatoria, sostiene que el día y hora de los hecho en que ocurre la muerte del agraviado Pedro Gutiérrez, se encontraba trabajando en el

relleno sanitario pues su actividad es de recicladora y que por lo tanto no pudo estar en el lugar de los hechos, sin embargo esta tesis no ha sido probada en juicio de modo alguno, muy por el contrario se ha actuado como prueba documental el acta de verificación de fecha 15 de agosto del 2008 en la que el Ministerio Público entrevista a la persona de Esperanza Ramos Gutiérrez, persona para la cual se sostiene la acusada laboraba, sin embargo esta persona sostiene que en efecto la trabajaba en el depósito de chatarra desde hace cuatro años y que la conoce como "Doly", siendo su horario de trabajo de 07:00 horas hasta las 12:00 horas retornando de 13:30 horas a 18:00 horas todos los días, además ha indicado que el día 20 de julio del 2008, por lo que el Colegiado estima que este extremo de la defensa de la acusada configura un indicio de mala justificación, pues los hechos ocurrieron a las 20:00 horas del día 20 de julio, es decir cuando la acusada no se encontraba en horario de trabajo.

DECIMO NOVENO.- Por lo que el Colegiado ante la sumatoria de pruebas directas como son es la declaración del testigo impropio coimputado Dante Baca Figueroa, y las declaraciones de los testigos referenciales como fueran los efectivos policiales, y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de la acusada y no presentarse causal de justificación alguna, el Colegiado estima que mediante la inmediatez, encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de la acusada como coautora del mismo en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de la acusada fue realizado con pleno conocimiento y voluntad, pues su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, una concertación previa y como ya se ha expresado ha proporcionado los medios necesarios para la consumación de este ilícito penal, facilitándole el arma de fuego, ubicación y características del agraviado, y el medio en el cual fugar, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de la acusada y no presentarse causal de justificación alguna, la acusada se hace merecedora del ius puniendi estatal por haber vulnerado el máximo bien jurídico protegido por la ley como es la vida del agraviado y la investidura de autoridad pública.

VIGESIMO.- DETERMINACION DE LA PENA

De conformidad con el artículo 45,46 y siguientes del Código Penal, para

determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. El tipo penal de homicidio calificado a autoridades policiales, prevista en el inc. 5 del art. 108 del código penal, establece una penalidad no menor de quince años de pena privativa de libertad. En tal sentido respecto a la acusada Doly Jacqueline Marquina Bocanegra, se advierte que no existen circunstancias atenuantes de responsabilidad. No se ha demostrado en juicio que cuenten con antecedentes penales, por lo que la penalidad solicitada por el Ministerio Público resulta excesiva, sin embargo debe tenerse en cuenta que por lo execrable del hecho, pues el asesinato por encargo resulta un desprecio a la vida humana, la pena debe ubicarse muy por encima del mínimo legal, la que debe ser prudencial y proporcional al bien jurídico vulnerado, el accionar llevado en contra de la autoridad policial en este caso y el ejercicio de sus funciones, merece una sanción ejemplar. Correspondiendo una pena mayor al mínimo.

VIGESIMO PRIMERO: LA REPARACION CIVIL.- La Reparación Civil al amparo del Art. 92º y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y El daño o perjuicio ocasionado. Que en el caso que nos ocupa se debe tener en cuenta que la acusada, con su accionar ha quitado la vida a un ser humano, cortando todo un proyecto de vida, por lo que Cualquier monto que se fije, resultaría diminuto, ante la eliminación del bien jurídico de máxima protección, sin embargo para remediar en algo, el daño causado, se debe fijar una suma razonable, advirtiendo el Colegiado que el solicitado por el Ministerio Público resulta razonable, considerando el Colegiado que en algo va a contribuir a reparar el daño ocasionado, suma que debe ser a favor de los herederos legales del agraviado.

VIGESIMO SEGUNDO.- COSTAS.- Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para

exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo del artículo 108° inciso 5 del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo: **POR UNANIMIDAD FALLA:**

1.- CONDENANDO a la acusada: **DOLY JACQUELINE MARQUINA BOCANEGRA**, como coautora de delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la Modalidad de Homicidio Calificado contra autoridad policial en ejercicio de funciones, en agravio de Pedro William Gordillo Gutiérrez, a **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**

EFFECTIVA, la que computada desde el 20 de Agosto del 2009, vencerá el 19 de Agosto del 2029, fecha en las que será puesta en libertad siempre y cuando no medie en sus contra mandato de detención emanada de autoridad competente.

2.- REPARACION CIVIL, fijaron la suma de **CINCUENTA MIL NUEVOS SOLES**, que deberán pagar la condenada a favor de los herederos legales del occiso Pedro William Gordillo Gutiérrez; pago que efectuará en ejecución de sentencia.

3.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA, que sea la presente sentencia **MANDARON** se inscriba la penalidad impuesta en el registro de sentenciados a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.

4.- COSTAS, Con costas que se graduaran en ejecución de

sentencia. Firmando los Señores Jueces:

Dr. Cesar Ortiz Mostacero

(D.D.) Dr. Javier Salazar

Flores

Dr. Carlos Gutiérrez Gutiérrez.

DECRETO
LEGISLATIVO
N° 1237



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 29 de setiembre de 2015

OFICIO N° 191 -2015-PR

Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De nuestra consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30336, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1237, que modifica el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra estima y consideración.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República



PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 29 de Setiembre de 2015

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90º del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio,
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1237 a la
Comisión de Constitución y Reglamento



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ML
MARCO LEÓN FELIPE BARBOZA TELLO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo Nº 1237

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre las siguientes materias; fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir la extorsión, receptación, la violación de la intimidad, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, y la tala ilegal de madera;

Que, resulta necesario modificar una serie de artículos del Código Penal a fin de implementar un marco regulatorio que dinamice y mejore los mecanismos de lucha contra la criminalidad organizada;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

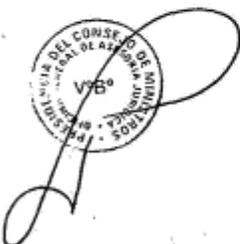
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635

Artículo Único.- Modificación de los artículos 46, 108-A, 121, 155, 158, 200, 279, 296, 296-B, 297, 308, 308-A, 308-C, 308-D, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314, 314-B, 315 y 402 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.

Modifícase los artículos 46, 108-A, 121, 155, 158, 200, 279, 296, 296-B, 297, 308, 308-A, 308-C, 308-D, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314, 314-B, 315 y 402 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 en los siguientes términos:



[Handwritten Signature]
CARCO LEÓN F. BOZA TELLO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y MINISTERIOS

"Artículo 46.- Circunstancias de atenuación y agravación

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- a) La carencia de antecedentes penales;
- b) El obrar por móviles nobles o altruistas;
- c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
- d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
- e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
- f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
- g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;
- h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;
- b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;
- c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;
- d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole;
- e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;
- f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe;
- g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito;
- h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;
- i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;
- j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;
- k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;
- l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;
- m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.
- n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona





[Firma]
 EDUARDO LEÓN FERRER CARBOZA TELLO
 SECRETARIO GENERAL DE MINISTROS

Decreto Legislativo

perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.

Artículo 108-A.- Homicidio Calificado por la Condición de la víctima

El que mata a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.

Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.



En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

Artículo 155.- Agravante por razón de la función

Si el agente es funcionario o servidor público y, en ejercicio del cargo, comete el hecho previsto en los artículos 154 y 154-A, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.


MARGO LEÓN PEÑALTA SOZATELLO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Si el agente es funcionario o servidor público y, en ejercicio del cargo, comete el hecho previsto en los artículos 154 y 154-A y la información tenga su origen a partir de la aplicación de la medida de la localización o geolocalización, la pena será no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

Artículo 158.- Ejercicio de la acción penal

Los delitos previstos en este Capítulo son perseguibles por acción privada, salvo en el caso del delito previsto en los artículos 154-A y 155.

Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.





Decreto Legislativo

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.



Artículo 279.- Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, **modifica**, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, sin la debida autorización, las armas a las que se hacen referencia en el primer párrafo.



122
MARCO LEÓN FERRER ROZA TELLO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

El que trafica con armas de fuego, armas de fuego artesanales, bombas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior.

Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

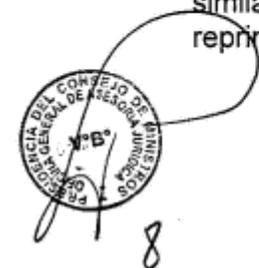
El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

Artículo 296-B.- Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos, materia prima o productos fiscalizados, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas, hace uso indebido de las mismas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en cualquier etapa de su procesamiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

El que, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas para realizar actividades con Insumos Químicos y Productos Fiscalizados en zona de producción cocalera, emite reportes, declaraciones, informes de obligatorio cumplimiento u otros similares, conteniendo datos de identidad falsos o simulados del destinatario, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y





M.L.F.
MARCO LEÓN FELIPE BARBOZA TELLO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

con ciento veinte a ciento ochenta días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Artículo 297.- Formas agravadas.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona imputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.
7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina- MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.

Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un



95

136
MARCO LEÓN FELIPE VARGAS TELLO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sin un permiso, licencia o certificado válido.
2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Artículo 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre

El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-D.- Tráfico ilegal de recursos genéticos

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.

Artículo 309.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda.
2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las tierras o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.
3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.
4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.





Decreto Legislativo

5. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.

Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.



F. JIMENEZ

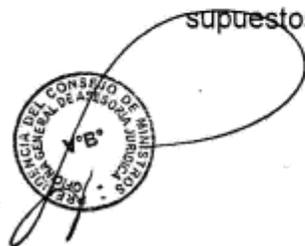
Artículo 310-B.- Obstrucción de procedimiento

El que obstruye, impide o trava una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 310-C.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:




MARCO LEÓN FERRER ARBOZA TELLO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.
2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.
3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.
4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros.
5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.
6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.
7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.
8. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.

La pena privativa de libertad será no menor de diez años ni mayor de doce años cuando:

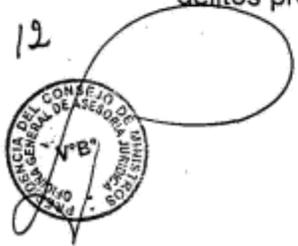
1. El agente actúa como integrante de una organización criminal.
2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.
3. Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos.
4. Financie o facilite la comisión de estos delitos.

Artículo 314.- Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M.L.
MARCO LEÓN FELIX GONZALEZ TELLO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Artículo 314-B.- Responsabilidad por información falsa contenida en informes

El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice, inserte o hace insertar al procedimiento administrativo, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, solicitudes u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años, e inhabilitación de uno a seis años, conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36.

Será reprimido con la misma pena todo aquel que, hace uso de un documento privado falso o falsificado o conteniendo información falsa como si fuese legítimo, con fines de evadir los procedimientos de control y fiscalización en materia forestal y de fauna silvestre relativos al presente Título, incluyendo los controles tributarios, aduaneros y otros.

Artículo 315.- Disturbios

El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva.

Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos:

1. Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.
2. Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años.
3. Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años.



ML
MARCO LEÓN FELIPE CARBOZA TELLO
SECRETARIO DE ESTADO DE MINISTROS

Artículo 402.- Denuncia calumniosa

El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas de que no se ha cometido o que ha sido cometido por persona distinta a la denunciada, o el que simula o adultera pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando la simulación o adulteración directa o indirecta de pruebas o indicios sea efectuada por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito, y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

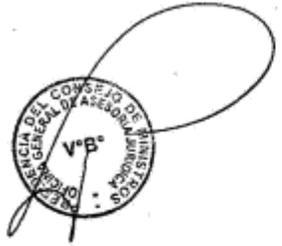
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.



[Handwritten signature]
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

[Handwritten signature]
JOSE LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

[Handwritten signature]
GUSTAVO ADRIANZÉN GLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



[Handwritten signature]
PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La delincuencia organizada se ha ido transformando y perfeccionando constantemente comprendiendo en la actualidad a diversos sectores a los que antes no comprendía como objetivo del delito, ejemplo de ello es utilizar la extorsión para atentar contra sectores económicos de los distintos grupos sociales que van desde los promotores de colegios, promotores de espectáculos al público en general, centros comerciales, entre otros; también se expresa en la afectación de la salud pública de manera directa a través del tráfico ilícito de drogas; y de manera indirecta a través del tráfico de insumos químicos, los mismos que sirven para la elaboración de todo tipo de droga, también se expresan a través de la sistemática comercialización de bienes provenientes del delito como es el caso del comercio de computadoras, celulares, tablets, smartphones, entre otros.

Uno de los insumos utilizados por la delincuencia organizada indudablemente se refiere a los medios empleados por los cuales se generan los actos de violencia como por ejemplo en la extorsión el uso de armas de fuego, o artefactos explosivos o artefactos incendiarios, razón por la cual es indispensable sancionar el tráfico de éste tipo de medios, así como el hecho de transportar sustancias peligrosas de manera ilegal, poniendo en peligro a la colectividad en general.

En este marco también se ha considerado que existen delitos que trascienden el ámbito de la esfera individual de los bienes jurídicos, así como, la esfera institucional, como es el caso de los bienes jurídicos estatales, afectándose bienes jurídicos que atañen a toda la humanidad, como es el caso de los delitos contra el medio ambiente, los mismos que no pueden ser vistos como un fenómeno delincuencial localizado, sino como un fenómeno delincuencial complejo y que requiere ser sancionado en las diversas facetas que la comprenden, como es el caso de la trazabilidad forestal, tratándose del delito de tala ilegal.

Considerando los actos de violencia que suelen producirse en nuestra sociedad contra aquellas personas que tienen limitaciones para poder defenderse o impedir ser vulneradas, resulta necesario configurar una circunstancia agravante genérica para todos aquellos casos en los que determinados delitos no contemplan dentro de sus elementos del tipo ni sus agravantes tal supuesto de víctima vulnerable, tales como los niños, los enfermos terminales, los ancianos, entre otros.

De otro lado, en consideración a la Ley de geolocalización regulada mediante Decreto Legislativo N° 1182, es indispensable sancionar las posibles conductas ilícitas desplegadas por algunos malos funcionarios que atenten contra la intimidad de las personas.

Es importante también darle un mensaje a todos los usuarios de la administración de justicia a nivel administrativo, pues en este ámbito se suelen cometer prevaricatos que resultan ser impunes dado que el Código Penal solo sanciona el prevaricato judicial, y este ámbito de vulneración de la administración de justicia requiere ser cubierto, motivo por el cual se propone la incorporación dentro del delito de prevaricato del supuesto de prevaricato administrativo.

En este marco, se El Congreso de la República ha expedido la Ley N° 30336, publicada el 1 de julio de 2015, delegando en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario.

El alcance de la facultad legislativa precitada, comprende entre otros, fortalecer seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas, e insumos químicos, la usurpación, el tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la misma disposición.



Por estas razones se justifica la presentación de la siguiente propuesta, que modifica una serie de artículos del Código Penal a fin de implementar un marco regulatorio que dinamice y mejore los mecanismos de lucha contra la criminalidad organizada.

MODIFICACIONES DEL CÓDIGO PENAL

1. Circunstancias de atenuación y agravación

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que 	<p>Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación,



F. JIMENEZ

intervienen en la ejecución del delito;

- j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;
- k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;
- l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;
- m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.

poder, oficio, profesión o función;

- i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;
- j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;
- k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;
- l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;
- m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.
- n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.

Justificación:

La naturaleza de esta circunstancia agravante genérica radica en la protección para todo delito que se comete contra víctimas consideradas de por sí vulnerables.

En el modelo del Código Penal de 1991 las víctimas vulnerables han sido protegidas en diversos delitos como el secuestro (Artículo 152), la trata de personas (Artículo 153), violación sexual de menor de edad (Artículo 173) y violación sexual de persona incapaz de resistencia (Artículo 172); en el modelo del Código Penal de 1924, se presenta en el delito de violación de persona en imposibilidad de resistencia (Artículo 197); en el Anteproyecto de 2010 en los delitos de violación sexual de menor de edad (Artículo 249) y el delito de actos contra el pudor (Artículo 253); y en el Proyecto de 2015 en un mayor número de delitos como el de rufianismo (Artículo 276), hurto agravado (Artículo 286), robo agravado (Artículo 290), estafa (Artículo 301), extorsión (Artículo 306). En ese sentido, se debe tener en cuenta que la justificación de la incorporación de una nueva circunstancia agravante genérica se basa en la imposibilidad de poder ejercer la defensa de sus bienes jurídicos ante amenazas, la puesta en peligro, o lesiones.



La presente propuesta fue discutida y propuesta durante más de un año en el Congreso de la República con el Proyecto de Ley N° 4871/2010-CR¹. Asimismo, se volvió a considerar en el Proyecto de Ley N° 1212/2011-CR, sin embargo, en ese momento se postuló dentro de los alcances del artículo 46-D, como una circunstancia agravante genérica cualificada, por la cual el juez penal podía aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal de la pena fijada para el delito cometido, con el límite de no exceder los 35 años de la pena privativa de la libertad.

En el caso de las mujeres es importante destacar que no se protege a la mujer por su condición de tal, sino a aquellas mujeres que en un contexto de vulnerabilidad el sujeto activo se aprovecha de esta condición para facilitar la condición del delito, por ejemplo una mujer embarazada o una mujer que acaba de perder a su familia y esta circunstancia de vulnerabilidad es aprovechada por el sujeto activo.

También es importante considerar como víctimas vulnerables a las personas pertenecientes a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial, pues muchas veces estas personas son reclutadas para trabajar en los campamentos de minería ilegal, en la trata de blancas, en los campos de cultivo de hoja de coca, en contingentes dedicados a la tala ilegal entre otros delitos.

En la presente propuesta la consecuencia jurídica de ser considerada una circunstancia agravante genérica conlleva a la aplicación de los supuestos regulados en el artículo 45-A, dentro del denominado sistema de tercios, para cualquier delito siempre que no estén previstos específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible.

2. Homicidio Calificado por Condición de la Víctima

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 108-A.- Homicidio calificado por la condición oficial del agente El que mata a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.</p>	<p>Art.108-A Homicidio Calificado por la Condición de la víctima El que mata a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Publico o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.</p>
<p>Justificación: Esta propuesta legislativa radica en el incremento de la pena de 25 a 35 años para aquel que mate a quien tenga la condición oficial de ser un miembro de la Policía</p>	

¹ Proyecto de Ley Integral contra la violencia hacia la mujer y la familia, Comisión presidida por la Congresista Olga Cribilleros.



Nacional, de las Fuerzas Armadas, un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, un Miembro del Tribunal Constitucional o cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, en consideración a los constantes atentados que se han efectuado en los últimos tiempos sobre personas con la condición descrita.

El mensaje que debe ser entendido con la agravación de esta pena es que debe prevalecer ante todo el principio de autoridad y que al atentar contra cualquiera de las autoridades mencionadas implica actuar contra el sistema democrático dentro del cual nos encontramos.

De otro lado, es importante señalar que según cifras de la DIGEMIN en el período de julio del año 2006 a julio del presente se habrían asesinado en cumplimiento de sus funciones las siguientes autoridades:

Asesinados en cumplimiento de su deber	Período (01 de agosto 2006-31 de julio 2015)
Policía	444
Fuerzas Armadas	60
Magistrados PJ y MP	3
Autoridades Políticas	16
Total	523

3. Lesiones graves

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 121.- Lesiones graves El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. <p>En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o</p>	<p>Artículo 121.- Lesiones graves El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. <p>En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público,</p>



F. JIMENEZ

autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años.

En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de quince años.

miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años.

En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinte** años.

Justificación

El propósito de esta propuesta legislativa radica en el incremento del extremo mínimo y máximo de la pena para aquel agente que lesione a un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, y que fallezca producto de esta lesión. Ello en consideración a las constantes lesiones que vienen sufriendo las diversas autoridades del país tanto a su salud como a su integridad física en ejercicio de sus funciones.

Respecto al bien jurídico protegido por este delito, Bramont Arias señala lo siguiente:

"(...) en el delito de lesiones es la integridad física. Actualmente la posición mayoritaria en la doctrina plantea la existencia de un doble bien jurídico tutelado: la integridad corporal y la salud. Se entiende por "integridad corporal" la sustancia corporal -por ej., la mutilación de un miembro-, y por "salud" la ausencia de enfermedad ya sea física o psíquica -por ej., una enfermedad que requiera 30 días de asistencia facultativa"².

Teniendo en cuenta que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido y la nocividad social del ataque al bien jurídico, resulta adecuado el aumento del extremo mínimo legal de la pena conminada de doce a quince años y el extremo máximo legal de quince a veinte años.

4. Agravante por razón de la función

Artículo Vigente	Propuesta
Agravante por razón de la función	Agravante por razón de la función

² Bramont-Arias Torres, L. A. (1997). *Manual de derecho penal. Parte especial*. Lima, Perú: San Marcos, p. 97.



Artículo 155.- Si el agente es funcionario o servidor público y, en ejercicio del cargo, comete el hecho previsto en el artículo 154, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

Artículo 155.- Si el agente es funcionario o servidor público y, en ejercicio del cargo, comete el hecho previsto en los artículos 154 y **154-A** la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

Si el agente es funcionario o servidor público y, en ejercicio del cargo, comete el hecho previsto en los artículos 154 y 154-A y la información tenga su origen a partir de la aplicación de la medida de la localización o geolocalización, la pena será no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

Justificación:

Cabe mencionar que estas modificaciones actualizan la redacción del artículo 155 al considerar dentro de sus presupuestos el tipo base del delito regulado en el artículo 154-A, situación que no se contempló cuando se creó este artículo pues el original artículo 155 corresponde al año 1991, mientras que el artículo 154-A data del 10 de marzo de 2014, (incorporado a través del artículo 5 de la Ley N° 30171). En ese sentido, resulta necesario establecer la actualización de la circunstancia agravante para los supuestos regulados por el artículo 154-A, denominado tráfico ilegal de datos personales.

Introducción del segundo párrafo

La medida para facilitar la localización y geolocalización de teléfonos móviles representa un nuevo supuesto, debido a que se puede acceder a cierta información, de la cual si se hace mal uso se podría estar atentando contra la intimidad (Artículo 154) o cualquier ámbito de la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza análoga de una persona natural (Artículo 154-A), esta modificación fue incorporada a nuestro sistema penal a través del artículo 6 de la Ley N° 30171, que modificó el numeral 230 del Nuevo Código Procesal Penal.

La propuesta de nueva redacción del segundo párrafo del artículo 155 del Código Penal responde a que el supuesto de localización y geolocalización extra proceso penal requiere ser incorporada, en atención a que se trata de información referida a la intimidad (Artículo 154) o a cualquier ámbito de la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza análoga sobre una persona natural (Artículo 154-A).

Por todo lo expuesto, consideramos que existen suficientes razones que justifican la incorporación de esta modificación a este grupo de propuestas penales.



F. JIMENEZ

5. Ejercicio de la Acción Penal por Acción Privada

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 158. Ejercicio de la acción penal Los delitos previstos en este Capítulo son perseguibles por acción privada, salvo en el caso del delito previsto en el artículo 154-A.</p>	<p>Artículo 158. Ejercicio de la acción penal Los delitos previstos en este Capítulo son perseguibles por acción privada, salvo en el caso del delito previsto en los artículos 154-A y 155.</p>
<p>Justificación:</p> <p>La acción o el ejercicio de la acción penal debe ser pública en el caso del supuesto regulado por el artículo 155. En razón, a que no debe tolerarse que una persona afectada en su intimidad, además de enfrentar al funcionario o servidor público, tenga que impulsar el proceso por ejercicio de la acción privada, pues de continuar así permitiría la impunidad, ya que tratándose de esta acción, muchas veces los afectados se inhiben de accionar ante la desconfianza del sistema judicial.</p> <p>Con la modificación propuesta el ejercicio de la acción penal será pública frente a toda conducta en la que el funcionario o el servidor público esté inmerso.</p>	

6. Extorsión

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 200. - Extorsión</p> <p>El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.</p> <p>El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de</p>	<p>Artículo 200. - Extorsión</p> <p>El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</p> <p>La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.</p> <p>El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de</p>



F. JIMENEZ

las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada;
- b) Participando dos o más personas;
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas;
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.



<p>a) Dura más de veinticuatro horas. b) Se emplea crueldad contra el rehén. c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático. d) El rehén adolece de enfermedad grave. e) Es cometido por dos o más personas. f) Se causa lesiones leves a la víctima.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.</p> <p>La pena será de cadena perpetua cuando:</p> <p>a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años. b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia. c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. d) El agente se vale de menores de edad.</p>	<p>b) Se emplea crueldad contra el rehén. c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático. d) El rehén adolece de enfermedad grave. e) Es cometido por dos o más personas. f) Se causa lesiones leves a la víctima.</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.</p> <p>La pena será de cadena perpetua cuando:</p> <p>a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años. b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia. c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto. d) El agente se vale de menores de edad.</p>
--	--

Justificación

La Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, Ley N° 30299, actualmente en vacatio Legis, define como explosivo a aquella "Sustancia o mezcla sólida o líquida que, por reacción química intrínseca, es capaz de producir una explosión. Asimismo, se entiende por explosivo a la sustancia o mezcla de sustancias que, bajo influencias externas, es capaz de liberar rápidamente energía en forma de gases o calor"³, diferenciándolo con el arma de fuego que se define como: "Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas", con el arma que no es de fuego: "Equipo de arquería horizontal o vertical, carabinas de resorte, neumáticas usadas para defensa personal, caza, deporte, esparcimiento o de colección", y con artefacto incendiario definido por la RAE como aquel que se encuentre "Destinado a incendiar o que puede causar incendio"⁴.

La diferencia entre el empleo de uno y otro término ha empujado a que se presente esta propuesta, con lo cual queda cerrado toda brecha de impunidad que impida la aplicación de esta agravante, para aquellos casos en que el extorsionador no solo emplee armas, sino cualquier tipo de artefacto que representa una grave amenaza para la vida humana, como los son los artefactos explosivos o incendiarios.

³ Artículo 4 de la Ley N° 30299.

⁴ Diccionario de la Real Academia Española, segunda aceptación del término incendiario.



7. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos</p> <p>El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.</p>	<p>Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos</p> <p>El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, sin la debida autorización, las armas a las que se hacen referencia en el primer párrafo.</p> <p>El que trafica con armas de fuego, armas de fuego artesanales, bombas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior.</p>
<p>Justificación: Mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30299, publicada el 22 enero 2015, se modificó el artículo 279 del Código Penal, en siguientes</p>	



términos:

"Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal"

Sin embargo, la modificatoria del artículo 279 del Código Penal, no recogió algunas actividades o supuestos que podrían realizarse respecto de las bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación y que, sin embargo, requieren de una autorización por parte de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil-SUCAMEC, conforme se encuentra previsto en la propia Ley 30299 "Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de uso civil" publicada en enero de 2015.

En efecto, la modificación, alteración, transformación de armas, de manera general se encuentra prohibida por la Ley N° 30299 no obstante, la misma ley establece excepciones, para determinado tipo de armas, como las de caza. En atención a ello, la ausencia de autorización para la realización de esta actividad (modificación), así como ocurre con otras actividades como la fabricación, suministro, comercialización, entre otras, deviene necesariamente en ilícito penal.

Del mismo modo, la norma penal debe incluir otras conductas no autorizadas que resulten concordantes con la nueva ley, tal es el caso de los supuestos de préstamo o alquiler de armas de fuego, acciones cuya licitud se circunscribe a supuestos específicos y no a la generalidad de casos. Como norma general, el uso de un arma de fuego sólo es permitido para quien tiene licencia de uso y al mismo tiempo es propietario del arma de fuego⁵. Es decir, quien tenga en su poder un arma de fuego sin ser propietario de esta, incurre en el ilícito penal regulado actualmente en el artículo 279 en cuestión. Sin embargo, en este mismo supuesto no se penaliza al propietario que hace entrega del arma para este uso ilegal (o no permitido). Claro está, que no se penaliza al propietario cuya arma es utilizada por un tercero como consecuencia del robo o pérdida del arma de su propiedad, sino más bien, al tercero que la usa con su consentimiento, supuesto que la Ley N°30299 prohíbe expresamente.

Del texto de la Ley N° 30299, se desprenden sólo tres supuestos a partir de los cuales un tercero podría usar una o más armas de fuego cuya propiedad esté registrada a nombre de otro. Estos supuestos se aplicarían al operador cinegético que facilita armas para actividades de caza; a los Centros de Capacitación para fines de capacitación y entrenamiento; y a los polígonos de tiro para quienes utilicen las armas de su propiedad dentro de sus instalaciones. Fuera de estos tres supuestos, el alquiler o préstamo del arma de fuego está prohibido, por lo que su incorporación como conducta típica cubre un vacío legal existente en la legislación penal vigente.

De otro lado, debe resaltarse el hecho de tipificar el tráfico de armas artesanales, toda vez que estas armas no tienen opción a autorización alguna, pues su sola tenencia constituye un ilícito penal, al igual que cualquier otra actividad vinculada a ellas, desde su misma fabricación.

8. Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros

⁵ Artículo 22.1 de la Ley Nro. 30299.



F. JIMENEZ

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas</p> <p>El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).</p> <p>El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.</p> <p>El que provee, produce, acopie o comercialice materias primas o insumos para ser destinados a la elaboración ilegal de drogas en cualquiera de sus etapas de maceración, procesamiento o elaboración y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.</p> <p>El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.</p>	<p>Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros</p> <p>El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4).</p> <p>El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.</p> <p>El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.</p> <p>El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.</p>



Bien jurídico protegido

En atención, pues, a la normativa vigente, ninguna duda cabe de que para el legislador penal de 1995, el bien jurídico protegido en ellas sigue siendo, al igual que en el CP derogado, la salud pública, interés éste de naturaleza global o colectiva, que no supone obstáculo alguno al hecho de que el tipo básico y los subtipos agravados de tráfico de drogas que regula el vigente CP contenga también indicaciones relativas a intereses individuales o a la concreta salud de las personas, lo que no significa que su pretensión fuera la de tutelarlos directamente, ya que dichas tipicidades contemplan de

forma inmediata, exclusivamente, el citado bien jurídico de naturaleza colectiva⁶

Transporte

De otro lado, a través de la modificación del artículo 296 sobre promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas se quiere comprender a todo el circuito pernicioso del desvío de materias o sustancias químicas con el objeto de ser destinadas a su elaboración en cualquiera de sus etapas de procesamiento, teniéndose en cuenta, que la vorágine del tráfico ilícito y la característica propia de "mutación", que éste tiene, ha permitido la segmentación o la especialización de actividades ilícitas, dentro de las cuales se encuentra el "transporte", existiendo personas u organizaciones encargadas únicamente a trasladar bajo cualquier modalidad, las sustancias químicas desde los lugares de origen, hasta las zonas productoras de las sustancias primarias, como es la pasta básica de cocaína, por ejemplo.

Sustancia química

La denominación sustancia química, comprende tanto a las denominadas "esenciales", como a los "precursores"⁷, que por su naturaleza intrínseca puede ser considerada en nuestro sistema penal, como "materia prima" o derivar en un estado de indefinición perjudicial para los procesos en caso de la elaboración de drogas sintéticas que no se ha visto aún en el país, pero es tendencia mundial. El cambio de redacción de la propuesta, homogeniza los términos utilizados a nivel internacional, lo que facilitará cualquier procedimiento de colaboración, incluso la extradición, en dicho ámbito.

Sustancia química controlada o no controlada

En el contexto internacional, el objeto material del control y del delito utiliza el término "sustancias químicas", que al referirse a las sustancias controladas, abarca a una serie de compuestos químicos que sirven para la elaboración ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas reconocidas por las Convenciones de las Naciones Unidas celebradas en los años 1961 y 1971 respectivamente.

Drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas

La incorporación de la frase drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, busca la homogenización del uso de términos técnicos pues se encuentran incluidos a nivel internacional en la Convención Única de Estupefacientes de 1961 y el Convenio de Sustancias Psicotrópicas de 1971 mientras que en el ámbito nacional están incluidos en el Reglamento de la Ley General de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2001-SA.

⁶ Cobo del Rosal, M. (2000). *Compendio de derecho penal español (Parte especial)*. España: Marcial Pons, p. 685.

⁷ El piperonal, el isosafrol y el safrol, han sido designados por la comunidad internacional como precursores, cumpliendo el rol de "materia prima". El término precursor químico tiene doble acepción, por un lado, una amplia, general, trivial o común, para referirse a todos los compuestos químicos utilizados en la elaboración de drogas y por otro lado, una especializada y técnica, para señalar solo a las sustancias que prestan su estructura molecular al producto final, como es el caso del piperonal, safrol e isosafrol⁷ para la elaboración de la MDMA, MDA o variantes así como la efedrina, pseudoefedrina para la producción de la metanfetamina⁷ (Ref. Libro Control y Gestión de IQPF. 2da. edición).



Además al referirnos a droga tóxica corresponde a una consecuencia dañina para nuestra salud, por lo que abarca tanto a estupefacientes como a sustancias psicotrópicas⁸; mientras que los términos estupefaciente y sustancia psicotrópica, que implican un efecto, "los primeros provocan adormecimiento u obnubilación y la pérdida de la sensibilidad; entre otros pueden citarse el cannabis, la heroína, la cocaína o el opio; los segundos pueden producir un estado de dependencia y estimulación o depresión del sistema nervioso central, teniendo como resultado alucinaciones o trastornos de la función motora, del juicio, del comportamiento o estado de ánimo, como sucede con los sedantes, tranquilizantes, anfetaminas, etc."⁹

9. Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 296-B.- Tráfico ilícito de insumos químicos y productos El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos o productos, sin contar con las autorizaciones o certificaciones respectivas, o contando con ellas hace uso indebido de las mismas, con el objeto de destinarlos a la producción, extracción o preparación ilícita de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días multa.</p>	<p>Artículo 296-B.- Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados. El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos, <u>materia prima</u> o productos fiscalizados, <u>contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas</u>, hace uso indebido de las mismas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas <u>tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en cualquier etapa de su procesamiento</u>, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <u>siete</u> ni mayor de <u>doce</u> años y con <u>ciento veinte a ciento ochenta días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.</u></p> <p><u>El que, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas para realizar actividades con Insumos Químicos y Productos Fiscalizados en zona de producción cocalera, emite reportes, declaraciones, informes de obligatorio cumplimiento u otros similares, conteniendo datos de identidad falsos o simulados del destinatario, será</u></p>

⁸ "Todos estos términos encajan dentro del concepto de drogas tóxicas, esto es, aquéllas que causan un daño a la salud" Bramont-Arias Torres, L. A. y García Cantizano, M. del C. (2006). *Manual de derecho penal. Parte especial*. Perú: San Marcos, p. 523.

⁹ Bramont-Arias Torres, L. A. y García Cantizano, M. del C. (2006). *Manual de derecho penal. Parte especial*. Perú: San Marcos, p. 523.



	<u>reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.</u>
--	--

Justificación:

Materia prima

Se incorpora el término "materia prima" al constituir una definición independiente que abarcan una serie de sustancias utilizadas frecuentemente en el tráfico ilícito de drogas. Asimismo permite hacer frente a la segmentación de la actividad de desvío de insumos y materias primas, la cual según fuentes policiales forma una industria criminal paralela al tráfico ilícito de drogas.

El que contando con las autorizaciones y certificaciones respectivas

En el artículo 296-B Tráfico ilícito de insumos químicos y productos se está proponiendo incluir dos párrafos en los cuales se describe el tipo penal de aquél que contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas, ingresa al país, o extrae del país, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere Insumos Químicos y Productos Fiscalizados con el objetivo de ser destinados a la producción, extracción o elaboración ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas

La incorporación de la frase drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, responde a la necesidad de homogenización del uso de términos técnicos regulados a nivel internacional como nacional. Este punto ha sido desarrollado con más profundidad en la motivación correspondiente al artículo 296 de este Proyecto de Ley.

Zona de producción cocalera

Asimismo, se propone que el que, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas para realizar actividades en zona geográfica bajo régimen especial de control.

Reportes, declaraciones, informes de obligatorio cumplimiento u otros similares, conteniendo datos de identidad falsos o simulados del destinatario

El que declara una venta, transferencia o prestación de servicios con Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, con datos falsos o simulados a fin de justificar contablemente su egreso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de doce años y ciento veinte a ciento ochenta días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

10. Formas agravadas de tráfico ilícito de drogas

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 297.- Formas agravadas La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:</p> <p>1. El agente comete el hecho abusando</p>	<p>Artículo 297.- Formas agravadas. La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:</p> <p>1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.</p>



del ejercicio de la función pública.

2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.

3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.

4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.

5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.

6. El hecho es cometido por tres o más personas o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración.

7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina- MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración. Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.

2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.

3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.

4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.

5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.

6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, **o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.**

7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus **derivados ilícitos**, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina- MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.

Justificación:

Modificación del numeral 6: desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas

Se ha considerado la modificación del artículo 297 del Código Penal sobre la forma agravada del delito cuando sea cometido por tres o más personas, o en calidad de



integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de materias primas destinadas a la elaboración ilegal de drogas.

El segundo párrafo, responde a prácticas usuales en desviadores, que crean empresas de fachada en zonas de producción cocalera, por ejemplo para reparación de baterías usando ácido sulfúrico, sin existir razones técnicas ni comerciales.

Mediante esta modificación se busca independizar las conductas lesivas realizadas en forma exclusiva por sujetos que se infiltran en el sistema de usuarios de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (ahora ampliado a bienes fiscalizados, dentro del cual se encuentran las mezclas fiscalizadas, que del modo como aparecen, no corresponden al empleo en la elaboración de drogas, así como las maquinarias y equipos, que no están enumeradas) para el logro de sus objetivos, con una redacción similar al tipo vigente, retirando "sin contar" con autorizaciones o certificaciones y añadiendo drogas "tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas".

Modificación del numeral 7: derivados ilícitos

Además, en el inciso 7 del artículo 297 del Código Penal se ha incluido como agravante cuando la droga objeto de comercialización sea la pasta básica de cocaína sino ahora también se agravará cuando sea cualquiera de sus derivados ilícitos.

11. Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida</p> <p>El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre <u>protegidas por la legislación nacional</u>, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.</p>	<p>Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre</p> <p>El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.</p>
<p>Justificación:</p> <p>En el libro de derecho penal, parte especial de Cobo del Rosal se ha señalado que el bien jurídico medio ambiente abarca todo aquello que sea un recurso natural incluyendo lo que es flora y fauna: "la CE no sólo alude a una forma genérica y programática a dicho concepto, sino que también señala textualmente lo que debe entenderse por él cuando el núm. 2 de su art. 45 lo hace extensivo a «todos los recursos naturales», debiendo comprenderse en ellos el suelo –superficie y subsuelo-, las aguas –marítimas y continentales- y el aire, así como la flora y fauna que en ellos habitan."¹⁰</p> <p>En busca de dar una mayor protección a esta clase de recurso natural como lo constituye la flora y la fauna se ha eliminado la frase protegida por la legislación nacional, ya que lo que se busca sancionar no es solo la adquisición, venta,</p>	

¹⁰ Cobo del Rosal, M. (2000). *Compendio de derecho penal español (Parte especial)*. España: Marcial Pons, pp. 610 y 611.



transporte, etc. de determinadas especies de flora o fauna silvestre, sino la totalidad de ellas, ello visto desde una perspectiva ecocéntrica, "que considera a la naturaleza o biósfera y a sus componentes como un fin en sí mismo y su protección no se legitima en virtud de su funcionalidad para intereses humanos, sino por su valor intrínseco"¹¹.

Ahora, dejar de exigir que el requisito de protección de la legislación no descuida la protección de aquella flora y fauna silvestre especialmente protegida, sino que se ha considerado su regulación como circunstancia agravante en el numeral 8 del artículo 310-C, estableciendo su sanción de manera diferenciada a la flora y fauna silvestre no protegida por la legislación pertinente.

La excesiva tolerancia que se ha tenido en este tema ha provocado que todos los días se produzcan lesiones al bien jurídico protegido por este delito, por ello no se abarca con este delito a una mariposa o a un ratón silvestre, se abarca a las especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre sin un permiso o certificado válido cuyo origen no autorizado conoces o puede presumir, si el agente actuara por error procede el error de tipo penal regulado en el artículo 14 del Código Penal, o el principio de insignificancia, situación que lo resolverá el representante del Ministerio Público del Juez Penal, debemos cuidar el medio ambiente .

Esta modificación y las que presentaremos en los siguientes apartados, corresponden al marco de las facultades otorgadas al Ejecutivo en materia de criminalidad organizada, ya que son los delitos de tala ilegal y de tráfico ilícito de drogas, en los cuales el crimen organizado ha logrado permanencia y empoderamiento. Por lo que al aumentar las penas, mejorar la técnica legislativa de los tipos e incluir circunstancias agravantes, contribuye indirectamente en la lucha contra la criminalidad organizada.

12. Modificación de los artículos 308-A, 308-C y 308-D

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre <u>protegidas</u> por la legislación nacional bajo cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin un permiso, licencia o certificado válido. 2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas. 	<p>Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin un permiso, licencia o certificado válido. 2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.



¹¹ Lamadrid Ubillús, A. (2011). *El derecho penal ambiental en el Perú*. Perú: Grijley, pp. 98 y 99.

Artículo 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre protegida

El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-D.- Tráfico ilegal de recursos genéticos

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.

Artículo 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre

El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-D.- Tráfico ilegal de recursos genéticos

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.

Justificación:

La razón de haber eliminado el término protegido por la legislación nacional, ya se argumentó cuando nos referimos a los argumentos de la modificación del artículo 308.

13. Formas agravadas

Artículo Vigente	Propuesta
Artículo 309.- Formas agravadas En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:	Artículo 309.- Formas agravadas En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:



<p>1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda.</p> <p>2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las reservas intangibles de comunidades nativas o campesinas o pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.</p> <p>3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.</p> <p>4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.</p>	<p>1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda.</p> <p>2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las tierras o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.</p> <p>3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.</p> <p>4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.</p> <p><u>5. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.</u></p>
---	---

Justificación:

El Convenio 169 de la OIT sobre derechos de pueblos indígenas y tribales en países independientes, al ser un tratado sobre derechos humanos tienen rango constitucional, de acuerdo a una interpretación sistemática de la constitución basada en los artículos 3, 57 y cuarta Disposición Final de la Constitución Política del Perú.

La constitución reconoce el derecho a la propiedad sobre la tierra de comunidades campesinas y nativas¹². A ello debe incorporarse el reconocimiento del derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos indígenas, reconocida por el Convenio 169 de la OIT¹³.

¹² Constitución Política del Perú

Comunidades Campesinas y Nativas

Artículo 89.- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

¹³ Convenio 169 de la OIT



Si bien la normativa específica sobre pueblos indígenas en aislamiento o en contacto inicial, establecida en la Ley 28736 y su reglamento DS 008-2007-MIMDES, hace referencia explícita a las Reservas Indígenas; el mismo reglamento también reconoce que existen reservas territoriales creadas bajo la normativa no especializada anterior a la Ley 28736, las cuales deberán adecuarse al nuevo procedimiento y exigencias establecidas en la ley¹⁴, precisándose que se respetarán todos los derechos que correspondan al amparo de las normas de su creación.

En consecuencia, las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas tienen derecho de propiedad y posesión sobre las tierras o territorios que

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. (...)

¹⁴ Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial – DS N° 008-2007-MIMDES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Reservas Indígenas existentes.- En un plazo máximo de seis meses de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el MIMDES a través de la DGPOA, propondrá la adecuación de las siguientes reservas territoriales existentes:

- a) La Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, creada por Decreto Supremo N° 028-2003-AG.
- b) La Reserva Territorial del Estado a favor pueblos indígenas en aislamiento ubicados en el departamento de Madre de Dios, creada por Resolución Ministerial N° 427-2002-AG.
- c) La Reserva Territorial "Mashco-Piro", creada por Resolución Directoral Regional N° 190-97-CTARU/DRA.
- d) La Reserva Territorial a favor del Grupo Étnico Murunahua, creada por Resolución de la Dirección Regional Agraria N° 189-97-CTARU.
- e) La Reserva Territorial a favor del Grupo Étnico Ishconahua, creada por Resolución Directoral Regional N° 201-98-CTARU/DRA-OAJ-T.

Durante el plazo de adecuación, se respetarán todos los derechos que corresponden al amparo de las normas de su creación.



F. JIMENEZ

tradicionalmente ocupan, al referirse a ellas no se les denomina "reservas intangibles. Las áreas de protección establecidas por el Estado a favor de los pueblo indígenas en aislamiento o en contrato inicialen – PIACI efectivamente se denominan reservas indígenas, sin embargo antes de la emisión de las normas especializadas en PIACI, existían "Reservas Territoriales", las cuales deberán adecuarse a lo establecido en la nueva normatividad, precisándose que mantienen los derechos establecidos en las normas de su creación. El proceso de adecuación aún no ha terminado, por ello es necesario que se haga una mención explícita a ellas.

14. Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.</p>	<p>Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.</p>
<p>Justificación:</p> <p>Bien jurídico protegido</p> <p>Consideramos que el bien jurídico protegido para este tipo penal lo constituye igual que el artículo 308, el medio ambiente, sin embargo la fundamentación es distinta en tanto el legislador ha mostrado especial interés en el recurso forestal diferenciándolo del recurso de flora y fauna, debido a una visión antropocéntrica al "considerar la razón fundamental de la protección del ambiente como protección de un interés que sirve para el desarrollo del individuo en sociedad"¹⁵, es decir, que considera la protección de los bosques y formaciones boscosas por el impacto que tiene su destrucción o desaparición en la vida del hombre.</p> <p>Objeto de protección</p> <p>El artículo 2 de la Ley N° 27308, Ley forestal y de fauna silvestre, protege no solo los recursos de fauna y flora silvestre sino también y de manera independiente los recursos forestales.</p> <p>Los recursos forestales son "los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de producción y protección forestal y los</p>	



¹⁵ Lamadrid Ubillús, A. (2011). *El derecho penal ambiental en el Perú*. Perú: Grijley, p. 99.

demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional¹⁶.

La criminalidad forestal se encuentra constituida por el aprovechamiento económico de los recursos forestales en toda la cadena extractiva, de transformación y de comercio, que ha implicado incluso perjuicio a las actividades de acopio tributario y aduanero, razón por la cual resulta necesario una reformulación de los ilícitos contemplados en la norma penal para hacerlos más efectiva su persecución y sanción.

Uno de los grandes problemas que enfrenta el Estado peruano cuando intenta controlar las conductas ilícitas (administrativas y penales) que vulneran nuestro recursos forestales se encuentra en la *falta de coordinación*; en *primer orden* en la dispersión de normas prohibitivas y en segundo orden en la falta de concertación en la fase operativa, lo que ha generado la necesidad de designar a un Alto Comisionado para la Lucha contra la tala, con la finalidad de consolidar todas esas debilidades que enfrenta el Estado, que se ha mostrado lento e inoperante ante el crecimiento y modernización de la criminalidad forestal.

Ahora bien, siguiendo la secuencia del gráfico de la trazabilidad de la madera, nos encontramos en el aprovechamiento forestal, por lo que para atacar este fenómeno criminal debemos realizar dos ejercicios mentales básicos, el primero que se encuentra constituido por entender la trazabilidad de la madera ilegal, es decir desde donde comienza hasta donde se destina finalmente y el segundo es saber si el marco jurídico es el más apropiado para atacarlo o si además requerimos de instrumentos jurídicos modernos como los ya ensayados en el contexto de la minería ilegal, en clara alusión a la ley de interdicción de la minería ilegal.

La cadena de aprovechamiento, mediante las modalidades de acceso al bosque, es decir, la Ley Forestal solo permite el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en todo el territorio nacional con fines industriales y/o comerciales mediante planes de manejo previamente aprobados por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y/o Gobiernos Regionales, bajo las modalidades de concesiones, autorizaciones y permisos, si la persona no cumple con estos requisitos entonces estaría inmersa en este delito.

Por todo lo expuesto se ha considerado el aumento de la pena en lo que se refiere al extremo mínimo de pena privativa de libertad de tres años a cuatro años, y en cuanto a su extremo máximo este se mantiene, ello debido a una evidente necesidad de aumentar la protección de nuestros bosques y plantaciones, en esta primera etapa en la cadena delictiva de la tala ilegal.



15. Tráfico ilegal de productos forestales maderables

Artículo Vigente	Propuesta
Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables El que adquiere, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la	Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables El que adquiere, <u>acopia</u> , almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, <u>comercializa</u> , embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes <u>forestales maderables</u> , cuyo origen ilícito, conoce o puede

¹⁶ Sánchez Gascón, A. (1998). Delitos contra la flora y la fauna. Especies amenazadas, caza y pesca. España: Exlibris ediciones, p. 60.

<p>legislación nacional, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.</p> <p>La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.</p> <p>Está fuera del supuesto previsto en el primer párrafo, el que realiza los hechos previstos en el presente artículo, si sus acciones estuvieron basadas en una diligencia razonable y en información o documentos expedidos por la autoridad competente, aunque estos sean posteriormente declarados nulos o inválidos.</p>	<p>presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.</p>
---	--

Justificación:

La modificación del artículo 310-A se relaciona con el segundo momento de la cadena delictiva referido a la movilización (tráfico del recurso forestal), el legislador ha utilizado la técnica legislativa en la que agrupa una serie de verbos rectores que involucra el momento de extracción del bosque hasta la transformación en madera aserrada, lo que hace bastante difícil su control.

En este artículo la pena privativa de libertad ha sido aumentada en su extremo mínimo de tres años a cuatro años, y en su extremo máximo de seis años a siete años, por considerar que este segundo momento en la cadena de aprovechamiento de los recursos forestales es más reprochable y grave que el regulado por el artículo 310, porque busca el aprovechamiento del recurso maderero obtenido ilícitamente.

Se ha eliminado el segundo párrafo del artículo original, por haber sido regulado como una agravante independiente en el artículo 310-C, numeral 4 del segundo grupo de circunstancias agravantes específicas.

En cuanto el tercer párrafo se propone su eliminación por imponer una apreciación al magistrado, que consideramos debe quedar dentro de su libre discrecionalidad.



16. Obstrucción de procedimiento

Artículo Vigente	Propuesta
Artículo 310-B.- Obstrucción de procedimiento	Artículo 310-B.- Obstrucción de procedimiento El que obstruye, impide o traba una

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de dos años ni mayor de cinco años.

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones, en relación con actividades de extracción y la venta de productos o especímenes forestales maderables.

investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** años ni mayor de **siete** años.

La pena será privativa de libertad no menor de **cinco años** ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.

Justificación:

La obstrucción a la fiscalización de la actividad también ha sido materia de pronunciamiento por parte del legislador, ya que se ha establecido como delito toda conducta obstruccionista que no permita el desarrollo de la actividad fiscalizadora, en ese contexto se está haciendo una propuesta que mejore la redacción del citado delito. En el primer párrafo observamos que se ha aumentado para el tipo base la pena en su extremo mínimo de dos a cuatro años y en su extremo máximo de cinco a siete años, pues son este tipo de conductas, realizadas por particulares o funcionarios, la que en los últimos años ha impedido la correcta investigación de las conductas penales reguladas por el artículo 310 y 310-A.

En el segundo párrafo se ha aumentado el extremo mínimo de la pena de cinco años a ocho años, con lo cual se ha aumentado la gravedad de la pena para aquel que además de realizar el tipo base, obstruir una investigación, lo hace mediante violencia o intimidación.

Sobre la eliminación de las últimas líneas del segundo párrafo del artículo 310-B: **en relación con actividades de extracción y la venta de productos o especímenes forestales maderables**, ha pasado a regularse de manera autónoma como una circunstancia agravante específica.



17. Formas agravadas

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 310-C.- Formas agravadas</p> <p>En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni</p>	<p>Artículo 310-C.- Formas agravadas</p> <p>En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años, bajo cualquiera de</p>

mayor de ocho años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si se comete el delito al interior de tierras de comunidades nativas o campesinas o pueblos indígenas, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales y áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.
2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.
3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.
4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros, cuando se trate de especies protegidas por la legislación nacional.
5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.
6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.
7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.

La pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de diez años cuando:

1. El agente actúa como integrante de una organización criminal."
2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.

los siguientes supuestos:

1. Si se comete el delito al interior de tierras **en propiedad o posesión** de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, **reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario**, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.
2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.
3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.
4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros.
5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.
6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.
7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.
8. **Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.**

La pena privativa de libertad será no menor de **diez** años ni mayor de **doce** años cuando:

1. El agente actúa como integrante de una organización criminal.
2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.
3. **Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos.**
4. **Financie o facilite la comisión de estos delitos.**



F. JIMENEZ

Justificación:

Aumento de la pena

El primer párrafo señala el aumento de la pena para las formas agravadas en su extremo mínimo de cinco años a ocho años y en su extremo máximo de ocho años a diez años por la alta gravedad de la conducta de cada uno de los numerales que regula. Sobre este punto se podría considerar que al hacer referencia a las comunidades nativas o campesinas, se está estableciendo una relación de equivalencia entre ellas, lo cual negamos totalmente, ya que son figuras totalmente independientes, así reconocidas por nuestra legislación, por ello se ha dividido cada figura mediante el empleo de comas, de tal forma que la redacción sea más favorable a la autonomía de cada clase de población.

No hemos considerado a la población indígena en contacto inicial como un supuesto de aplicación de esta agravante, en tanto configura un término totalmente indeterminado afectando el principio de legalidad.

Incorporación del supuesto reservas indígenas a la circunstancias agravantes regulado en el numeral 1

Esta incorporación amplía los supuestos teniendo en consideración que las reservas indígenas han sido reguladas en el artículo 3, literal b) de la ley N° 28736 y en el artículo 3, literal n) de su reglamento, el mismo que fue aprobado mediante DS N° 008-2007-MINDES, y que no estaba contemplado dentro de los alcances de la circunstancia agravante, ahora y considerando el principio de legalidad resulta necesario su especificación e incorporación.

Además, esta propuesta tiene su basamento en la reforma que tuvo el artículo 309 numeral 2 referido a "pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda"¹⁷, razón por la cual es necesario comprender dentro de los alcances de este supuesto en el numeral 1 de la presente circunstancia agravante contenida en el presente artículo 310-C.

Incorporación del numeral 8

En el numeral 8 del primer párrafo se busca la protección de una parte de productos maderables, aquellos bajo protección legislativa, y no de su totalidad como sucedió con el artículo 308. Este listado normativo de especie protegidas se encuentra a cargo de la Administración Técnica Forestal-ATFFS.

Incorporación del numeral 3

Se está agregando el numeral tres, en el segundo párrafo: *Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos*, ya que se ha advertido que existe un gran número de empresas que se crean temporalmente con la finalidad de defraudar al Estado mediante esta modalidad, y que habiendo cometido toda la cadena delictiva forestal, su finalidad última es obtener ganancias mediante la defraudación tributaria, aduanera y el lavado de activos.

Esta circunstancia agravante regula una especial intención, ello significa que el delito de tala ilegal se comete para realizar otros delitos, es decir una especial intención tan igual como el homicidio agravado regulado en el artículo 108, numeral 2 para facilitar u

¹⁷ Reforma realizada a partir de la modificación del art. 3 de la ley N° 29263, publicada el 02 de octubre del 2008.



ocultar otro delito, empero si el homicida además comete el otro delito se produce un concurso real, por lo cual igual acontecería en el caso del delito de tala y un delito tributario, aduanero o de lavado de activos, es decir no existiría contradicción.

Incorporación del numeral 4

Se incluye el numeral 4, al segundo párrafo: *financia o facilita la comisión de estos delitos*, ya que además de ser los que promueven y los que concretizan la realización del delito, son los beneficiados.

Si el tema es una modalidad del crimen organizado, sancionar el financiamiento o la facilitación es la mejor forma de prevenir los delitos de tala ilegal, que no se aprecie esto como un hecho individual, este supuesto no es para reprimir a cualquier persona, es por esta razón que este supuesto también es regulado en el tráfico ilícito de drogas en el artículo 296: "el que... facilita".

Se ha planteado la incorporación de una agravante al segundo párrafo, en el caso de que el autor afecte la vida y la salud de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, sin embargo debemos señalar que esto no es posible en nuestra legislación penal nacional, toda vez que se protege la vida humana en particular y no la de un grupo.

18. Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 314.- Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos</p> <p>El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, e inhabilitación de un año a seis años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.</p> <p>La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus</p>	<p>Artículo 314.- Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos</p> <p>El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, <u>autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.</u></p> <p><u>El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente</u></p>



<p>obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.</p>	<p><u>Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.</u> La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.</p>
---	--

Justificación:
 En este artículo se precisa de mejor manera las condiciones de los sujetos activos del delito a fin de evitar confusiones al momento de imputar conductas.

Una de las innovaciones necesarias es la de establecer de manera individualizada la responsabilidad penal como conducta prohibida de los actos desplegados por los servidores públicos que se pronuncia favorablemente en informes u otros documentos de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad.

En muchos casos la aprobación de los instrumentos de gestión forestal emitidos por la autoridad forestal, ocurre luego de recibir de los administrados la documentación y se evidencian en dos momentos; en el primero, cuando la revisión y la elaboración del informe que es el insumo para el acto administrativo, es elaborado por un servidor público, por lo general ingeniero forestal o abogado, quienes emiten pronunciamiento mediante informes que son elevados a los funcionarios con capacidad de decisión pero quienes ante una eventual irregularidad manifiestan que su conducta se circunscribe en la diligencia razonable y el principio de confianza del derecho administrativo, razón por la cual resulta conveniente la tipificación de dicha de manera específica.

Aquí de lo que se trata es de señalar que el funcionario puede ser inducido a cometer el delito, por parte del servidor público, que es el que realiza las contrataciones materiales, por ejemplo: las peticiones de concesiones en los bosques; sin embargo, este no recibe ninguna sanción, empero el funcionario sí responde penalmente. Por ello, es obvio que estos actos deben ser sancionados, incluso se da el caso en el que si un funcionario se percató de que ha sido sorprendido por un informe realizado por el servidor público, lo único que puede hacer es iniciar un proceso administrativo, pero no lo puede denunciar penalmente por el acto funcional doloso.

En cuanto al tercer párrafo es también indispensable aclarar que al haberse modificado el monto de la pena del primer párrafo, corresponde modificar el monto de la pena en este párrafo el cual será de un mínimo legal no menor de cuatro años hasta un máximo legal de siete años, lo que coherente con las modificaciones del primer párrafo y del segundo párrafo.



19. Responsabilidad por información falsa contenida en informes

✓

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 314-B.- Responsabilidad por información falsa contenida en informes</p> <p>El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba o realice estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.</p>	<p>Artículo 314-B.- Responsabilidad por información falsa contenida en informes</p> <p>El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice, <u>inserte o hace insertar al procedimiento administrativo</u>, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, <u>solicitudes</u> u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de <u>cuatro años ni mayor de seis años, e inhabilitación de uno a seis años, conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36. Será reprimido con la misma pena todo aquel que, hace uso de un documento privado falso o falsificado o conteniendo información falsa como si fuese legítimo, con fines de evadir los procedimientos de control y fiscalización en materia forestal y de fauna silvestre relativos al presente Título, incluyendo los controles tributarios, aduaneros y otros.</u></p>

Justificación:

Se está incluyendo la frase: *o insertar en el procedimiento administrativo*, a fin de incorporar también aquellas conductas de los administrados que no encajan con los verbos rectores y que quedan libradas de alguna imputación, este es el caso de aquellos funcionarios o servidores que no solo falsifican el documento dando fe de un acto inexistente sino que lo introducen al procedimiento administrativo o hacen uso de él. Del mismo modo se incorpora la inhabilitación para el ejercicio de la profesión o comercio, ya que los ingenieros forestales que incurrir en este delito continúan ejerciendo la profesión.

Siendo así ese es el primer escenario en donde se puede superar el control estatal, presentando documentación falsa que permita agenciarse de los documentos de gestión forestal que dan legalidad a un cargamento ilegal, como, mediante la presentación de instrumentos de gestión forestal falso o inexactos (Censo Forestal, Programas General de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales), en ello es recurrente ver que los administrados proporcionan información falsa o inexacta, pues no existe la suficiente capacidad para verificar que dicha información es cierta, en ese contexto existe un tipo penal en Código que sanciona dichas conductas.

La propuesta introducida en el segundo párrafo de este artículo sanciona a quien utiliza documentos privados falso, falsificado o conteniendo información falsa, por ser este el medio mayormente empleado en la comisión de este tipo de delitos.

De esta manera se cubre la principal brecha de impunidad, con una sanción drástica como lo es de cuatro a seis años de pena privativa de la libertad.

Por ende, debe quedar claro que para los casos de que el medio empleado sea un



documento público falso, falsificado o con contenido falso se recurrirá al artículo 427 del Código Penal donde la pena privativa de libertad es de mayor gravedad esto es de dos a diez años.

20. Disturbios

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 315.- Disturbios El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.</p> <p>Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva.</p> <p>Si el atentado contra la integridad física de las personas causó la muerte, la conducta es calificada como asesinato, con la pena prevista en el artículo 108 del Código Penal.</p> <p>En los actos en que el agente utilice indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.</p>	<p>Artículo 315.- Disturbios El que en una reunión tumultuaria, atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.</p> <p>Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva.</p> <p><u>Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos:</u></p> <p>2. Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.</p> <p>3. <u>Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años.</u></p> <p>Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, <u>será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años.</u></p>
<p>Justificación: A fin de afianzar la protección de la seguridad ciudadana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona que constituyen un binomio inseparable como conceptos que son requisitos básicos de la convivencia en una sociedad democrática, protegidos mediante los artículos 44 y 166 de la Constitución Política del Perú son deberes primordiales del Estado, la protección de la población de las amenazas contra su seguridad y disponer la obligación de garantizar, mantener y restablecer el orden interno a través de la Policía Nacional del Perú. Por ello, se ha considerado indispensable la incorporación de una nueva agravante que regule aquellos casos en los cuales este delito produzca lesiones graves en las personas, diferenciándolo del primer párrafo de este artículo el cual establece dentro de los elementos del tipo base un supuesto de lesión leve. Así, según esta</p>	



modificación todo caso de disturbio en el que se origine una lesión leve se sanciona con la pena del tipo base, en cambio toda lesión grave producto o con ocasión de un disturbio se sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

Es importante destacar que el bien jurídico protegido es la tranquilidad y la paz pública, el mismo que tiene una naturaleza compleja y que incluye a la salud de las personas, por esta razón de ahora en adelante cada vez que producto de un disturbio se lesione o se mate a una persona, tendrá que intervenir necesariamente el Procurador del sector interior en salvaguarda de la naturaleza del bien jurídico lesionado. Esta modificación evitará que cuando se cause la muerte producto de un disturbio se tipifique como un delito de asesinato regulado en el artículo 108, situación que impedía la actuación del Procurador en la defensa de todas aquellas víctimas fatales del delito de disturbio.

La doctrina nacional considera que existe un concurso aparente de leyes entre el tipo básico del artículo 315 y el artículo 122 del Código Penal, así como entre la circunstancia agravante regulada por el numeral 2 del artículo 315 de la presente propuesta y el artículo 121 del citado código, lo que se resuelve mediante el principio de especialidad, sin existir problema alguno al momento de interpretar la presente propuesta.

En resumen la propuesta de incluir el tercer párrafo del artículo 315 del Código Penal, consiste en señalar:

- 1) Corregir la interpretación y aplicación de este tipo penal en tanto que en caso de muerte producto de disturbio nos remitía o reconducía al delito de asesinato.
- 2) Al reconducirse al tipo penal de asesinato, se abandona a la víctima debiendo afrontar el proceso a través de los familiares con las cargas y costos procesales, lo cual resultaba inadmisibles, atendiendo a que el tipo penal de disturbios es pluriofensivo (afecta diversos bienes jurídicos como la tranquilidad pública, integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros.)
- 3) Resulta indispensable que la titularidad de estos procesos se mantenga a cargo del Estado en calidad agraviado y en su legitimidad para constituirse en actor civil.
- 4) Se ha considerado necesario, regular una nueva circunstancia agravante específica, la cual se fundamenta en señalar un incremento de pena para los casos en los que la o las víctimas del delito de disturbios sufra una lesión grave. El incremento de pena se diferencia en cuanto a lo dispuesto por el artículo 121 del Código Penal, en razón a la pluriofensividad de bienes jurídicos, esto es, la tranquilidad pública y la salud.
- 5) Es indispensable un reordenamiento de las circunstancias agravantes específicas reguladas en el tercer y cuarto párrafo; así como en la inclusión de una nueva circunstancia agravante referida a las lesiones graves; ello en atención a la cuantía de la pena, utilizando la técnica legislativa de regulación de las agravantes en un sentido de menor pena a mayor pena.



21. Denuncia Calumniosa

Artículo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 402.- Denuncia calumniosa El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas que no se ha cometido, o el que simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido</p>	<p>Artículo 402.- Denuncia calumniosa El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas de que no se ha cometido o que ha sido cometido por persona distinta a la denunciada, o el que simula o adultera pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de</p>

o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Cuando la simulación directa o indirecta de pruebas o indicios de su comisión sea efectuada por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito, y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años.

motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con **ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.**

Cuando la simulación o **adulteración** directa o indirecta de pruebas o indicios sea efectuada por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito, y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Justificación:

Se propone modificar el artículo 402 del Código Penal, que tipifica el delito de denuncia calumniosa, con el fin de –más allá de algunos ajustes a la tipicidad objetiva– incorporar la pena de multa y ofrecer una respuesta punitiva más proporcional al daño que se genera con la interposición de denuncias maliciosas o falsas. Esto, por lo demás, resulta acorde con los estándares internacionales exigidos en materia de protección al denunciante, como el contenido en el Proyecto Ley Modelo para facilitar e incentivar la denuncia de actos de corrupción y proteger a sus denunciantes y testigos de la Organización de Estados Americanos [18].

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Contexto de la iniciativa

La seguridad ciudadana en el Perú se ha afectado constantemente por parte de la delincuencia común, sin embargo este tipo de delincuencia también se ha visto ayudada por la delincuencia organizada que es la que ha facilitado la proliferación medios e instrumentos tales como armas de fuego, granadas y otros materiales. De allí que con estos medios los índices de delitos tales como el hurto, el robo, el asesinato, la receptación, la usurpación, la tala, el tráfico ilícito de drogas y otros se han incrementado, pero en sus modalidades agravadas lo cual ha tenido el efecto de provocar una sensación de inseguridad en la ciudadanía.

Por ello, la situación del fenómeno delincencial que afecta la seguridad ciudadana requiere de una nueva forma de ser afrontada, por ello la necesidad de reforzar algunos espacios de la legislación tales como lo establecido en el Código Penal de 1991, requiere de una contextualización acorde con la realidad.

[18] Ver en la red: http://www.oas.org/juridico/ley_modelo_proteccion.pdf (consulta: 24 de octubre de 2014).



Objetivo de la propuesta

De allí que al haberse reconocido la necesidad de enfrentar la inseguridad ciudadana es necesario establecer algunos objetivos:

Actualizar los tipos penales regulados en el Código Penal de 1991 a fin de incorporar nuevas figuras que no existían en el sistema penal.

Incrementar las circunstancias agravantes de los distintos delitos regulados en el Código Penal de 1991.

Incrementar la pena para delitos en los que resulta sensible la actuación delincinencial que provocan la inseguridad ciudadana.

Adecuar la técnica legislativa de algunas normas penales que regulan delitos y circunstancias agravantes de la parte especial del Código Penal.

Identificación de los actores

En el caso de la seguridad ciudadana el actor principal es el Estado, quien es el encargado de tutelar este bien jurídico amplio, en cambio los ciudadanos son los actores y a la vez usuarios de la protección de dicho bien jurídico, pues un Estado con seguridad ciudadana es u Estado con un orden interno, y un Estado con un orden interno permite que los ciudadanos desarrollen sus relaciones sociales en general de la mejor manera posible, es decir respetándose mutuamente, respetando los bienes jurídicos esenciales tales como la propiedad, la vida, la salud, la posesión, el medio ambiente, el orden público entre otros.

Análisis de los costos y beneficios

Las distintas propuestas penales van a permitir que la delincuencia común, que afecta a la seguridad ciudadana toma en consideración la protección de víctimas vulnerables tales como los niños, ancianos, las personas con enfermedades terminales, entre otros. Se dice que una sociedad que no respeta ni a sus niños, ni a sus ancianos es una sociedad inviable.

En la actualidad existen algunos vacíos aprovechados por la delincuencia organizada, es el caso de haberse abusado de los niveles de tolerancia que un estado social y democrático de derecho permite, así por ejemplo, la afectación del bien jurídico medio ambiente y de todos los recursos contenidos en este, razón por la cual hoy en día es necesario dar un viraje a través de la protección de dicho bien jurídico con una tolerancia cero, considerando que es un bien universal del cual depende la viabilidad del planeta.

También se están considerando propuestas que sancionan la afectación de la intimidad por medio de la localización o geolocalización, el tráfico de insumos para la fabricación de drogas, el establecimiento de prevaricato arbitral, así como el prevaricato administrativo, entre otros.



Es necesario precisar que las modificaciones propuestas al Código Penal de 1991, no van a irrogar mayores gastos desde una perspectiva económica, sino que por el contrario va a permitir que los ciudadanos ahorren todo lo que la sociedad viene invirtiendo en su seguridad, lo cual incluso merma la posibilidad de que una parte de sus ingresos sea destinada hoy para seguridad, encareciendo todo tipo de servicios desde el acceder a un taxi hasta la protección de sus inmuebles, vía rejas, cámaras de video, sistemas informáticos, armas de fuego, autos blindados, lunas polarizadas, entre otros.

Por tanto, estas propuestas de reforma penal van a ser beneficiosas al Estado al dotar de nuevas herramientas al sistema penal para mantener una seguridad ciudadana propia de un Estado Social y Democrático de Derecho moderno.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto de esta reforma penal está especialmente dada por la incorporación de varias conductas prohibidas que no estaban incluidas y que de ello se aprovechaban los delincuentes para validar sus actos como acciones atípicas, o en otros casos atendiendo a la escasez de la pena invocaban prescripciones de la acción penal, de allí que en algunos casos se ha considerado necesario incrementar la pena.

Otro de los aspectos del impacto de esta reforma es la desmotivación en los delincuentes para utilizar granadas, artefactos explosivos como la dinamita, o incendiarios en el caso de las bombas molotov, armas de guerra o cualquier otro tipo de sustancias peligrosas para la sociedad y la incorporación de la justicia arbitral en el delito de prevaricato, ello considerando las diversas denuncias originadas por los laudos arbitrales que se vienen presentando en nuestro medio.

Con la presente propuesta se plantea la modificación de los artículos 46, 108-A, 121, 155, 158, 200, 279, 296, 296-B, 297, 308, 308-A, 308-C, 308-D, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314, 314-B, 315 y 402 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.



d) Requerir a los intervinientes la presentación del documento nacional de identidad - D.N.I.- y los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional, además de la respectiva calidad y categoría migratoria vigentes conforme a la normatividad sobre la materia, así como los documentos exigibles para la extensión o autorización de instrumentos públicos notariales protocolares y extraprotocolares.

e) Guardar el secreto profesional.

f) Cumplir con esta ley y su reglamento. Asimismo, cumplir con las directivas, resoluciones, requerimientos, comisiones y responsabilidades que el Consejo del Notariado y el colegio de notarios le asignen.

g) Acreditar ante su colegio una capacitación permanente acorde con la función que desempeña.

h) Contar con una infraestructura física mínima, que permita una óptima conservación de los instrumentos protocolares y el archivo notarial, así como una adecuada prestación de servicios.

i) Contar con una infraestructura tecnológica mínima que permita la interconexión con su colegio de notarios, la informatización que facilite la prestación de servicios notariales de intercambio comercial nacional e internacional y de gobierno electrónico seguro.

j) Orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, diligencia, respeto a la dignidad de los derechos de las personas, la constitución y las leyes.

k) Guardar moderación en sus intervenciones verbales o escritas con los demás miembros de la orden y ante las juntas directivas de los colegios de notarios, el Consejo del Notariado, la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y la Unión Internacional del Notariado Latino.

l) Proporcionar de manera actualizada y permanente de preferencia por vía telemática o en medios magnéticos los datos e información que le soliciten su colegio y el Consejo del Notariado. Asimismo suministrar información que los diferentes poderes del Estado pudieran requerir y siempre que no se encuentren prohibidos por ley.

m) Otorgar todas las facilidades que dentro de la ley pueda brindar a la inversión nacional y extranjera en el ejercicio de sus funciones.

n) Cumplir con las funciones que le correspondan en caso de asumir cargos directivos institucionales; y,

ñ) Aceptar y brindar las facilidades para las visitas de inspección que disponga tanto su Colegio de Notarios, el Tribunal de Honor y el Consejo del Notariado en el correspondiente oficio notarial.

o) Aceptar y brindar las facilidades para las visitas de inspección que disponga tanto su Colegio de Notarios, el Tribunal de Honor y el Consejo del Notariado en el correspondiente oficio notarial, así como la Unidad de Inteligencia Financiera.

p) Cumplir con todas las normas pertinentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, conforme a la legislación de la materia.

(...)

***Artículo 54.- Contenido de la Introducción**

La introducción expresará:

a) Lugar y fecha de extensión del instrumento.

b) Nombre del notario.

c) Nombre, nacionalidad, estado civil, domicilio y profesión u ocupación de los otorgantes; seguida de la indicación que proceden por su propio derecho.

d) El documento nacional de identidad (DNI), los documentos de identidad o de viaje determinados para la identificación de extranjeros en el territorio nacional conforme a la normatividad sobre la materia, y la verificación de la respectiva categoría y calidad migratorias vigentes que lo autorice a contratar.

e) La circunstancia de intervenir en el instrumento una persona en representación de otra, con indicación del documento que lo autoriza.

f) La circunstancia de intervenir un intérprete en el caso de que alguno de los otorgantes ignore el idioma en el que se redacta el instrumento.

g) La indicación de intervenir una persona, llevada por el otorgante, en el caso de que éste sea analfabeto, no

sepa o no pueda firmar, sea ciego o tenga otro defecto que haga dudosa su habilidad, sin perjuicio de que imprima su huella digital. A esta persona no le alcanza el impedimento de parentesco que señala esta Ley para el caso de intervención de testigos.

h) La fe del notario de la capacidad, libertad y conocimiento con que se obligan los otorgantes.

i) La indicación de extenderse el instrumento con minuta o sin ella; y,

j) Cualquier dato requerido por ley, que soliciten los otorgantes o que sea necesario a criterio del notario.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derogatorias

Deróguense el Decreto Legislativo N° 703 que promulga la Ley de Extranjería; el Decreto Legislativo N° 1043, Decreto Legislativo que modifica la Ley de Extranjería, aprobada por el Decreto Legislativo N° 703; la Ley N° 28072, Ley que regula la calidad migratoria rentista; y la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE

Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Encargado del Despacho

del Ministerio de Relaciones Exteriores

1292707-6

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1237**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre las siguientes materias: fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir la extorsión, receptación, la violación de la intimidad, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, y la tala ilegal de madera;

Que, resulta necesario modificar una serie de artículos del Código Penal a fin de implementar un marco regulatorio que dinamice y mejore los mecanismos de lucha contra la criminalidad organizada;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 635**

Artículo Único.- Modificación de los artículos 46, 108-A, 121, 155, 158, 200, 279, 296, 296-B, 297, 308, 308-A, 308-C, 308-D, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314, 314-B, 315 y 402 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.

Modifíquese los artículos 46, 108-A, 121, 155, 158, 200, 279, 296, 296-B, 297, 308, 308-A, 308-C, 308-D, 309, 310, 310-A, 310-B, 310-C, 314, 314-B, 315 y 402 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635 en los siguientes términos:

"Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- a) La carencia de antecedentes penales;
- b) El obrar por móviles nobles o altruistas;
- c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
- d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
- e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
- f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
- g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;
- h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;
- b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;
- c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;
- d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole;
- e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;
- f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe;
- g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito;
- h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;
- i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;
- j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;
- k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;
- l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;

- m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.
- n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.

Artículo 108-A.- Homicidio Calificado por la Condición de la víctima

El que mata a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.

Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

Artículo 155.- Agravante por razón de la función

Si el agente es funcionario o servidor público y, en ejercicio del cargo, comete el hecho previsto en los artículos 154 y 154-A, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

Si el agente es funcionario o servidor público y, en ejercicio del cargo, comete el hecho previsto en los artículos 154 y 154-A y la información tenga su origen a partir de la aplicación de la medida de la localización o geolocalización, la pena será no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

Artículo 158.- Ejercicio de la acción penal

Los delitos previstos en este Capítulo son perseguibles por acción privada, salvo en el caso del delito previsto en los artículos 154-A y 155.

Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al

agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- Participando dos o más personas; o,
- Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- Simulando ser trabajador de construcción civil.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- Dura más de veinticuatro horas.
- Se emplea crueldad contra el rehén.
- El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- El rehén adolece de enfermedad grave.
- Es cometido por dos o más personas.
- Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- El agente se vale de menores de edad.

Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, sin la debida autorización, las armas a las que se hacen referencia en el primer párrafo.

El que trafica con armas de fuego, armas de fuego artesanales, bombas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

El que, sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior.

Artículo 296.- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2) y 4).

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

Artículo 296-B.- Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.

El que importa, exporta, fabrica, produce, prepara, elabora, transforma, almacena, posee, transporta, adquiere, vende o de cualquier modo transfiere insumos químicos, materia prima o productos fiscalizados, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas, hace uso indebido de las mismas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en cualquier etapa de su procesamiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

El que, contando con las autorizaciones o certificaciones respectivas para realizar actividades con Insumos Químicos y Productos Fiscalizados en zona de producción cocalera, emite reportes, declaraciones, informes de obligatorio cumplimiento u otros similares, conteniendo datos de identidad falsos o simulados del destinatario, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

Artículo 297.- Formas agravadas.

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

- El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
- El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.



3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los Artículos 296 y 296-B.
7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.

Artículo 308.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sin un permiso, licencia o certificado válido.
2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Artículo 308-C.- Depredación de flora y fauna silvestre

El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308-D.- Tráfico ilegal de recursos genéticos

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.

Artículo 309.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda.
2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las tierras o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.
3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.
4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.
5. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.

Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.

Artículo 310-B.- Obstrucción de procedimiento

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años.

La pena será privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 310-C.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.

2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afectan vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.

3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.

4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros.

5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.

6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.

7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.

8. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.

La pena privativa de libertad será no menor de diez años ni mayor de doce años cuando:

1. El agente actúa como integrante de una organización criminal.

2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.

3. Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos.

4. Financie o facilite la comisión de estos delitos.

Artículo 314.- Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

El servidor público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes se pronuncia favorablemente en informes u otro documento de gestión sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años, e inhabilitación de un año a siete años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.

La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.

Artículo 314-B.- Responsabilidad por información falsa contenida en informes

El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba, realice, inserte o hace insertar al procedimiento administrativo, estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal, solicitudes u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años, e inhabilitación de uno a seis años, conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36.

Será reprimido con la misma pena todo aquel que, hace uso de un documento privado falso o falsificado o conteniendo información falsa como si fuese legítimo, con fines de evadir los procedimientos de control y fiscalización en materia forestal y de fauna silvestre relativos al presente Título, incluyendo los controles tributarios, aduaneros y otros.

Artículo 315.- Disturbios

El que en una reunión tumultuaria, atente contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión

de un espectáculo deportivo, o en el área de influencia deportiva.

Constituyen circunstancias agravantes los siguientes supuestos:

1. Si en estos actos el agente utiliza indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.
2. Si el atentado contra la integridad física de las personas causa lesiones graves, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de ocho años a doce años.
3. Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, será reprimido con la pena privativa de la libertad no menor de quince años.

Artículo 402.- Denuncia calumniosa

El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas de que no se ha cometido o que ha sido cometido por persona distinta a la denunciada, o el que simula o adultera pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando la simulación o adulteración directa o indirecta de pruebas o indicios sea efectuada por miembros de la Policía Nacional u otro funcionario o servidor público encargado de la prevención del delito, y que puedan servir de sustento para un proceso penal por tráfico ilícito de drogas, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1292707-7

DECRETO LEGISLATIVO N° 1238

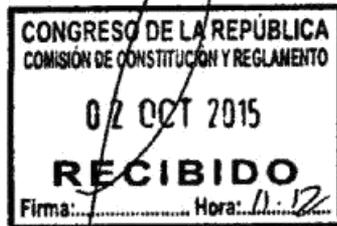
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, las asociaciones público privadas y la modalidad de obras por impuestos, entre otros;

Que, la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales;



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 29 de setiembre de 2015

OFICIO N° 191 -2015-PR

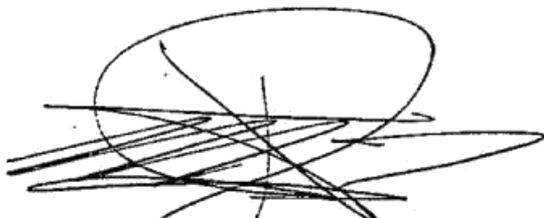
Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De nuestra consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30336, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1237, que modifica el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra estima y consideración.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República



PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 29 de Setiembre de 2015

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio,
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1237 a la
Comisión de Constitución y Reglamentos



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA